

# **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA**

## **ESCUELA DE POSGRADO**



**UNIDAD DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y**

**CIENCIAS POLÍTICAS**

**PROGRAMA DE MAESTRÍA EN CIENCIAS**

**TESIS:**

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA LA PROCEDENCIA DE LA  
TERMINACIÓN ANTICIPADA EN LOS DELITOS CONTRA LA  
INDEMNIDAD SEXUAL**

Para optar el Grado Académico de

**MAESTRO EN CIENCIAS**

**MENCIÓN: DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA**

Presentada por:

**ELIANA ANTONELA CHAVEZ GUEVARA**

Asesor:

**Mg. LENIN CLEVER MARRUFO CIEZA**

Cajamarca, Perú

2025

### CONSTANCIA DE INFORME DE ORIGINALIDAD

1. Investigador:  
Eliana Antonela Chavez Guevara  
DNI: 72353970  
Escuela Profesional/Unidad de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.  
Programa de Maestría en Ciencias, Mención: Derecho Penal y Criminología.
2. Asesor: Mg. Lenin Clever Marrufo Cieza
3. Grado académico o título profesional  
 Bachiller       Título profesional       Segunda especialidad  
 Maestro       Doctor
4. Tipo de Investigación:  
 Tesis       Trabajo de investigación       Trabajo de suficiencia profesional  
 Trabajo académico
5. Título de Trabajo de Investigación:  
Fundamentos jurídicos para la procedencia de la terminación anticipada en los delitos contra la indemnidad sexual
6. Fecha de evaluación: **16/03/2026**
7. Software antiplagio:       TURNITIN       URKUND (OURIGINAL) (\*)
8. Porcentaje de Informe de Similitud: **18%**
9. Código Documento: **3117:568183818**
10. Resultado de la Evaluación de Similitud:  
 **APROBADO**       PARA LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES O DESAPROBADO

Fecha Emisión: **06/04/2026**

<i>Firma y/o Sello Emisor Constancia</i>	
 <b>Mg. Lenin Clever Marrufo Cieza</b> DNI: 41176228	 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  Dra. María Isabel Pimentel Tejo DIRECTORA DE UNIDAD DE POSGRADO

\* En caso se realizó la evaluación hasta setiembre de 2023

COPYRIGHT © 2025 by  
**ELIANA ANTONELA CHÁVEZ GUEVARA**  
Todos los derechos reservados



**Universidad Nacional de Cajamarca**  
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 080-2018-SUNEDU/CD  
**Escuela de Posgrado**  
CAJAMARCA - PERÚ




**UNIDAD DE POSGRADO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**PROGRAMA DE MAESTRÍA EN CIENCIAS**

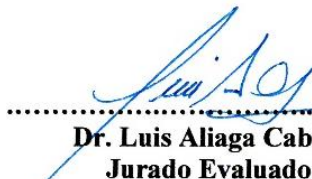
**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS**

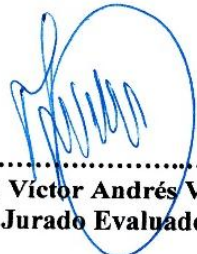
Siendo las 18:16 horas, del día 25 de setiembre de dos mil veinticinco, reunidos en el Aula 1Q-206 de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Cajamarca, el Jurado Evaluador presidido por el **Dr. LUIS ALIAGA CABRERA**, **Dr. VÍCTOR ANDRÉS VILLAR NARRO**, **M.Cs. BRUCE EUGENIO MUÑOZ OYARCE**, y en calidad de Asesor el **Mg. LENIN CLEVER MARRUFO CIEZA**. Actuando de conformidad con el Reglamento Interno y el Reglamento de Tesis de Maestría de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Cajamarca, se dio inicio a la Sustentación de la Tesis titulada: **FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA LA PROCEDENCIA DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN LOS DELITOS CONTRA LA INDEMNIDAD SEXUAL**, presentada por la **Bachiller en Derecho ELIANA ANTONELA CHAVEZ GUEVARA**.

Realizada la exposición de la Tesis y absueltas las preguntas formuladas por el Jurado Evaluador, y luego de la deliberación, se acordó...Buena.....con la calificación de Distinto (D.C.).....la mencionada Tesis; en tal virtud, la **Bachiller en Derecho ELIANA ANTONELA CHAVEZ GUEVARA**, está apta para recibir en ceremonia especial el Diploma que la acredita como **MAESTRO EN CIENCIAS**, de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, con Mención en **DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA**.

Siendo las 18:16 horas del mismo día, se dio por concluido el acto.

  
.....  
**Mg. Lenin Clever Marrufo Cieza**  
Asesor

  
.....  
**Dr. Luis Aliaga Cabrera**  
Jurado Evaluador

  
.....  
**Dr. Víctor Andrés Villar Narro**  
Jurado Evaluador

  
.....  
**M.Cs. Bruce Eugenio Muñoz Oyarce**  
Jurado Evaluador

**A:**

Mi familia, que gracias a su apoyo pude concluir otro peldaño más de mi vida profesional.

A mi amado hijo Adriel Emanuel, porque desde que llegaste a mi vida te convertiste en mi mayor motivación. Cada esfuerzo, cada sacrificio y cada logro llevan tu nombre en mi corazón. Eres mi fuerza en los días difíciles y mi inspiración para seguir creciendo como mujer y profesional. Todo lo que hago es también por ti y para ti.

A mi esposo, por acompañarme en este camino, por los momentos compartidos y por ser parte fundamental de mi historia. Que este logro también represente crecimiento, aprendizaje y nuevos comienzos para nuestra familia.

Mis padres y hermanos, por su apoyo y confianza. Gracias por ayudarme a cumplir mis objetivos como persona y estudiante.

Mis ángeles en el cielo, porque desde ahí sé que se me cuidan y me guía.

**Agradecimiento:**

A Dios, por su infinita bondad y fidelidad, por darme la fortaleza, la sabiduría y la perseverancia necesarias para culminar con éxito esta etapa académica.

A mis docentes, quienes con su guía y conocimientos han contribuido al cúlmine exitoso del presente trabajo.

Y a mi casa de estudios, la Universidad Nacional de Cajamarca, que me ha acogido y formado en el camino para lograr alcanzar el grado de Magíster.

"La pena es, en esencia, venganza"- Raúl Zaffaroni

## TABLA DE CONTENIDO

Dedicatoria .....	v
Agradecimiento .....	vi
Lista de abreviaciones .....	xi
Glosario.....	xii
Resumen.....	xiv
Abstract.....	xv
INTRODUCCIÓN .....	xvi
CAPÍTULO I .....	1
ASPECTOS METODOLÓGICOS.....	1
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1.1. Contextualización o problemática .....	1
1.1.2. Descripción del problema.....	7
1.1.3. Formulación del problema.....	8
1.2. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN .....	8
1.3. HIPÓTESIS.....	9
1.4. OBJETIVOS.....	10
1.4.1. General .....	10
1.4.2. Específicos.....	10
1.5. DELIMITACIÓN Y LIMITACIONES.....	11
1.5.1. Temporal.....	11
1.5.2. Espacial.....	11
1.6. TIPOS Y NIVEL DE TESIS .....	11
1.6.1. De acuerdo al fin que persigue .....	11
1.6.2. De acuerdo al diseño de investigación.....	12
1.6.3. De acuerdo a los métodos y procedimientos que se utilizan.....	14
1.7. MÉTODOS.....	16
1.7.1. Genéricos.....	16
1.7.2. Propios del Derecho.....	19
1.8. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN.....	24
1.8.1. Técnicas.....	24
1.8.2. Instrumentos.....	25
1.9. UNIDAD DE ANÁLISIS O UNIDADES DE OBSERVACIÓN.....	26
1.10. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	26

1.11. ESTADO DE LA CUESTIÓN .....	26
CAPÍTULO II .....	32
MARCO TEÓRICO .....	32
2.1.MARCO IUS FILOSÓFICO.....	32
2.2.ASPECTOS TEÓRICOS JURÍDICOS Y DOCTRINARIOS.....	36
2.2.1. La terminación anticipada .....	36
2.2.2. La indemnidad sexual .....	42
2.3.FUNDAMENTOS DE LA INAPLICACIÓN DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN LOS DELITOS CONTRA LA INDEMNIDAD SEXUAL .....	45
2.3.1. Teoría del populismo punitivo .....	45
2.3.2. Teoría del derecho penal del enemigo .....	49
2.3.3. Fundamentos de la Ley N° 30838.....	52
2.4.AMPARO DE LA PROCEDENCIA DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN LOS DELITOS CONTRA LA INDEMNIDAD SEXUAL .....	56
2.4.1. Los fundamentos del Estado Constitucional de Derecho .....	56
2.4.2. La igualdad, la celeridad y la motivación como conceptos integrantes del aspecto constitucional penal para la procedencia de la terminación anticipada en los delitos contra la indemnidad sexual.....	58
2.4.3. Fundamentos sobre la teoría del delito .....	64
2.4.4. Los fundamentos sobre la teoría de los fines de la pena .....	66
2.4.5. El argumento de la Teoría de la Justicia negociada.....	73
2.4.6. El argumento de la Teoría de la justicia restaurativa.....	74
2.4.7. El argumento del Derecho penal premial .....	75
2.4.8. La importancia del Pleno Jurisdiccional distrital de la Corte Superior de Justicia del Callao .....	76
2.4.9. Estudio comparado de la legislación penal de Ecuador, España y México, respecto a la procedencia de la terminación anticipada en los delitos contra la indemnidad sexual .....	78
2.4.11. Normas Nacionales .....	81
2.4.12. Otras normas.....	82
CAPÍTULO III .....	83
CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS .....	83
3.1.RESULTADOS.....	87
3.1.1. Identificar el contenido de la teoría de la justicia negociada y la teoría de la justicia restaurativa. ....	87
3.1.2. Analizar las cuestiones doctrinarias en torno al derecho penal premial y su aplicación en la terminación anticipada .....	96

3.1.3. Analizar el principio de celeridad en aplicación de las disposiciones de prohibición de procedencia de la Terminación Anticipada.....	101
3.1.4. Analizar el principio de igualdad en aplicación de las disposiciones de prohibición de procedencia de la Terminación Anticipada.....	108
3.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.....	114
3.2.1. La aplicación de la justicia negociada y la justicia restaurativa .....	114
3.2.2. Concretización del derecho penal premial.....	118
3.2.3. Materialización del principio de celeridad procesal .....	121
3.2.4. Concretización del derecho a la igualdad ante la ley .....	124
CAPÍTULO IV.....	129
PROPUESTA LEGISLATIVA .....	129
CONCLUSIONES .....	141
RECOMENDACIONES .....	143
LISTA DE REFERENCIAS.....	145
ANEXOS.....	155

### **Lista de abreviaciones**

Art.	: Artículo
CPP.	: Constitución Política del Perú.
CP.	: Código Penal
NCPP.	: Nuevo Código Procesal Penal

## Glosario

**TERMINACIÓN ANTICIPADA:** Procedimiento legal que permite la conclusión prematura de un proceso penal mediante un acuerdo entre el imputado, sus abogados y el órgano judicial competente. En este mecanismo, el imputado admite su culpabilidad y acepta una pena preestablecida, lo cual resulta en una sentencia definitiva e inmediata. La terminación anticipada busca garantizar la celeridad procesal y puede aplicarse a una variedad de delitos, incluidos los delitos sexuales, reduciendo así la carga procesal y proporcionando al acusado una disminución en la pena.

**INDEMNIDAD SEXUAL:** La indemnidad sexual es el derecho fundamental que protege a menores de edad y personas en situación de vulnerabilidad frente a cualquier forma de intromisión o participación en actos o contextos sexuales sin su consentimiento, resguardando su desarrollo integral y la autodeterminación de su sexualidad.

**POPULISMO PUNITIVO:** Enfoque en la política criminal que busca responder a la percepción pública de inseguridad a través de políticas punitivas más severas y represivas. Este fenómeno se caracteriza por la adopción de medidas legislativas y judiciales que enfatizan el endurecimiento de las penas y la expansión de la capacidad del sistema penal, a menudo en respuesta a demandas populares por mayor seguridad.

**JUSTICIA RESTAURATIVA:** Enfoque filosófico de la justicia penal que busca la paz social mediante la reparación del daño causado por un delito. Redefine los

objetivos de la administración de justicia, enfocándose en la reparación y reintegración, en lugar de simplemente imponer castigos.

**DERECHO PENAL PREMIAL:** Concepto que se refiere a las políticas criminales que favorecen a aquellos que han cometido un ilícito penal mediante la reducción de penas a cambio de su colaboración con las autoridades judiciales. Su propósito es motivar a los infractores a colaborar en la identificación de hechos delictivos y en la imposición de sanciones, contribuyendo a la restauración del orden legal y a una gestión más eficiente del sistema judicial.

## Resumen

El presente trabajo de investigación se planteó como objetivo general: determinar los fundamentos jurídicos que sustentan la procedencia de la Terminación Anticipada en los delitos contra la indemnidad sexual. Se adoptó un enfoque cualitativo de tipo dogmático, empleando los métodos analítico, sintético, inductivo, histórico-jurídico, comparado, jurídico-propositivo, hermenéutico y argumentativo. Entre los principales hallazgos derivados de la contrastación de hipótesis, se determinó que la prohibición absoluta de la terminación anticipada en delitos contra la indemnidad sexual resulta incompatible con el principio de igualdad ante la ley, el derecho fundamental a ser juzgado dentro de un plazo razonable y el principio de celeridad al excluir sin fundamento objetivo ni razonable este mecanismo procesal disponible para otros tipos penales. Del mismo modo, se evidenció que dicha exclusión desnaturaliza la finalidad resocializadora de la pena y afecta la eficiencia del sistema judicial. Se arribó a la conclusión que, la terminación anticipada resulta jurídicamente procedente en los delitos contra la indemnidad sexual, en tanto responde a los principios de igualdad, celeridad procesal y resocialización, y se sustenta en los fundamentos propios de la justicia penal negociada, la justicia restaurativa y el derecho penal premial, sin que su aplicación, bajo control judicial riguroso, implique impunidad ni afectación de los derechos de la víctima.

**Palabras Clave:** terminación anticipada, indemnidad sexual, justicia penal negociada, derechos fundamentales, igualdad y celeridad.

**Abstract**

The general objective of this research work was to determine the legal foundations that support the appropriateness of Early Termination in crimes against sexual indemnity. A dogmatic qualitative approach was adopted, using analytical, synthetic, inductive, historical-legal, comparative, legal-propositive, hermeneutic and argumentative methods. Among the main findings derived from the testing of hypotheses, it was determined that the absolute prohibition of early termination in crimes against sexual indemnity is incompatible with the principle of equality before the law, the fundamental right to be tried within a reasonable time and the principle of celerity by excluding without objective or reasonable grounds this procedural mechanism available for other types of criminal offenses. Likewise, it was evidenced that such exclusion denaturalizes the resocializing purpose of the penalty and affects the efficiency of the judicial system. It was concluded that early termination is legally appropriate in crimes against sexual indemnity, as it responds to the principles of equality, procedural speed and resocialization, and is based on the fundamentals of negotiated criminal justice, restorative justice and criminal law reward, without its application, under strict judicial control, implying impunity or affecting the rights of the victim.

**Keywords:** early termination, sexual indemnity, negotiated criminal justice, fundamental rights, equality and expeditiousness.

## INTRODUCCIÓN

La terminación anticipada en casos de delitos contra la indemnidad sexual enfrenta una serie de restricciones significativas en el contexto del sistema penal peruano. Estas limitaciones se fundamentan en la gravedad de los delitos que afectan la indemnidad sexual, considerada un imperativo jurídico fundamental que protege la libertad sexual de los individuos, especialmente de grupos vulnerables como personas con discapacidad y menores. Esta prohibición, enraizada en la legislación vigente como la Ley N° 30838, se justifica bajo el argumento de preservar la integridad de las víctimas y mantener la cohesión social ante una transgresión que atenta contra valores éticos y morales fundamentales. Sin embargo, esta medida también ha generado controversias, pues se cuestiona si la radicalización de las penas y la restricción de beneficios procesales como la terminación anticipada realmente contribuyen a una justicia equitativa y eficaz. Además, la aplicación selectiva de esta restricción, excluyendo otros delitos graves, plantea interrogantes sobre la coherencia y consistencia del marco legal en la protección de derechos fundamentales y el principio de igualdad ante la ley, como se evidencia en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en la propia CPP.

El presente trabajo de investigación se estructuró en cuatro capítulos que abordaron de manera exhaustiva esta problemática. En el Capítulo I, se expuso el planteamiento del problema, los objetivos y la formulación de hipótesis que orientaron esta investigación. Se contextualizó la relevancia de la terminación anticipada en el contexto de los delitos contra la indemnidad sexual, explorando las

motivaciones para su estudio y los principios fundamentales que debían regir su aplicación justa y equitativa.

El Capítulo II presentó un marco teórico que abarcó desde el enfoque filosófico-jurídico hasta aspectos doctrinarios específicos relacionados con la terminación anticipada en delitos sexuales. Se discutieron teorías como el populismo punitivo, el derecho penal del enemigo, y se profundizó en los fundamentos constitucionales y jurídicos que condicionan la procedencia de este mecanismo procesal en el ámbito penal.

En el Capítulo III, se realizó la contrastación de hipótesis, examinando los resultados obtenidos a partir del análisis de la justicia negociada, la justicia restaurativa y el derecho penal premial en el contexto de la terminación anticipada en delitos contra la indemnidad sexual. También se analizaron los principios de celeridad y de igualdad ante la ley, fundamentales para evaluar la aplicación de este procedimiento en la práctica judicial.

En el Capítulo IV, se propuso una modificación legislativa basadas en los hallazgos y conclusiones alcanzadas a lo largo de la investigación. Esta propuesta tuvo como objetivo fortalecer el marco normativo existente y mejorar la implementación de la terminación anticipada, garantizando así una administración de justicia más efectiva y conforme a los estándares de derechos humanos.

Finalmente se presentaron las conclusiones, recomendaciones, referencias y anexos de la investigación.

## CAPÍTULO I

### ASPECTOS METODOLÓGICOS

#### 1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

##### 1.1.1. Contextualización o problemática

La conformidad procesal, estudiada por Montero Molera (2021) es un mecanismo que encuentra sus orígenes en el siglo XIX en Estado Unidos, donde se empezó a aplicar bajo el nombre “plea bargaining” e inicialmente no era una figura muy empleada debido a que los juicios se desarrollaban sin demora; no obstante, con el tiempo y el aumento de procesos, y considerando que se otorgaba un “descuento” en la pena, eran los mismos defensores quienes presentaban esta alternativa a sus patrocinados.

Es importante destacar, también que, tal y como manifiesta Rodríguez Arias (2020), la conformidad procesal se encuentra ligada de manera estrecha al principio de legalidad y el principio de oportunidad, los mismo que a su vez, forman parte de la justicia penal negociada.

La característica principal de la conformidad procesal es la celeridad; sin embargo, en varios ordenamientos legales, debido a la gravedad que implica la transgresión de ciertos delitos, su aplicación no es permisible, tal y como sucede con los delitos contra la indemnidad sexual; puesto que, al ser la indemnidad sexual, según Silva y Silva (2021), un imperativo jurídico fundamental que resguarda la capacidad

de cada individuo para desarrollar su sexualidad sin restricciones, aplicado de manera regular a personas discapacitadas y menores, se erige como un pilar esencial de la convivencia social, por lo que, la comisión de delitos que menoscaban esta indemnidad no solo implica una transgresión legal; sino, también, una afrenta inadmisibles a los valores éticos y morales que sustentan la sociedad, razón por la cual, nace un profundo repudio que se visualiza en la radicalización de penas y la restricción de beneficios procesales y penitenciarios.

En referencia a lo precisado, indica Estrada Tanck (2019), que la radicalización de las penas, la no permisión de beneficios procesales y penitenciarios ha generado fuertes debates que denuncian la no contemplación del derecho a la igualdad, regulado en preceptos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) en cuyos art. 2 y 7 presenta un corpus normativo de insoslayable importancia, estableciendo de manera categórica que todas las personas son iguales ante la ley y tienen el mismo derecho, sin discriminación alguna, cuestión que también abarca el igual trato procesal, como bien precisa el art. 10 del mismo instrumento legal internacional precisado.

El Perú es uno de los países que no admite la utilización de la conformidad procesal en los casos relacionados con delitos contra la indemnidad sexual, según lo estipula la legislación vigente. Esta restricción se aplica a las dos modalidades de la conformidad procesal: la terminación anticipada que tiene lugar en la fase inicial del proceso

penal durante la investigación preparatoria, reduciendo 1/6 de la pena y precisa la aprobación judicial en una audiencia privada; y la conclusión anticipada, que se desenvuelve en la etapa final del proceso, específicamente durante el juicio oral tras la presentación de los cargos por parte del fiscal, siendo esta menos beneficiosa al reducirse 1/7 de la pena en comparación con la terminación anticipada (Rosas Yataco, 2019).

La prohibición de la no permisión de aplicación de la terminación y la conclusión anticipada en los delitos contra la indemnidad sexual es catalogada por Gutiérrez Cruz López (2022), como vulneradora del principio de igualdad contemplado en el inc.2 del art. 2 de la CPP; sin embargo, es de considerar que, a efectos de la investigación que se desarrollará se hará referencia únicamente a la figura de la terminación anticipada, misma que, es definida por Buillón Miguel (2020), como una figura procesal crucial para lograr una solución rápida y efectiva en los conflictos jurídicos penales derivados de la comisión de un delito, donde, tanto la sociedad como la víctima esperan una respuesta pronta y eficaz de la justicia formal, que satisfaga la pretensión penal con la imposición de una pena acorde a la ley, y la pretensión civil con una reparación adecuada.

El NCPP (2004), establece la figura de la terminación anticipada en sus art. del 468 al 471; sin embargo, su aplicación no se extiende a todos los delitos a diferencia de otros países como México, España y Ecuador; puesto que, no procede en el delito de crimen organizado, delito de

feminicidio y delitos contra la indemnidad sexual, esto de conformidad con la Ley N° 30076 (Ley que modifica el C.P. Código Procesal Penal, Código de Ejecución Penal y el Código de los Niños y Adolescentes y crea registros y protocolos con la finalidad de combatir la inseguridad ciudadana) y la Ley N° 30838 (Ley que modifica el C.P. y el Código de Ejecución Penal para fortalecer la prevención y sanción de los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales).

Corresponde, a efectos de la problemática abordada, hacer extensivo el análisis de La Ley N° 30838 publicada en el año 2018, misma que, precisa en su art. 5 que la terminación anticipada no procede en los delitos contra la indemnidad sexual, criterio que, se fundamenta en la gravedad de la vulneración del bien jurídico protegido y modifica el último párrafo del art. 471 del NCPP; sin embargo, el legislador, no expresa mayor sustento que permita comprender la decisión motivada y fundada en derecho para la prohibición.

Al respecto, la Corte Superior de Justicia del Callao (2019), en el Pleno jurisdiccional distrital llegó a la conclusión plenaria por mayoría que el juez puede inaplicar la prohibición de la terminación anticipada y la conclusión anticipada estipulada en la Ley N° 30838 en los casos de delitos de violación de la libertad sexual, ofensas al pudor público y proxenetismo; puesto que, dicha prohibición carece de fundamentos razonables que la justifiquen, ya que se basa únicamente en la naturaleza del delito; por lo tanto, se sostiene que esta restricción

resulta discriminatoria y contraviene el principio constitucional de igualdad ante la ley.

Agrega Huerta Molina (2021), que, la negativa actual del legislador para no autorizar la aplicación de la terminación anticipada en delitos específicos, como la violación sexual, entre otros, se atribuye al fenómeno conocido como populismo punitivo. Este fenómeno se caracteriza por la respuesta legislativa a demandas sociales colectivas sin un fundamento razonable, lo que ocasiona una dilatación innecesaria del proceso penal.

También, su inaplicación contribuye de manera negativa al aumento de la carga procesal, máxime si según el Instituto nacional de Estadísticas (2018), para el año 2018 versaban 23.999 carpetas fiscales abiertas sobre delitos contra la indemnidad sexual; por lo que, la disposición que impide la prohibición de la procedencia de la terminación anticipada en este tipo de delitos estaría demandado grandes gastos en costos y recursos al Estado; además, de la incertidumbre para la víctima del delito quien por las dilaciones desmedidas no llega a encontrar una sentencia pronta que le ayude a recibir justicia.

Destaca la apreciación de Taboada Pilco (2016), quien subraya el valor de la terminación anticipada, misma que, desarrolla un rol estratégico dentro del proceso penal; puesto que, posibilita una solución rápida y efectiva a determinados conflictos jurídicos. Esta institución cobra especial importancia en aquellos casos donde la comisión del delito resulta evidente e inmediata (flagrancia), pues, en tales circunstancias

el sistema de justicia se ve urgido a brindar una respuesta rápida y eficaz que no prolongue innecesariamente la resolución del conflicto penal. A través de ella, se abre la posibilidad de llegar a un acuerdo entre el fiscal y el imputado que, de cumplirse los estándares mínimos de prueba, legalidad y razonabilidad, haga viable la imposición de una pena y la reparación del daño sin necesidad de agotar la etapa del juicio oral. Además, su aplicación contribuye de forma directa a reducir la sobrecarga procesal, ya que los órganos jurisdiccionales pueden enfocarse en los casos donde realmente existe una controversia sustantiva entre las partes, lo que en conjunto optimiza el funcionamiento del sistema de justicia penal.

A criterio de la suscribiente, la habilitación de la terminación anticipada en los ilícitos que vulneran la indemnidad sexual no constituye únicamente un planteamiento de índole técnico-procesal, sino una exigencia impostergable de congruencia normativa y racionalidad en la política criminal. Esta herramienta procesal, debidamente controlada por el juez, representa una oportunidad real para descongestionar el sistema penal, al permitir que procesos con evidencia suficiente y admisión de responsabilidad no transiten innecesariamente por etapas prolongadas. Más aún, su aplicación en este tipo de delitos evitaría, en muchos casos, exponer a las víctimas a juicios orales que terminan por prolongar su sufrimiento y retrasar el acceso a una resolución efectiva. No se trata, pues, de una fórmula de impunidad, sino de una vía que si es correctamente utilizada puede facilitar una respuesta pronta y

proporcional, sin renunciar al deber de perseguir el delito. Además, es importante señalar que esta figura también permitiría iniciar de forma más temprana procesos de reparación civil y de recuperación emocional para las personas afectadas, sin perder de vista la posibilidad de implementar medidas de resocialización para el infractor. Todo ello, en conjunto, reafirma la necesidad de revisar el marco normativo vigente a fin de restablecer un equilibrio razonable entre la severidad del Estado y los principios de celeridad, proporcionalidad y equidad procesal.

### **1.1.2. Descripción del problema**

La investigación abordó como problema epistemológico la desigualdad en la aplicación de la Ley procesal penal, evidenciada en la falta de una fundamentación jurídica clara y objetiva para la restricción de la Terminación Anticipada en delitos contra la indemnidad sexual dentro del sistema penal peruano. Esta prohibición, que puede ser considerada inconstitucional al contravenir el principio de igualdad establecido en el art. 2, inc. 2, de la CPP. y el art. 139, inc. 22, del mismo cuerpo legal, afecta negativamente la comprensión y aplicación de la ley. La restricción también está influenciada por el populismo punitivo, lo que destaca la necesidad de un análisis crítico de esta restricción y la búsqueda de alternativas que promuevan la igualdad, el debido proceso, la presunción de inocencia, la resocialización y la celeridad en el tratamiento de delitos contra la indemnidad sexual.

### **1.1.3. Formulación del problema**

¿Cuáles son los fundamentos jurídicos que sustentan la procedencia de la Terminación Anticipada en los delitos contra la indemnidad sexual?

## **1.2. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

Ahora, en cuanto al aporte de esta investigación, en primer lugar, se pretendió contribuir al conocimiento jurídico al examinar en profundidad la prohibición de la terminación anticipada en estos delitos; ya que, se analizaron los fundamentos jurídicos que sustentan dicha prohibición y se evaluará su aplicabilidad en el contexto peruano. Además, se exploraron las implicancias procesales y los posibles impactos en los derechos de las partes involucradas. En segundo lugar, se buscó aportar a la administración de justicia al analizar el impacto de la prohibición de la terminación anticipada en los delitos contra la indemnidad sexual. Se examinaron las implicancias en términos de tiempos de duración de los procesos, la capacidad del sistema para brindar respuestas prontas y efectivas a las víctimas, y la garantía de los derechos de los imputados.

En tercer lugar, se abordó un problema socio-jurídico significativo al cuestionar la restricción de la terminación anticipada en los delitos contra la indemnidad sexual. Este análisis se centró en las repercusiones sociales y jurídicas de dicha prohibición. Se consideraron, por un lado, las expectativas de las víctimas de recibir una respuesta judicial rápida y efectiva, y por otro lado, la necesidad de un sistema penal que funcione de manera eficiente. La

investigación destaca cómo esta restricción puede afectar negativamente tanto a las víctimas como al funcionamiento del sistema judicial, y subraya la importancia de encontrar un equilibrio que garantice justicia y eficiencia en la administración de casos relacionados con delitos graves.

En cuarto lugar, se realizó un análisis crítico de la legislación vigente y se formularon propuestas de modificación legislativa, cuyo objetivo fue establecer un marco normativo más equitativo y eficiente que permita la aplicación de la terminación anticipada en los delitos contra la indemnidad sexual, sin comprometer la protección de los derechos de las víctimas ni vulnerar los principios fundamentales del sistema penal.

Por último, esta investigación aportó a la formación profesional en el campo del derecho penal al ofrecer un análisis detallado y crítico sobre la prohibición de la terminación anticipada en estos delitos, siendo que, los resultados obtenidos y la propuesta formuladas han de servir como base para futuros debates académicos y para la formación de profesionales comprometidos con la justicia y el respeto a los derechos fundamentales.

### **1.3. HIPÓTESIS**

Los fundamentos jurídicos que sustentaron la procedencia de la Terminación Anticipada en los delitos contra la indemnidad sexual fueron:

a) La aplicación de la justicia negociada y la justicia restaurativa para la procedencia de la terminación anticipada en los delitos contra la indemnidad sexual.

- b) Concretización del derecho penal premial para la procedencia de la terminación anticipada en los delitos contra la indemnidad sexual.
- c) Materialización del principio de celeridad procesal para la procedencia de la terminación anticipada en los delitos contra la indemnidad sexual.
- d) Concretización del derecho a la igualdad ante la ley para la procedencia de la terminación anticipada en los delitos contra la indemnidad sexual.

## **1.4. OBJETIVOS**

### **1.4.1. General**

Determinar los fundamentos jurídicos que sustentan la procedencia de la Terminación Anticipada en los delitos contra la indemnidad sexual.

### **1.4.2. Específicos**

- A.** Identificar el contenido y los fundamentos de la teoría de la justicia negociada y la teoría de la justicia restaurativa.
- B.** Analizar las cuestiones doctrinarias en torno al derecho penal premial y su aplicación en la terminación anticipada.
- C.** Analizar el principio de celeridad en aplicación de las disposiciones de prohibición de procedencia de la Terminación Anticipada.
- D.** Analizar el principio de igualdad en aplicación de las disposiciones de prohibición de procedencia de la Terminación Anticipada.
- E.** Formular una propuesta para la modificación legislativa del contenido del art. 5 de la Ley N° 30838 y consecuentemente el art. 471 del CPC

para permitir la procedencia de la terminación anticipada, en atención al derecho de igualdad y el principio de celeridad.

## **1.5. DELIMITACIÓN Y LIMITACIONES**

### **1.5.1. Temporal**

Desde la vigencia de las normas.

### **1.5.2. Espacial**

La investigación se ejecutó teniendo en cuenta las normas expedidas en el territorio nacional, específicamente el NCPP. (Art. 471) y la Ley N° 30838 (Ley que modifica el C.P. y el Código de Ejecución Penal para fortalecer la prevención y sanción de los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales).

## **1.6. TIPOS Y NIVEL DE TESIS**

### **1.6.1. De acuerdo al fin que persigue**

#### **A. Básica**

La investigación se considera de carácter básico debido a que su objetivo general es determinar los fundamentos jurídicos que sustentan la procedencia de la terminación anticipada en los delitos contra la indemnidad sexual. Este enfoque está dirigido a una comprensión profunda y exhaustiva de las bases normativas que han llevado a la restricción de esta figura legal en el ámbito penal.

La identificación de estos fundamentos tiene como propósito ampliar el conocimiento sobre el marco normativo vigente y sus justificaciones, con el fin de evaluar críticamente su aplicación y las razones que sostienen su prohibición.

De acuerdo con Castro, Gómez y Camargo (2023), las investigaciones básicas tienen como meta desarrollar modelos, leyes o teorías que permitan una comprensión detallada del fenómeno problemático. En este caso, se busca no solo entender los argumentos que impiden la procedencia de la terminación anticipada, sino también sentar las bases para una eventual propuesta de modificación legislativa.

### **1.6.2. De acuerdo al diseño de investigación**

#### **A. Descriptiva**

La investigación adoptó un diseño descriptivo con el objetivo de examinar y detallar las características y fundamentos jurídicos que justifican la improcedencia de la terminación anticipada en los delitos contra la indemnidad sexual. Este enfoque se enmarca en la descripción pormenorizada del contenido normativo y doctrinario relacionado con el tema en cuestión.

El diseño descriptivo se caracteriza por su capacidad para proporcionar una representación exhaustiva y precisa de los

elementos que constituyen el objeto de estudio. Sostienen Ochoa y Yunkor (2021) que este método se enfoca en el aspecto del "qué", es decir, en identificar y describir detalladamente los argumentos y fundamentos que el legislador ha utilizado para fundamentar la restricción de la terminación anticipada.

En este contexto, el diseño descriptivo permite una comprensión minuciosa de los componentes y características de la normativa que impide la procedencia de la terminación anticipada. Esto incluye la identificación de los principios y argumentos que sustentan dicha normativa, así como el análisis de su aplicación práctica. El enfoque descriptivo se ocupa de mapear y sistematizar la información relevante, ofreciendo una visión detallada de los fundamentos jurídicos que configuran la situación actual.

## **B. Propositiva**

Se consideró a la presente como una investigación propositiva; pues, al mediar oscuridad en los fundamentos jurídicos del empleador para impedir la aplicación de la figura de la terminación anticipada en los delitos contra la indemnidad sexual, se pretendió modificar el art. 5 de la Ley N° 30838 y consecuentemente el art. 471 del CPP para permitir la procedencia de la terminación anticipada, en atención al derecho de igualdad y el principio de celeridad.

Así, argumenta Llanos Ceballos (2022), que, en este tipo de investigación el propósito es efectuar una transformación en el ámbito académico, basándose en la identificación de necesidades o deficiencias existentes dentro de la institución, pretendiéndose realizar un análisis detallado de la situación actual, con el objetivo de detectar áreas o aspectos que requieran mejoras o cambios significativos para cubrir las demandas y expectativas de la comunidad educativa.

### **1.6.3. De acuerdo a los métodos y procedimientos que se utilizan**

#### **A. Cualitativa**

Señala Castañeda Mota (2022) que una investigación cualitativa se caracteriza por el uso de datos no numéricos y la búsqueda de una comprensión holística del fenómeno investigado.

En este caso, la metodología cualitativa se justificó por el objetivo de obtener una comprensión exhaustiva y matizada de los elementos que fundamentan la normativa actual. A diferencia de las investigaciones cuantitativas, que se centran en la medición y el análisis estadístico de datos, el enfoque cualitativo se basa en la recolección de información rica y detallada, que permite una interpretación profunda de los aspectos legales y doctrinarios relevantes.

La observación y el análisis de datos no estandarizados fueron fundamentales en este estudio. La investigación se apoyó en la observación detallada y la revisión crítica de documentos legales, doctrinas y jurisprudencia, para extraer y analizar la información de manera contextualizada. En lugar de utilizar muestras amplias y datos estadísticos, se empleó una muestra reducida y selectiva, centrada en fuentes clave y representativas del ámbito jurídico en cuestión.

El enfoque cualitativo permitió un examen detallado de los criterios de decisión y motivación de los actores jurídicos y legislativos, facilitando una comprensión más profunda de cómo se han configurado y aplicado las normativas relacionadas con la terminación anticipada. Al enfocar la investigación en la riqueza y la complejidad del contenido normativo y doctrinario, el método cualitativo ofreció una perspectiva más completa y significativa del problema, proporcionando una base sólida para el análisis crítico y la formulación de propuestas de modificación legislativa.

## **1.7. MÉTODOS**

### **1.7.1. Genéricos**

#### **A. Método analítico**

El método analítico se seleccionó como herramienta para esta investigación debido a su capacidad para descomponer y examinar minuciosamente los elementos normativos que sustentan la prohibición de la terminación anticipada en delitos contra la indemnidad sexual. De acuerdo con lo señalado por Leyva y Guerra (2020) este método se utiliza para identificar, clasificar y evaluar de manera rigurosa los componentes jurídicos específicos del problema abordado.

En el contexto de esta investigación, el método analítico permitió una exploración detallada de los art. 5 de la Ley N° 30838 y 471 del NCPP, facilitando así la descomposición de sus elementos normativos para evaluar su coherencia y adecuación en relación con los principios constitucionales y los derechos fundamentales. Este enfoque resulta esencial para identificar las implicancias y justificaciones del legislador al restringir la figura de la terminación anticipada en los delitos referidos, permitiendo no solo una comprensión exhaustiva de los fundamentos jurídicos, sino también una evaluación crítica de la pertinencia de estos preceptos en el marco del derecho penal garantista y del constitucionalismo.

## **B. Método sintético**

En la presente investigación, se adoptó el método sintético para lograr una comprensión integral del problema jurídico abordado. Conforme a lo señalado por Aguirre y Pabón (2020) este método se centró en la integración y síntesis de las diversas partes de un problema, permitiendo obtener una visión global y comprensiva. Su aplicación resulta particularmente relevante en el análisis de la restricción de la terminación anticipada en delitos contra la indemnidad sexual dentro del sistema penal peruano, ya que, permite reconstruir y unificar las partes dispersas de la investigación en una estructura coherente. Asimismo, el método sintético se empleó para recopilar una amplia gama de fuentes, leyes, y jurisprudencia, lo que permitió integrar las distintas facetas del problema jurídico con las normativas pertinentes. A través de este proceso de síntesis, se logró una perspectiva completa que no solo abordó la normativa en cuestión, sino que, también, evaluó su impacto sobre principios como el de igualdad celeridad.

## **C. Método inductivo**

La elección del enfoque inductivo en la presente investigación se justifica por su capacidad para proporcionar una comprensión detallada del tema investigado. Según lo expuesto por Alean Meza y Espeleta Flórez (2022), el método inductivo se fundamenta en la

recopilación y análisis de datos específicos, con el objetivo de identificar patrones emergentes y, a partir de ellos, formular conclusiones generales. Este enfoque resultó particularmente adecuado para el estudio de los fundamentos jurídicos que respaldan la procedencia de la Terminación Anticipada en delitos contra la indemnidad sexual, permitiendo examinar ejemplos concretos y específicos dentro del marco normativo peruano.

Mediante la aplicación del enfoque inductivo, fue posible identificar patrones y tendencias en la aplicación de la ley, lo que facilitó la formulación de conclusiones generales sobre la eficacia y justificación de la restricción de la terminación anticipada en dichos delitos. Este método, al estar respaldado por el empirismo, garantizó que la investigación se basara en la observación directa y en un análisis detallado de datos cualitativos, fortaleciendo así la validez y solidez de las conclusiones obtenidas. Además, la adopción del enfoque inductivo contribuyó a asegurar que la investigación fuera rigurosa y objetiva, promoviendo una aproximación científica que se fundamenta en la realidad empírica del sistema penal peruano. De esta manera, se logró una comprensión más amplia y profunda de los desafíos y justificaciones que rodean la procedencia de la terminación anticipada en los delitos contra la indemnidad sexual.

## **1.7.2. Propios del Derecho**

### **A. Método histórico-jurídico**

La selección del método histórico-jurídico en esta investigación se fundamentó en la necesidad de analizar el proceso evolutivo del delito contra la integridad sexual, así como el desarrollo de la figura de la terminación anticipada. De acuerdo con lo expresado por Saleilles y Mendoza (2022), el método histórico-jurídico es un enfoque que permite investigar y analizar el derecho desde una perspectiva temporal, basándose en la evolución histórica de las normas legales. Este enfoque tuvo como objetivo comprender e interpretar las leyes dentro de su contexto histórico, proporcionando una visión más completa de cómo y por qué han surgido ciertas normativas y cómo estas han influido en el marco jurídico actual. Aplicando este método, la investigación se enfocó en trazar la trayectoria de las normas relacionadas con los delitos contra la integridad sexual y la terminación anticipada, examinando cómo estas han evolucionado a lo largo del tiempo. Esta perspectiva permitió contextualizar las decisiones legislativas y judiciales dentro de su marco histórico, aportando así una comprensión más profunda y matizada de las leyes en cuestión.

## **B. Método comparativo**

La utilización del método comparativo en esta investigación permitió identificar y analizar las diferencias y similitudes entre distintos sistemas jurídicos, proporcionando una comprensión más detallada del desarrollo y funcionamiento del derecho en diversos contextos. Como señala Torres Reina (2021), este método es eficaz para identificar patrones, tendencias y relaciones causales en los distintos sistemas jurídicos.

A través de este método, se logró una visión más específica y profunda de cómo las normas legales se han desarrollado y aplicado en distintos entornos, lo que facilitó una interpretación más clara y coherente del derecho en el contexto de la terminación anticipada en delitos contra la indemnidad sexual. La aplicación del método comparativo enriqueció el análisis, al ofrecer una perspectiva amplia que permitió evaluar la normativa peruana en relación con otros sistemas legales, identificando posibles áreas de mejora y fundamentando las propuestas de reforma presentadas en la investigación.

## **C. Método jurídico-propositivo**

Bajo el método jurídico-propositivo, esta investigación se enfocó en el Art. 5 de la Ley N° 30838 con el objetivo de proponer una modificación legislativa al C.P. en respuesta a la problemática

identificada. Según Guamán et al. (2021), el método jurídico-propositivo se basa en una interpretación coherente de las normas legales, buscando asegurar que su aplicación sea justa y alineada con los objetivos que se pretenden alcanzar.

Este enfoque permitió no solo analizar detalladamente las disposiciones legales vigentes, sino también formular propuestas concretas para su modificación, con el fin de mejorar la efectividad y equidad del sistema penal en relación con la terminación anticipada en delitos contra la indemnidad sexual. Además, la aplicación del método jurídico propositivo garantizó que las recomendaciones legislativas fueran fundamentadas y orientadas a resolver las deficiencias detectadas en la normativa actual, promoviendo una reforma que responda adecuadamente a los principios de justicia y equidad.

#### **D. Método hermenéutico**

Con el fin de efectuar una interpretación actualizada de la legislación peruana, se aplicó el método hermenéutico. De acuerdo con Zuluaga Jaramillo (2019), este método resulta esencial en investigaciones que involucran textos legales, ya que, permite un análisis profundo, asimilación y fundamentación del contenido normativo. Este enfoque facilitó una comprensión más completa del

art. 5 Ley N° 30838 y art. 471 del NCPP en relación con la terminación anticipada en delitos contra la indemnidad sexual.

La aplicación del método hermenéutico en la presente investigación jurídica permitió desentrañar el sentido y el alcance de las disposiciones legales en su contexto histórico y actual. Esta interpretación detallada contribuyó a una evaluación más precisa de la normativa vigente, lo que a su vez proporcionó una base sólida para proponer modificaciones legislativas. Este método garantizó que la investigación abordara las normas con un enfoque exhaustivo, ajustado a la realidad jurídica del sistema penal peruano y sus implicaciones en la protección de los derechos fundamentales.

#### **E. Método dogmático**

La elección de este enfoque se sustentó en los planteamientos de Pereznieto Castro (2020), quien señala que la dogmática jurídica, al enfocarse en el estudio del derecho positivo vigente, permite una descripción, interpretación y sistematización exhaustiva de las normas legales. En el marco de la presente investigación, este método resultó crucial para facilitar la identificación, clasificación e interpretación de las disposiciones legales tanto a nivel nacional como internacional, específicamente en lo que concierne a la procedencia de la terminación anticipada en delitos contra la indemnidad sexual.

Este enfoque no solo permitió examinar en profundidad los principios y fundamentos que subyacen a esta figura legal, sino que también fue instrumental en analizar su aplicación práctica dentro del contexto jurídico peruano. La dogmática jurídica, al sistematizar y clarificar las normativas, permitió detectar posibles inconsistencias y vacíos en la legislación vigente. De esta manera, se erigió como el método ideal para abordar el análisis integral de las normativas en cuestión, construyendo así argumentos legales coherentes y bien fundamentados para sustentar las conclusiones y propuestas de la investigación.

#### **F. Método argumentativo**

La selección del método argumentativo en esta investigación se fundamentó en su capacidad para examinar la aplicación del Derecho desde la perspectiva de los jueces, permitiendo un análisis exhaustivo de cómo estos operadores justifican sus decisiones Guamán et al. (2021). Este enfoque facilitó la identificación y evaluación de los argumentos legales en la jurisprudencia, proporcionando una comprensión más precisa de las razones subyacentes a las decisiones judiciales. Además, según Mejía Restrepo (2021), el método argumentativo se basa en el uso de argumentos jurídicos respaldados por legislaciones, jurisprudencias y doctrinas, lo que fortalece la fundamentación y persuasión de las propuestas presentadas.

En el marco de esta investigación, enfocada en la restricción de la terminación anticipada en delitos contra la indemnidad sexual en el sistema penal peruano, este método fue esencial para construir argumentos sólidos en favor de una modificación legislativa. El uso del método argumentativo permitió desarrollar una justificación coherente y bien fundamentada para las propuestas de reforma, evaluando críticamente la normativa actual y su impacto en los principios de igualdad y celeridad procesal. De esta manera, se estableció una base sólida para las conclusiones del estudio, aportando una perspectiva jurídica robusta que respalda las recomendaciones formuladas.

## **1.8. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN**

### **1.8.1. Técnicas**

#### **A. Análisis documental**

El análisis documental, según Peña y Pirela (2007), es un proceso intelectual sistemático mediante el cual se examinan y comprenden los contenidos de documentos escritos, lo cual, implica la aplicación de métodos y técnicas específicas para extraer información relevante y significativa de los documentos.

Estando a lo dicho, dicho método fue empleando para la recolección y sistematización de la información recopilada relacionada para la

procedencia de la terminación anticipada en los delitos contra la indemnidad sexual, dentro de las que se encontraron teorías, investigaciones previas y corrientes ius filosóficas y constitucionales que sirvieron de sustento para el desarrollo de la presente investigación.

## **1.8.2. Instrumentos**

### **A. Guía de análisis documental**

Sostiene Peña y Pirela (2007), que la guía de análisis documental es el instrumento palpable con el que se hace el recojo de la información con el fin de organizarla, interpretarla y utilizarla de manera efectiva, permitiendo identificar patrones, tendencias y relaciones entre los datos, así como también reconocer la importancia y el contexto de la información contenida en los documentos.

Siendo esto así, la guía de análisis documental fue de utilidad para los fines de este trabajo, ya que, permitió organizar en cuadros de doble entrada los autores más relevantes y sus ideas predominantes, previo a plasmarlas en la presente investigación relacionada con la procedencia de la terminación anticipada en los delitos contra la indemnidad sexual.

## **1.9. UNIDAD DE ANÁLISIS O UNIDADES DE OBSERVACIÓN**

La investigación se compuso de dogmática y el Pleno jurisdiccional distrital emitido por la Corte Superior de Justicia del Callao.

## **1.10. POBLACIÓN Y MUESTRA**

No correspondió aplicar en la investigación por ser cualitativa y dogmática.

## **1.11. ESTADO DE LA CUESTIÓN**

Tras haber realizado la búsqueda en el RENATI (Repositorio nacional de trabajos de investigación) se localizaron los trabajos de investigación respecto a las dos variables/categorías de este estudio, mismos que se precisan a continuación:

El trabajo titulado “Prohibición de la conclusión anticipada en delitos sexuales y el principio de igualdad ante la ley, distrito judicial Cajamarca, 2021” presentado por Chuquillin Estrada (2023), en la Universidad César Vallejo, para obtener el grado de Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal, en una de sus conclusiones afirma que:

La prohibición de la conclusión anticipada en delitos sexuales repercute en el principio de igualdad ante la Ley. Dado que se obtiene una correlación moderada (...) Por cuanto La prohibición de la conclusión anticipada en delitos sexuales repercute significativamente en el principio de igualdad ante la Ley. (Chuquillin Estrada, 2023, p. 51)

El análisis de esta conclusión invita a la revisión de la legislación vigente y a la formulación de propuestas que promuevan una justicia penal equitativa y

eficiente en los delitos sexuales; toda vez que, la prohibición de la terminación anticipada en los delitos contra la indemnidad sexual limita la posibilidad de resolver de manera rápida y efectiva los conflictos jurídicos en este tipo de delitos, lo cual, puede plantear interrogantes en cuanto a la equidad y la garantía de un proceso justo.

También, se localizó a Arango et al. (2023) con su investigación titulada “La eficacia de la terminación anticipada en los procesos penales sobre el tipo base del tráfico ilícito de drogas, en el distrito judicial de Ayacucho 2022” presentada en la Universidad Continental para optar por el título profesional de abogado, dentro de la cual, refirió que:

(...) la TA tiene rasgos de justicia restaurativa puesto que existe participación activa de los sujetos procesales en la finalización del proceso con resultados como el ahorro de recursos económicos y la disminución de la carga (Arango et al., 2023, p. 39). Además, indica que (...) La terminación anticipada se enmarca dentro de un proceso especial que posibilita la conclusión de conflicto penal anticipadamente; enfatizando en el consenso y la disminución de la pena del imputado toda vez que este reconozca su responsabilidad sobre los hechos objetos de investigación. Esta institución procesal se sustenta en la rapidez y eficacia que precisa la justicia penal negociada. (Arango et al., 2023, p. 39)

Aunque el trabajo de los referidos autores no se centre exclusivamente en el delito contra la indemnidad sexual, ofrece un análisis relevante sobre la terminación anticipada y su relación con los conceptos de justicia restaurativa y justicia penal negociada, aspectos de particular valor para la presente investigación. En este contexto, los autores destacan la participación activa de las partes procesales, lo cual, no solo facilita una conclusión expedita del proceso, sino que, también, permite una considerable reducción de costos y

de la carga judicial, evidenciando un impacto positivo en el sistema de justicia. Este mecanismo procesal, al promover el reconocimiento de responsabilidad del imputado y la consiguiente disminución de la pena, se alinea con los fines de la justicia restaurativa, que busca reparar el daño evitando la exposición innecesaria de la víctima a las secuelas de un proceso extenso.

Otro de los trabajos consultados fue el de Ñaupá Avellana (2023), titulado “La benignidad de la pena en la terminación anticipada y el principio de proporcionalidad de las penas en el Perú” presentado en la Universidad Peruana Los Andes para optar por el título profesional de abogado, en donde precisa que: “(...) ninguna medida tendiente a la resocialización del imputado (prevención especial), podría anular el efecto preventivo general (...)” (Ñaupá Avellana, 2023, p.66).

Al respecto, se debe precisar que, en realidad, la resocialización y la prevención general no son principios mutuamente excluyentes, sino que, deben ser concebidos como complementarios dentro de un sistema penal orientado no solo a castigar, sino a prevenir la reincidencia mediante la resocialización. En ese comprender, la terminación anticipada, al permitir una participación del imputado y el reconocimiento de su responsabilidad, no solo facilita la resocialización, sino que, al mismo tiempo, mantiene el carácter disuasivo del sistema, ya que el imputado, al optar por este mecanismo, asume las consecuencias de su conducta de manera más efectiva, originando un impacto positivo en la prevención de futuros delitos.

Además, se ubicó el trabajo de Vicerrel Rodríguez (2022) en su trabajo denominado “Procedencia de la reducción de la pena por terminación anticipada”, presentada en la Universidad San Martín de Porres para optar por el grado académico de Maestra en Ciencias Penales, en el cual indicó que:

(...) se ha advertido una oposición de lo estipulado en el tercer párrafo del art. 471 del NCPP. vigente (...) como la conformidad procesal, colaboración eficaz o la confesión sincera, las cuales conjuntamente con la terminación anticipada constituyen modalidades del derecho penal premial, en mérito a los cuales los procesados que se someten a las referidas instituciones procesales obtienen una bonificación procesal que se traduce en disminución de pena, en atención al principio de legalidad y de proporcionalidad. (Vicerrel Rodríguez, 2020, p.182)

La autora evidencia lo controvertido del contenido del tercer párrafo del art. 471 de NCPP., el cual prohíbe la procedencia de la terminación anticipada para ciertos delitos, lo cual, no tiene fundamento lógico, ni jurídico; pues, la terminación anticipada, en el marco del derecho penal premial, constituye una herramienta procesal que permite al imputado beneficiarse de una reducción de pena a cambio de su colaboración y reconocimiento de la responsabilidad por los hechos que se le imputan. En el contexto de los delitos contra la indemnidad sexual, la aplicación de esta figura se justifica bajo el principio de proporcionalidad y el principio de legalidad, ya que, al igual que otras instituciones del derecho penal premial, la terminación anticipada no se traduce en un "beneficio" en detrimento de la víctima o de la gravedad del ilícito, sino que busca, por el contrario, agilizar el proceso judicial, reducir la congestión procesal y, fundamentalmente, incentivar la resolución temprana de los conflictos penales, siempre dentro de los límites de la legalidad y sin

vulnerar los derechos fundamentales del imputado ni la protección de la víctima, por lo que se configura como una herramienta legítima dentro del derecho penal premial.

En otro orden de ideas, en la revisión de trabajos internacionales se ubicó a Rincón Darío (2020), quien titula su trabajo de investigación “Terminación anticipada del proceso penal” presentado en la Universidad Santo Tomás Seccional Tunja, para obtener el grado de maestro en Derecho Penal, en una de sus conclusiones afirma que:

Asimismo, se ha de ser enfáticos en requerir de los Fiscales, con apoyo pedagógico que la figura del principio de oportunidad no fue estatuida de manera decorativa en el ordenamiento procesal penal, sino que la misma constituye una de las más innovadoras herramientas con que cuenta para el efectivo desempeño de su función constitucional de ejercer la acción penal y eventualmente suspender, interrumpir o renunciar a la misma. (Rincón Darío, 2020, p. 90)

Se indica que es crucial destacar la importancia del principio de oportunidad para los fiscales en el sistema procesal penal colombiano, donde sí se permite la aplicación de la terminación anticipada para todos los delitos, incluso aquellos contra la libertad sexual; sin embargo, el único límite que se expresa es el aquellos delitos que se hayan cometido en agravio de la indemnidad sexual, dado que los niños, niñas y adolescentes requieren de una mayor protección estatal. Al respecto, es importante precisar que si bien, media una justificación del legislador, la misma estaría incurriendo en el mismo error que hay en el ordenamiento jurídico peruano, esto es, atentar contra el derecho a la igualdad; pues, no hay explicación alguna que permita entender porque la

celeridad procesal es el fundamento para la procedencia del proceso abreviado en todos los delitos sin excepción, pero no lo es para aquellos delitos que atenten contra la indemnidad sexual.

De igual modo, se cuenta con Ortega Rabadán (2021), que, en su trabajo “El procedimiento abreviado y el catálogo de delitos del art. 19 constitucional”, tesis para optar por el grado de Maestra en Derecho para la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, plantea a modo de conclusión que:

La reforma constitucional del año 2008 modificó el sistema penal, incluyendo figuras de nueva creación, favoreciendo la justicia alternativa y de terminación anticipada, como es el caso del procedimiento abreviado, el cual es un mecanismo de terminación anticipada a juicio oral, en donde prevalece la negociación en la pena. (Ortega Rabadán, 2021, p. 137)

La autora resalta la importancia de la reforma constitucional del 2008 en México, la cual, introdujo cambios significativos al sistema penal, entre ellas, se destaca la implementación del procedimiento abreviado como una herramienta que busca agilizar y favorecer la justicia penal. El procedimiento abreviado se caracteriza por la terminación anticipada del juicio oral a través de la negociación sobre la pena, esta figura refleja una tendencia hacia la resolución alternativa de conflictos y resalta la importancia de la flexibilidad y la eficiencia en el sistema de justicia penal; por esa razón, se busca analizar su contenido para aplicar sus fundamentos.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. MARCO IUS FILOSÓFICO**

En el análisis del marco ius filosófico, se consideró esencial abordar los conceptos de dignidad, positivismo jurídico incluyente, garantismo penal y constitucionalismo, integrándolos de manera coherente con el problema de la investigación y su tipo.

En primer lugar, la dignidad es un principio fundamental que, según García Toma (2019), se manifiesta como un atributo inherente a todos los seres humanos, sin excepción, permaneciendo inalterable, incluso en aquellos casos en que se haya acreditado una conducta personal que resulte en la transgresión de los atributos ajenos, prevaleciendo por encima de cualquier comportamiento reprobable asumido en el seno de la sociedad.

Desde una perspectiva deontológica, Cano Cabildo (2022) sostiene que la dignidad se refiere al reconocimiento profundo de la condición humana de cada individuo, destacando el valor inherente e inalienable de la persona por su mera existencia racional y consciente. Este principio exige el respeto integral de los derechos derivados de la dignidad, lo que es crucial en el contexto de la administración de justicia penal. En este sentido, el respeto a la dignidad de los involucrados en delitos contra la indemnidad sexual se vincula directamente con la aplicación de un sistema de justicia que garantice un trato

justo y equitativo, en línea con los principios de un Estado Constitucional de Derecho.

Ante lo dicho, el concepto de dignidad, en el contexto de la procedencia de la terminación anticipada en los delitos contra la indemnidad sexual se aplica, de acuerdo con la investigadora del presente trabajo, porque, dicho precepto implica respetar la condición humana de los involucrados y tratarlos con respeto, consideración, equidad e igualdad, garantizando un trato justo y equitativo en el sistema de justicia penal, en línea con los principios de un Estado Constitucional de Derecho.

En segundo lugar, el positivismo jurídico incluyente, según Mora Sifuentes (2019) plantea que las normas jurídicas pueden incorporar consideraciones morales, aunque no de manera obligatoria. Este enfoque permite el reconocimiento de normas morales como parte del derecho, siempre que estas sean aceptadas y respaldadas por la sociedad, aunque no hayan sido formalmente legisladas.

Aplicando el concepto de positivismo jurídico incluyente a la temática objeto de estudio, se argumenta, siguiendo el criterio de la investigadora, que esta corriente ius filosófica resulta pertinente, ya que postula que tanto el Estado como el procesado deben regirse por preceptos establecidos por la ley, sin infringir normativas internacionales y nacionales simplemente por adherirse a principios de moralidad arraigados. En este contexto, la consideración de permitir la terminación anticipada en casos particulares de delitos contra la

indemnidad sexual se fundamenta en la posibilidad de reflejar y respetar las normas morales arraigadas en la sociedad peruana, asegurando, al mismo tiempo, la protección de los derechos fundamentales y la equidad procesal. Este enfoque busca, en consecuencia, mejorar la eficiencia y equidad en la administración de justicia sin menoscabar la integridad del sistema judicial.

En tercer lugar, el garantismo penal, según España Vidal (2023) siguiendo las reflexiones de Ferrajoli, se configura como una teoría del derecho penal mínimo, cuyo objetivo es restringir la facultad punitiva del Estado mediante la promulgación de leyes orientadas a sancionar conductas delictivas, protegiendo así los bienes jurídicos tutelados. Este enfoque subraya la necesidad de garantizar principios fundamentales y derechos consagrados en la Constitución, los tratados internacionales y los derechos humanos. El garantismo penal es crucial para asegurar la igualdad procesal y evitar discriminaciones infundadas en casos de gran sensibilidad, como los delitos contra la indemnidad sexual. Este marco contribuye a la aplicación uniforme de principios y garantías en todos los procesos penales, incluyendo la terminación anticipada, asegurando el respeto de los derechos fundamentales y el principio de presunción de inocencia.

La importancia del garantismo penal en el tema tratado, según consideración de la autora de la investigación que se desarrolla, radica en la promulgación de principios fundamentales que rigen la administración de justicia, garantizando rigurosamente derechos consagrados. Además, al estar intrínsecamente vinculado al respeto a los derechos fundamentales, el

garantismo penal contribuye a la promoción de la igualdad procesal, asegurando una aplicación uniforme de principios y garantías en todos los procesos penales, incluyendo aquellos relacionados con delitos contra la indemnidad sexual. Esta consideración resulta crucial en el análisis de medidas procesales como la terminación anticipada, donde la igualdad procesal se convierte en un componente esencial para evitar discriminaciones infundadas y buscar una administración de justicia equitativa en casos de gran sensibilidad.

En cuarto y último lugar, se encuentra el constitucionalismo, el cual, aunque no es un concepto estrictamente ius filosófico, constituye un fundamento necesario en la investigación. Este movimiento considera la Constitución como la norma suprema que organiza y limita el poder estatal, estableciendo los derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos. Garay Montané (2019) argumenta que el constitucionalismo emerge como una respuesta a la dominación y violencia estatal, promoviendo acuerdos que limitan el poder del Leviatán estatal. Guastini (2001) añade que el constitucionalismo impone límites formales y materiales a la legislación, garantizando que las leyes se ajusten a procedimientos constitucionales y respeten reservas normativas.

A criterio de la autora que suscribe el presente trabajo, en el contexto específico de los delitos sexuales, el constitucionalismo respalda la aplicación de la terminación anticipada, específicamente en el art. 2, inc. 2 del CPP., referido a la igualdad y el art. 139, inc. 22 referido a la exigencia de la pronta resocialización; siendo esto así, la terminación nace como un mecanismo

eficiente que balancea la protección de los derechos fundamentales de la víctima y del procesado con la necesidad de un sistema legal ágil y eficaz, contribuyendo así a la pronta resolución de conflictos jurídicos y evitando dilaciones perjudiciales.

## **2.2. ASPECTOS TEÓRICOS JURÍDICOS Y DOCTRINARIOS**

### **2.2.1. La terminación anticipada**

La terminación anticipada es una herramienta clave en la simplificación del proceso judicial, sustentada en el principio de consenso entre la fiscalía y la defensa. Este mecanismo permite que el imputado asuma la responsabilidad de los cargos mediante un acuerdo que regula la duración de la pena y/o la cuantía de la reparación civil, buscando reducir la carga laboral de jueces, fiscales y personal jurisdiccional. Dentro del ámbito del derecho penal premial, actualmente conocido como justicia penal negociada, este mecanismo otorga al imputado ciertos beneficios, como la reducción de la pena, aunque existen interpretaciones erróneas de estas prácticas debido a los incentivos que ofrecen (Poder Judicial del Perú, 2019).

Describe Fernández Rojas (2021) a la terminación anticipada como un proceso especial consensual diseñado para la resolución eficaz y alternativa de los conflictos jurídico-penales. Se caracteriza por su rapidez en la conclusión del proceso, en contraste con un juicio público y contradictorio. Este enfoque permite una administración de justicia

más ágil y eficiente, beneficiando tanto al sistema judicial como a las partes involucradas.

Según Robles Sevilla (2020), la terminación anticipada es una institución que se aplica durante la investigación preparatoria con el consenso de las partes (fiscal y procesado), apoyada en el principio de celeridad procesal. Este proceso permite que el caso concluya con la aceptación de los cargos por parte del procesado, quien se beneficia con la reducción de un sexto de la pena en el ordenamiento penal peruano. Esta práctica busca no solo acelerar la resolución de los casos, sino también optimizar los recursos del sistema judicial.

El origen del mecanismo de terminación anticipada se remonta a la tradición jurídica anglosajona (norteamericana), bajo el denominado "plea bargaining", mediante el cual, se permitía la resolución anticipada de un proceso penal a través de un acuerdo entre el fiscal y el imputado, sujeto a la ratificación judicial. Originalmente, el "Plea Bargaining" se aplicaba principalmente a delitos menores y requería que el imputado aceptara su culpabilidad. De manera similar, la Terminación Anticipada encuentra sus orígenes en el "Patteggiamento" del derecho italiano, instituido en el Codice di Procedura Penale italiano. Este mecanismo de justicia negociada, descrito por Marcolini como el ejemplo máximo de la aplicación de la pena a instancia de parte, está regulado en los art. 444 a 448 del Código de Procedimientos Penales Italiano, permitiendo que, tras la aceptación de los cargos por parte del imputado y la solicitud del

Ministerio Público, el juez imponga una pena reducida en un tercio, otorgando también beneficios adicionales al imputado (Orellana Castillo, 2018).

En la normativa peruana, el mecanismo de la terminación anticipada no formaba parte del Código de Procedimientos Penales de 1940. Su inclusión formal en la legislación nacional se realizó con la promulgación de la Ley N° 26320 respecto al tráfico ilícito de drogas en 1994, en su art. 2° y 3. Más adelante, la Ley N° 26461, en su art. 24°, establecieron y regularon este instituto en el contexto los delitos aduaneros. Estas leyes introdujeron el concepto de terminación anticipada, basado en el modelo del "patteggiamento" del sistema italiano. Bajo este modelo, el Fiscal y el imputado negocian sobre las circunstancias del hecho y la pena, mientras que el juez revisa y valida el acuerdo, asegurando su conformidad con la ley. Si el acuerdo supera los controles judiciales, el juez emite una sentencia de consenso, que puede ser revisada por el tribunal superior. El imputado obtiene beneficios como una reducción de la pena, que puede ser menor al mínimo legal en caso de una confesión sincera (Robles Sevilla, 2020).

En el NCPP. la figura de la terminación anticipada, a diferencia de su antecesor, sí se encuentra regulado explícitamente, específicamente en los art. 468 al 471. Sostiene Vicerrel Rodríguez (2022) que en la sección V del mismo cuerpo legal, la terminación anticipada se configura como un proceso especial compuesto por tres etapas distintas: la fase inicial,

la fase primordial y la fase resolutive. En la fase inicial, se presenta la solicitud correspondiente ante el juez de investigación preparatoria una vez formalizada la investigación y antes de que se formule el requerimiento acusatorio. En esta etapa, el juez evalúa la legalidad y la legitimidad del pedido y, si lo considera procedente, lo notifica a las partes involucradas. En la fase primordial, se realiza una audiencia privada en la que participan el fiscal, el imputado y su defensor, durante la cual se discuten los cargos imputados y se busca llegar a un acuerdo. Si las partes logran un convenio respecto a la pena y la reparación civil, este se formaliza en el acta; en caso contrario, se deja constancia de la falta de acuerdo. Finalmente, en la fase resolutive, el juez emite su fallo, que puede consistir en una sentencia anticipada si se aprueba el convenio, o en un auto desaprobandando el acuerdo si no se cumplen los requisitos legales. Este análisis incluye la evaluación de la legalidad de la calificación jurídica, la sanción penal y los elementos probatorios, así como la razonabilidad de las penas impuestas, en línea con el principio de proporcionalidad. En caso de que el acuerdo sea desaprobandado, las declaraciones del imputado se consideran inexistentes, conforme a lo establecido en el art. 470 del NCPP.

En lo que respecta al art. 471 del NCPP., este ha pasado por varias modificaciones, siendo la primera de ellas la efectuada el 19 de agosto de 2013 a través del art. 3 Ley N° 30076. Al respecto, precisan Vizcarra et al. (2020) que la Ley N° 30076 que prohibió la procedencia de la

aplicación de la terminación anticipada en delitos de crimen organizado no presentaba criterios claros para su promulgación, más allá, de la equivocada idea de que la radicalización de las penas podría ayudar a combatir el crimen organizado, generando así implicaciones que atentaban contra los derechos de igualdad y los principios procesales, como el de celeridad de los procesados.

La segunda modificación del art. 471 del NCPP. se produjo con la promulgación del D. Leg. N° 1382, publicado el 28 de agosto de 2018. A través de esta norma, se incorporó como causal de no procedencia de la terminación anticipada el delito tipificado en el art. 108-B del C. P. (feminicidio). Argumenta Tirado Ángeles (2020) que el legislador, al incorporar la prohibición de la aplicación de la terminación anticipada en los casos de feminicidio, parece no haber considerado una serie de factores que justifican su procedencia. Entre estos factores, destaca la posibilidad de que, mediante el ejercicio del *ius puniendi*, se logre una reparación rápida y efectiva para la víctima, sin desatender la correcta aplicación de la ley penal y procesal penal. Esta omisión podría limitar innecesariamente la celeridad procesal y la obtención de justicia en términos de equidad y proporcionalidad, elementos esenciales en la tutela de los derechos de las víctimas y en la administración de justicia.

La tercera y última modificación del art. 471 del NCPP se llevó a cabo mediante la Quinta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30963, publicada el 18 de junio de 2019. Esta modificación, alineada

con el art. 5 de la Ley N° 308638, estableció la prohibición de la terminación anticipada para cualquiera de los delitos incluidos en el Capítulo I: art. 153, 153-A, 153-B, 153-C, 153-D, 153-E, 153-F, 153-G, 153-H, 153-I, 153-J, así como en el Capítulo IX, que abarca los delitos contra la indemnidad sexual, además de los capítulos X y XI del Título IV del Libro Segundo del C. P. En referencia, precisa Gutiérrez Cruz (2022) que el contenido del tercer párrafo genera serias preocupaciones desde una perspectiva constitucional y procesal. En primer lugar, se considera inaceptable en la medida en que infringe el principio de igualdad ante la ley, consagrado en la CPP., al establecer una prohibición que no se aplica de manera uniforme a todos los casos similares, generando así una discriminación injustificada. Esta disposición también vulnera el principio de proporcionalidad, al imponer restricciones excesivas sin un fundamento legal sólido que justifique su necesidad y adecuación en el marco del proceso penal. Además, el mencionado párrafo socava el principio procesal de consenso.

La disposición que prohíbe la terminación anticipada en casos de delitos contra la libertad sexual, establecida en el tercer párrafo del art. 471 del NCPP., también, resulta perjudicial para los derechos de la víctima, ya que prolonga innecesariamente el proceso penal, incrementando la carga emocional y financiera de la víctima, y elevando el riesgo de revictimización. Esta prohibición también va en contra de los principios de celeridad, economía procesal y no revictimización, al extender el

procedimiento sin justificación. Un enfoque alternativo, a través del proceso especial de terminación anticipada, permitiría concluir el proceso en la fase de investigación preparatoria, evitando tanto la etapa intermedia como el juicio oral, lo que aseguraría una administración de justicia más rápida y efectiva (Cantaro Sánchez, 2024). Además, la posibilidad de ofrecer una reducción de pena al imputado incentivaría la aceptación de los cargos, favoreciendo así la obtención de la verdad y mitigando la impunidad en estos delitos. Por lo tanto, es fundamental reconsiderar esta norma para garantizar una mayor eficacia del sistema de justicia y una protección más adecuada de los derechos de la víctima.

### **2.2.2. La indemnidad sexual**

La "intangibilidad sexual" o "indemnidad sexual" se refiere a la protección legal que se otorga a menores de edad y personas consideradas "incapaces", quienes, debido a su edad o condición, no poseen la madurez o capacidad necesaria para tomar decisiones informadas sobre su vida sexual. Este bien jurídico busca preservar el desarrollo adecuado y saludable de la sexualidad del menor, asegurando que se mantenga libre de cualquier interferencia o abuso por parte de terceros, protegiendo así su integridad y dignidad (Gutiérrez Ramos, 2021).

Según Rodríguez Narváez (2022), la indemnidad sexual también se erige como un derecho fundamental que salvaguarda a los menores de ser involucrados o participes en actos sexuales sin su consentimiento, reconociendo la necesidad de protección ante la falta de madurez que le impide una plena autodeterminación sexual. Este derecho es esencial para garantizar que los menores de edad, cuyas condiciones físicas y psíquicas están en desarrollo, no se vean afectados por intromisiones que comprometan su capacidad futura de ejercer la sexualidad de manera libre y autónoma.

A pesar de estos esfuerzos, la violación de la indemnidad sexual es un fenómeno recurrente en la sociedad, constituyendo una forma de violencia sexual que, de acuerdo con Caracas et al. (2022), incluye cualquier acto sexual y sus acciones precedentes, como coqueteos, comentarios y caricias, siempre que medie coerción. Este tipo de violencia afecta gravemente la salud física y mental de las víctimas, causando daños temporales o permanentes. Se reconoce una variedad de manifestaciones de esta violencia, desde el acoso verbal hasta la explotación sexual, y debido a su alto impacto, se la considera un problema de salud pública y una violación grave de los derechos humanos. Sin embargo, muchos casos no son denunciados debido al miedo, los tabúes culturales y la proximidad del agresor, lo que complica la detección precisa de su verdadera incidencia y la intervención eficaz de los servicios de salud, la policía y la justicia.

En Perú, la prevalencia de la violencia sexual es alarmante, con estadísticas que lo ubican entre los países con mayor incidencia de estos delitos a nivel mundial. Lima y La Libertad son las regiones con mayor prevalencia, y las víctimas son predominantemente mujeres menores de edad, representando el 70% de los casos. En 2021, los Centros de Emergencia Mujer en Perú registraron 10,266 casos de violencia sexual, de los cuales el 46% correspondía a violación sexual, subrayando la gravedad y persistencia de este problema ( Rodríguez Narváez, 2022).

Frente a esta realidad, la normativa peruana ha establecido que cualquier acto sexual cometido contra menores o personas incapaces de consentir se considera automáticamente no consentido, independientemente de cualquier apariencia de anuencia por parte de la víctima. En 2018, la legislación peruana reforzó la protección de la autodeterminación sexual como bien jurídico al incorporar la ausencia de consentimiento como un componente esencial en los delitos de violación sexual. Sin embargo, el C.P. sigue exigiendo la presencia de medios comisivos, como la violencia física o psicológica, la grave amenaza o el aprovechamiento de situaciones de coacción, para configurar dicho delito. Esta exigencia revela una persistente preocupación por identificar las modalidades de comportamiento del agresor para distinguir los encuentros sexuales lícitos de los ilícitos, lo que podría ser interpretado como una limitación en la evolución

normativa hacia un modelo más centrado en la protección integral de la víctima (Bustillos Cuba, 2023).

Ante lo dicho, resulta comprensible que el legislador busque proteger la indemnidad sexual con rigor; sin embargo, la imposición de medidas que carezcan de razonabilidad puede no ser la solución adecuada. En cambio, debería priorizarse la conclusión expedita del proceso penal, para evitar que la víctima sea sometida a mayor sufrimiento. En este sentido, la terminación anticipada del proceso emerge como una medida adecuada que responde a la necesidad de salvaguardar la integridad de la víctima mientras se garantiza la protección de sus derechos fundamentales.

## **2.3. FUNDAMENTOS DE LA INAPLICACIÓN DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN LOS DELITOS CONTRA LA INDEMNIDAD SEXUAL**

### **2.3.1. Teoría del populismo punitivo**

Conforme manifiesta Carrillo Velázquez (2020), el populismo punitivo se configura como un fenómeno de agitación social, derivado de un clima de impunidad, que conduce a la crisis de los sistemas procesales o al surgimiento de casos mediáticos que exacerbaban la opinión pública, lo cual, provoca la ampliación y exageración de las penas, buscando aparentar una reacción eficaz del Estado frente al delito. Este fenómeno no solo se distingue por el aumento desproporcionado de las sanciones; sino, también, por la maximización del recurso al derecho penal como

panacea para abordar toda problemática social, incluso aquellas que podrían ser resueltas más eficientemente por otras ramas jurídicas.

El origen del fenómeno del populismo penal, tal y como sostiene Chiroque Bances (2022), data de los años ochenta en Estados Unidos, década durante la cual emergió una creciente problemática de hacinamiento en las instituciones penitenciarias, situación que no había sido experimentada en períodos precedente. Concurrentemente, en este lapso se evidenció un incremento de la pobreza y desigualdad laboral, factores que contribuyeron al aumento de la inseguridad ciudadana y la incidencia delictiva; por lo que, en respuesta a tales desafíos, los legisladores optaron por instrumentalizar el derecho penal como medio para proporcionar una sensación de seguridad a la sociedad, la cual anhelaba la instauración de condiciones de estabilidad y protección.

Subrayan Ruíz y Arenas (2022), que, la noción de populismo penal o populismo punitivo se encuentra cimentada en tres premisas: la convicción de que la imposición de sanciones más severas conduce a una disminución de la actividad delictiva, el argumento que postula que las penas refuerzan el consenso moral en la sociedad y la percepción de beneficios electorales derivados de este enfoque. En este contexto, los legisladores populistas, en lugar de confeccionar políticas criminales que consideren principalmente los objetivos legítimos de la pena y su vinculación con la legitimidad del derecho penal, tienden a priorizar

metas políticas externas, desatendiendo así la subyacente racionalidad del sistema jurídico.

En consideración de Nava citado por Hernández Garduño (2022), el populismo punitivo persigue la aplicación de sufrimiento a través de la imposición de penas y castigos ejemplares, destacando la pena de prisión como protagonista. Este enfoque se sustenta en la evidencia empírica que demuestra el impacto doloroso del encarcelamiento en diversos aspectos de la vida, desde las secuelas mentales y psicológicas hasta la estigmatización asociada con haber formado parte de la población carcelaria. En el contexto latinoamericano, el fenómeno del encarcelamiento masivo, lejos de abordar los problemas que busca resolver, los agrava.

Resulta imperativo, según precisan Ruíz y Arenas (2022), destacar que el populismo penal implica la búsqueda de la prevención general negativa a través de la imposición de penas, relegando la resocialización y la prevención especial positiva a un segundo plano. Estas reformas, al cristalizarse en un derecho penal simbólico, no solo inciden adversamente en la reintegración del individuo a la sociedad, sino que también generan una presión añadida sobre el sistema carcelario, aumentando la probabilidad de hacinamiento. Este fenómeno, a su vez, afecta la capacidad estatal para suministrar instrumentos de resocialización, propiciando la reincidencia y provocando infracciones a los derechos fundamentales de los reclusos.

En consecuencia, el cálculo político populista altera la política criminal al apartarse de los valores constitucionales y los postulados jurídicos, facultando al *ius puniendi* para perseguir objetivos políticos en contradicción con la lógica de la política criminal democrática, expresión inherente al Estado de Derecho, originando a largo plazo la desatención de los fines penales y la ocurrencia de efectos adversos en la prevención especial.

En la esfera legislativa peruana, dicen Mamani et al. (2023), que es notoria la presencia marcada del populismo punitivo, mismo que se relaciona con la figura de la criminología mediática, la cual, funge como herramienta que alimenta el populismo punitivo mediante la provisión de imágenes a través de los medios de comunicación, generando un clima de temor en la sociedad que demanda cambios drásticos; por ende, ante la exigencia de medidas más severas debido al aumento del crimen, los legisladores aprovechan esta coyuntura para presentar proyectos de ley, a menudo irracionales, como se evidencia en casos de delitos como la violación sexual a menores, donde se llega a proponer hasta la pena de muerte o la castración química; empero, se revela que, de los 126 proyectos de ley presentados en materia penal, apenas el 3,2% llegan a ser publicados, observándose así que, son los partidos políticos como Perú Libre, Fuerza Popular, Somos Perú y Acción Popular, quienes presentan numerosos proyectos de Ley cargados de fundamentos propios del populismo punitivo; por lo que, es

claro que los legisladores responden a la presión social con propuestas que buscan apaciguar a la población que ayudará en sus próximas candidaturas, más no, buscan lograr una eficiente reforma legal para frenar el delito.

Ahora, si centramos el análisis en el tema específico de la tesis desarrollada, esto la problemática de la prohibición de la aplicación de la terminación anticipada en los delitos contra la indemnidad sexual de menores opina Huerta Molina (2021), que el fenómeno del populismo punitivo ha permeado de tal manera que ha influido en las decisiones del legislador, posicionándose por encima incluso de los preceptos constitucionales e internacionales debidamente reconocidos. Esta influencia se manifiesta en la prohibición errónea de recurrir a figuras abreviadas del proceso penal, al considerarse equivocadamente que actúan como recompensas para el infractor del ilícito penal. Esta perspectiva desacertada omite reconocer que el principal beneficiario de estas medidas es el Estado, ya que la admisión de culpa por parte del infractor facilita una sentencia expedita, brindando así justicia pronta a la víctima.

### **2.3.2. Teoría del derecho penal del enemigo**

Según lo sostenido por Camere Figueroa (2022), el concepto de derecho penal del enemigo se origina en las conferencias de penalistas de Fráncfurt en 1985 cuando Jakobs lo introduce abordando tres

problemáticas en la legislación penal alemana: la anticipación de barreras de punición, la necesidad de mínima libertad privada como garantía personal, y la compleja configuración del concepto de norma. Estos fundamentos sientan las bases del derecho penal del enemigo, un ordenamiento de combate excepcional dirigido contra manifestaciones exteriores de peligro consideradas desvaloradas por el legislador, con el objetivo de eliminar la inseguridad generada por dichos comportamientos y buscando compensar el déficit de seguridad cognitiva; no obstante, este concepto, empleando indiscriminadamente se vuelve ilegítimo cuando se mezcla indiscriminadamente con el derecho penal del ciudadano. En ese sentido, se puede notar que, Jakobs realiza una diferenciación entre sujeto común y sujeto peligroso, siendo que el derecho penal del enemigo se aplicaría solo al sujeto peligroso.

Explica Cruz López (2021), la diferenciación establecida por Günther Jakobs entre derecho penal del ciudadano y derecho penal del enemigo, así, mientras que, el derecho penal del ciudadano se refiere al juicio de una persona en su condición completa, protegida por todas las garantías del derecho penal, destacándose la presunción de inocencia, el derecho penal del enemigo al buscar combatir futuros peligros, mediante sanciones anticipadas o más estrictas en lugar de restablecer la vigencia de la norma, basado en la idea que no es lo mismo tratar a infractores penal que han cometido “errores” con aquellos cuya conducta puede destruir el ordenamiento jurídico.

Al respecto, opina Suárez Pérez Arreaga (2023), que Jakobs al abogar por la exclusión de un trato acorde al respeto de los derechos procesales de individuos potencialmente peligrosos, expone un claro conflicto con el funcionamiento del sistema legal al privarles de derechos, conduciéndolos a un estado natural y evidenciando la incapacidad del sistema para establecer normas efectivas. Esta medida genera una vulnerabilidad que podría ser explotada por otros transgresores, convirtiéndose en un problema sistémico.

La crítica doctrinal, en su mayoría, en que se debe evitar la recurrencia al derecho penal del enemigo, lo cual, no implica que el Estado deba adoptar una posición pasiva frente a los delitos, sino que las sanciones deben enmarcarse en la dominación jurídica y con atención a la observancia de derechos fundamentales, Y es que, como bien manifiesta Camere Figueroa (2022), el derecho penal del enemigo, por sí solo, no busca ser una legislación de aniquilación total ni contraria a las garantías, sino que, en un Estado que salvaguarda las libertades ciudadanas, se plantea como una opción extrema y consciente, a ser utilizada de manera excepcional; no obstante, para aplicar esta restricción, es crucial tener una comprensión clara de lo que implica el uso de las normativas del Derecho penal del enemigo.

Ahora, en el contexto de la presente problemática, que aborda la restricción de la terminación anticipada en delitos contra la indemnidad sexual en el sistema penal peruano, se observa que, dicha limitación puede interpretarse como una medida que establece una distinción

entre el sujeto común y el sujeto peligroso, en consonancia con la conceptualización de Günther Jakobs. Esta restricción legislativa podría ser concebida como una manifestación de un enfoque de "derecho penal del enemigo", dirigido hacia manifestaciones externas de peligro consideradas desvaloradas por el legislador, considerando esta conducta como amenazante para el orden jurídico; sin embargo, esta conexión plantea desafíos y críticas; ya que, la aplicación de medidas más estrictas o la exclusión de ciertos derechos procesales para individuos potencialmente peligrosos, como propone la teoría del derecho penal del enemigo, podría generar conflictos con los principios fundamentales del sistema legal y dar lugar a vulnerabilidades sistémicas que atenten incluso contra el derecho a la igualdad de las personas (Suárez Pérez, 2023).

### **2.3.3. Fundamentos de la Ley N° 30838**

La Ley N° 30838, denominada Ley que modifica el C.P. y el Código de Ejecución Penal para fortalecer la prevención y sanción de los delitos contra la libertad e indemnidad sexual fue promulgada en el año 2018, marcando un hito significativo en el marco normativo que regula las infracciones contra la indemnidad sexual. Este cambio normativo implica una transformación sustancial, especialmente en lo que respecta a la imposición de sanciones más severas para aquellos delitos sexuales perpetrados en detrimento de menores, resaltando la controversial pena de cadena perpetua. Además, se destaca la

abolición de la prescripción del delito y la eliminación de los beneficios concedidos a los condenados por delitos sexuales, independientemente de si son adultos o menores de edad (Tarazona Espinoza, 2021).

Al respecto, opinan Rodríguez y Valega (2023), que la modificación legislativa se inserta en un contexto nacional específico, marcado por las extensas manifestaciones colectivas contra la violencia de género, en especial el movimiento "Ni Una Menos" que ha tenido lugar desde 2016. Además, resaltan la abrumadora respuesta normativa, predominantemente emanada del Poder Ejecutivo en forma de proyectos de ley, como reacción a dichas manifestaciones.

Enfatizando la justificación para la aprobación y aplicación de la Ley N° 30838 en el Perú, Sáenz Torres (2019), precisa que fue la preocupante incidencia de agresiones y abusos sexuales contra niños, niñas, adolescentes y mujeres adultas lo que realmente impulsó a que dicha legislación se promulgará. Esto se respalda con la constatación de que, hasta el año 2018, la población penitenciaria por delitos sexuales dirigidos a menores alcanzaba una cifra superior a los 8 mil individuos. Tras su entrada en vigor, la Ley N° 30838 fue acogida positivamente por la sociedad; sin embargo, la ejecución de la misma ha suscitado interrogantes legales y procesales hasta el presente, no solo por parte de juristas experimentados; sino, también, por los operadores de justicia, es decir, los jueces. En el contexto de la investigación, enfocada en la figura de la terminación anticipada, el art. 5 de dicha Ley establece que la terminación anticipada no procede en los delitos relacionados

con la indemnidad sexual. Asimismo, modifica el último párrafo del art. 471 del NCPP., justificando esta modificación en la gravedad de la vulneración del bien jurídico protegido.

Sostiene Gutiérrez Cruz (2022), que el art. 5 de la mencionada Ley limita el derecho del imputado que ha perpetrado un delito contra la libertad sexual o indemnidad sexual al vedarle el acceso a cualquier mecanismo de simplificación procesal. Esta restricción se sustenta en la aparente adopción, por parte del Estado durante algún tiempo, de una política criminal que otorga un tratamiento diferenciado a ciertos delitos, justificado por su peligrosidad y el impacto en la sociedad. En este contexto, se observa una inclinación hacia una mayor severidad en términos de sanción y aplicación de la ley, con el objetivo de promover el bien común y, supuestamente, proporcionar una mayor seguridad a los ciudadanos.

La jurisprudencia, también, se ha referido a la manifestación de inconstitucionalidad que conlleva el art. 5 de la Ley N° 30838, tal como se evidencia en la Casación 994-2021 en Lambayeque, la misma que en su decimoctavo fundamento, destaca que la restricción al acceso a la conclusión y terminación anticipada, establecida en el art. 5 de la Ley N° 30838 para los delitos comprendidos en los Capítulos IX, X y XI del Título IV del Libro Segundo del C.P., incluyendo el delito de violación sexual de menor de edad, transgrede el principio de igualdad ante la ley; por ende, en la situación que evalúa la casación se procede no solo a autorizar la conformidad procesal ;sino, también, a aplicar la

bonificación correspondiente después de que el procesado acepte las imputaciones en su contra.

Sin duda, el distrito judicial de Lambayeque no es el único que, a través del control difuso, ha estado dejando de aplicar lo dispuesto en el art. 5 de la Ley objeto de análisis; ya que, también, se observa que el distrito judicial del Santa está siguiendo la misma práctica, según lo señalado por Gutiérrez Cruz (2022), pues, en el caso 747-2019 se observa que los jueces están permitiendo la adopción de la terminación anticipada, pero sin hacer uso del beneficio correspondiente de un sexto, tal como establece la ley.

Lo cierto es que, la confusión evidenciada en la práctica procesal es preocupante, máxime, si como precisa Miura Bendezú (2023), la implementación de la Ley N° 30838 no ha logrado reducir la incidencia de delitos sexuales contra menores. Por el contrario, estos delitos han experimentado un aumento, y el clamor popular persiste, con crecientes demandas para intensificar las penas, aun cuando es evidente que esta vía no constituye la solución; más bien, se requiere una adecuada implementación de una política criminal que esté en consonancia con el orden constitucional y los fines de la pena.

## **2.4. AMPARO DE LA PROCEDENCIA DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN LOS DELITOS CONTRA LA INDEMNIDAD SEXUAL**

### **2.4.1. Los fundamentos del Estado Constitucional de Derecho**

Conforme a lo sostenido por Fuentes Contreras Campos (2020), la concepción de la idea de Estado de Derecho se sitúa a finales del siglo XVIII y principios del XIX. En sus primeras instancias, se erigió con el propósito de establecer límites jurídicos inquebrantables que finiquitaran la concentración excesiva de poder, otorgando primacía a la ley como expresión de la voluntad popular y reflejo democrático. Estos límites se fundamentaron en la noción de derechos naturales, considerados imperativos para el Estado. Esta premisa condujo a la formalización de la separación de poderes públicos a través de instituciones con roles claramente definidos, tal y como se evidenciaba en la Constitución francesa de 1791 y la de Estados Unidos de América en 1787. Tal división garantizaba que el ejercicio del poder se realizara mediante acciones independientes y predefinidas por distintos órganos estatales, buscando mantener un equilibrio armónico que aseguraría la igualdad entre los ciudadanos sujetos al poder estatal. Esta dinámica fortaleció la democracia como instrumento para que la sociedad determinara su propio destino de forma autónoma e independiente y se promoviera la noción de que la legitimidad del poder reside en su conformidad con la legalidad establecida.

Destaca Cabrera Leonardini (2018), que, con el desarrollo y la adaptación al Estado Constitucional de Derecho, se abandona la concepción que consideraba la Constitución como una simple norma política, carente de fuerza jurídica vinculante. En su lugar, emerge una doctrina que consolida a la Constitución como una norma jurídica de carácter supremo y vinculante sobre otras disposiciones legales. Esta doctrina, además de incluir el principio de legalidad o primacía de la ley, propio del Estado de Derecho, añade el principio de supremacía constitucional. De esta forma, todos los actos llevados a cabo por individuos, órganos estatales e incluso las propias leyes, quedan subordinados al contenido de la Constitución. Como consecuencia, aquellos que no se ajusten a esta norma fundamental son considerados nulos.

Con la configuración de la constitución como una norma suprema de obligatorio acatamiento, conforme a la explicación de Galindo Soza (2018), se adopta un esquema jerárquico que sigue las premisas de la Teoría Pura del Derecho de Hans Kelsen. Según esta teoría, se establece una clasificación de la normativa vigente en distintos niveles. En el nivel superior, denominado nivel fundamental, se sitúan la constitución y los tratados de Derechos Humanos. En el nivel intermedio, conocido como nivel legal, se incluyen las leyes nacionales (como los códigos en diversas materias), las leyes locales (tales como las ordenanzas municipales) y los tratados internacionales. Por último,

en el nivel inferior, llamado nivel base, se encuentran los reglamentos, acuerdos y contratos.

De lo expuesto se deduce que la jerarquía constitucional es indiscutible y no admite flexibilidad alguna al respecto. En consecuencia, todos los miembros representantes de los poderes del Estado y los ciudadanos están obligados a ajustar su comportamiento de acuerdo con los preceptos establecidos en dicho cuerpo normativo. Por consiguiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el ordenamiento constitucional peruano, se procederá a analizar en las siguientes líneas los principios y derechos constitucionales contenidos en la CPP., que se ven amenazados debido a la prohibición de la aplicación de la figura de la terminación anticipada en los delitos contra la indemnidad sexual.

#### **2.4.2. La igualdad, la celeridad y la motivación como conceptos integrantes del aspecto constitucional penal para la procedencia de la terminación anticipada en los delitos contra la indemnidad sexual**

##### **2.4.2.1. La importancia del principio de igualdad ante la procedencia de la terminación anticipada en los delitos contra la indemnidad sexual**

Según la exposición de Estrada Tanck (2019), el derecho a la igualdad se encuentra normativamente amparado por disposiciones de carácter internacional, notoriamente

delineadas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), específicamente en sus art. 2 y 7. El art. 2, por su lado, consagra la garantía de derechos y libertades para toda persona, excluyendo cualquier forma de discriminación basada en raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política u otras condiciones; mientras que, el art. 7 de la DUDH reconoce el derecho de todas las personas a la igualdad ante la ley y a la igual protección de la misma.

A nivel nacional, la observancia del derecho a la igualdad se encuentra contemplada en el art. 139 de la CPP. En este contexto, Landa Arroyo (2021), resalta que, conforme a la interpretación del Tribunal Constitucional, el concepto de igualdad abarca dos dimensiones fundamentales: como derecho fundamental y como principio constitucional.

Estas dimensiones se fundamentan en los principios de igualdad formal ante la ley y de igualdad en la aplicación de la ley, además de la igualdad material o sustantiva. Esta última dimensión, que implica la eliminación de barreras históricas discriminatorias hacia determinados grupos, se aplica tanto en las relaciones entre el Estado y los individuos como en las interacciones entre particulares.

Conforme se expuso en el párrafo precedente, las disposiciones relativas al respeto del derecho a la igualdad se extienden tanto al ámbito estatal como al ciudadano. En

consecuencia, se infiere que el Estado, mediante el ejercicio de su poder legislativo, está obligado a promulgar leyes que resguarden este principio. De manera más precisa, emerge una expresión concreta del derecho a la igualdad en la forma de igualdad procesal, mismo que, según Montealegre Díaz (2018), se sitúa dentro de los fundamentos del proceso penal, sustentado en la premisa de otorgar a la víctima u ofendido, al imputado, al defensor y al Ministerio Público idénticas prerrogativas y oportunidades. En otras palabras, se impera la concesión de igualdad de condiciones entre las partes involucradas, procurando así evitar que alguna de ellas quede en un estado de indefensión o desprotección.

En principio, ninguna norma debería vulnerar el derecho a la igualdad, y en ninguna circunstancia el procesado debería experimentar una merma en su derecho a la igualdad procesal. En este sentido, se deduce que, según la argumentación precisa de Gutiérrez Cruz (2022), la prohibición de no permitir la procedencia de la terminación anticipada en los delitos contra la indemnidad sexual se considera inconstitucional, ya que contraviene el principio de igualdad consagrado en el inc. 2 del art. 2 de la CPP.

#### **2.4.2.2. La importancia del principio de celeridad procesal ante la procedencia de la terminación anticipada en los delitos contra la indemnidad sexual**

Postulan Pachacama y Fuentes (2023), que la eficacia del sistema judicial, crucial para la tutela judicial efectiva, se fundamenta en el principio de celeridad procesal. Este principio, inspirado en la famosa afirmación de Couture en 1978 de que "justicia que tarda no es justicia", refleja la anhelada expectativa de los ciudadanos de recibir un servicio judicial rápido y eficiente. La responsabilidad de los operadores y funcionarios judiciales, según los autores, radica en cumplir con sus funciones y priorizar el beneficio colectivo sobre el individual. En este contexto, la tolerancia a demoras injustificadas en la tramitación de acciones de protección en el ámbito de la justicia compromete la eficacia de las decisiones judiciales. Esto, a su vez, mina la confianza de la ciudadanía en el sistema judicial, afectando directamente el principio de la tutela judicial efectiva.

El principio de celeridad, de acuerdo con la perspectiva de Sánchez y Muskus (2022), opera como un mecanismo crucial para la pronta resolución de controversias judiciales y trámites legales. Este enfoque busca agilizar el proceso legal, permitiendo el reconocimiento eficiente de los derechos

constitucionales de las partes involucradas. Al seguir etapas y escenarios predefinidos, la celeridad se erige como un baluarte que garantiza el debido proceso y el acceso oportuno a la justicia. En esencia, se busca conciliar la eficacia procesal con la protección de los derechos fundamentales, logrando resolver de manera expedita los asuntos legales y brindando un marco equitativo para los participantes en el proceso.

Agrega Ramírez Pérez (2020), citando a San Martín que, la terminación anticipada se enmarca en la necesidad imperiosa de alcanzar una administración de justicia más expedita y eficaz, respetando escrupulosamente el principio de legalidad procesal, lo que conlleva a la resolución de conflictos jurídico-penales. Sin embargo, parece existir una falta de comprensión cabal de esta institución en su aplicación práctica, limitándose muchas veces a observar o criticar su contenido bajo la percepción de ser beneficioso únicamente para el infractor. Se descuida, en este análisis, el verdadero propósito de esta figura, que radica en contribuir a la agilización del procedimiento judicial para así optimizar los recursos estatales, a través de la labor del Ministerio Público como ente encargado de la persecución del delito. Esta cuestión parece haber sido pasada por alto incluso por el legislador, quien erróneamente justifica la prohibición de aplicar la terminación anticipada en los delitos contra la indemnidad sexual. Tal

justificación, contrariamente, resulta ser contraria a derecho al vulnerar el principio de celeridad, el cual constituye una manifestación del derecho al debido proceso, como se establece en el inc. 3 del art. 139 de la CPP.

#### **2.4.2.3. La importancia del principio de motivación ante la procedencia de la terminación anticipada en los delitos contra la indemnidad sexual**

Precisa Liza Castillo (2022) que la motivación garantiza a los ciudadanos el acceso a decisiones explícitas y bien fundamentadas con respecto a las demandas y alegatos presentados, lo cual facilita de manera particular el ejercicio del derecho de defensa y la posibilidad de recurrir a instancias superiores. Dada su relevancia constitucional, la fundamentación impone a las autoridades la obligación de exponer y justificar tanto los fundamentos jurídicos como fácticos de sus decisiones, con el propósito de evitar la subjetividad y el arbitrio en la toma de decisiones por parte de aquellos encargados de resolver las pretensiones planteadas.

### **2.4.3. Fundamentos sobre la teoría del delito**

#### **2.4.3.1. El enfoque del Causalismo**

En opinión de Pérez Arreaga (2022), esta teoría, desarrollada por Franz Von Liszt y Ernst Von Beling, aborda la acción delictiva desde una perspectiva física o naturalista. En su concepción, la acción se comprende como un fenómeno integrado por un movimiento corporal y los cambios resultantes en el entorno, unidos por un nexo causal. De acuerdo con esta perspectiva, el delito se desglosa en dos fases distintas: una interna y otra externa. La fase interna se manifiesta a través del pensamiento, mientras que la fase externa implica la ejecución o consumación del delito, es decir, la materialización de la idea generada en la etapa interna. La teoría explica el delito en relación con la naturaleza, considerando la acción como un fenómeno causal y natural que conlleva consecuencias, las cuales pueden o no constituir un delito.

#### **2.4.3.2. El enfoque del Finalismo**

De acuerdo con Pérez Arreaga (2022), esta teoría Originada por Welzel resalta que la causalidad es pasiva, a diferencia de la finalidad, que se percibe como activa y consciente. La finalidad implica una determinación adicional de la causalidad

por parte de la voluntad, con la dirección consciente del curso causal hacia una meta u objetivo preestablecidos. Bajo esta perspectiva conceptual, se postula que la acción, interpretada como comportamiento humano, está sujeta a la voluntad y se orienta hacia un resultado específico. Por ende, se puede inferir que, según esta teoría, el dolo se configura como un requisito esencial para la consumación del delito.

#### **2.4.3.3. El enfoque del Funcionalismo**

Según Guamán et al. (2021), el funcionalismo penal es una corriente doctrinaria que desliga la teoría del delito de sus cimientos ontológicos; pues, contempla al delito y sus clasificaciones como construcciones sociales, incorporando conceptos dogmáticos como el riesgo permitido o la infracción del rol social. Su objetivo primordial reside en estabilizar las expectativas sociales y asegurar la identidad normativa y la cohesión de la sociedad, fortaleciendo de esta manera el sistema legal mediante la certidumbre en la interacción de los individuos según roles predefinidos. Emergido del funcionalismo estructural de Parsons y el funcionalismo sistémico de Luhmann, esta perspectiva se divide en funcionalismo moderado, propuesto por Claus Roxin, y funcionalismo radical, presentado por Jakobs, los cuales se dedican a la prevención e integración y la prevención general

positiva, respectivamente. Estas doctrinas conservan los componentes del delito, aunque se alejan del concepto finalista de acción, manteniendo la distinción entre el tipo objetivo y subjetivo, si bien Jakobs redefine el concepto de culpabilidad, vinculándolo con la necesidad de prevención general positiva. Los criterios para imputar la responsabilidad comprenden la conducta del individuo, la contravención de la normativa y la culpabilidad.

#### **2.4.4. Los fundamentos sobre la teoría de los fines de la pena**

La imposición de penas, como postula Farfán Ramírez (2021), ha sido una constante en la evolución de las sociedades humanas, incluso previo a la consolidación del Estado como se le conoce hoy en día, siendo utilizada primordialmente como un mecanismo de venganza personal en comunidades organizadas en clanes y grupos familiares. Empero, en virtud del profundo impacto que esta carga conlleva para el individuo condenado, el Estado se ha abocado a justificar su aplicación a través del análisis y fundamentación proporcionados por las diversas teorías sobre los fines de la pena. Estas teorías, basadas en diferentes corrientes doctrinales, jurisprudenciales y legislativas, buscan otorgar una base conceptual sólida para respaldar la imposición de sanciones penales. De acuerdo con la perspectiva de Roxin, el derecho penal contempla al individuo desde tres ángulos principales: la amenaza, la imposición y la ejecución de penas, cada uno de los cuales corresponde

a distintos momentos del proceso penal, de acuerdo con las variadas teorías existentes. Mientras las teorías absolutas influyen la imposición de las penas, las teorías relativas intervienen ya sea en la etapa de amenaza (prevención general) o en la de ejecución (prevención especial), y las teorías mixtas amalgaman aspectos de ambas.

#### **2.4.4.1. Las teorías absolutas**

Teniendo en cuenta la disertación de Ávila Aparicio (2021), esta corriente conocida como retributiva se basa en la idea de que la culpabilidad del autor debe ser compensada mediante la imposición de una sanción, con el objetivo de alcanzar la justicia, cuyas raíces se hayan en la tradición filosófica del idealismo y el cristianismo. Según esta teoría, la justificación de la pena radica en la propia justicia, la cual se atribuye en función de la culpabilidad del autor; es esta culpabilidad la que justifica la aplicación del castigo, como una forma de compensación por el daño ocasionado por el delito.

De acuerdo con Farfán Ramírez (2021), son dos las principales doctrinas que se catalogan como absolutas. La primera, conocida como la doctrina de la Retribución, tiene como principales defensores a Immanuel Kant y Friedrich Hegel. Aunque comparten el principio retributivo, estos

filósofos divergen en sus fundamentos éticos y legales. Kant sostiene que aquel que comete un delito debe ser castigado por la mala utilización de su libertad, y que la sociedad incurre en un error si no aplica dicho castigo, equiparando esta omisión a una calamidad. Por otro lado, Hegel basa su enfoque en el principio dialéctico, donde la voluntad general se refleja en el orden jurídico, y cualquier infracción a este orden constituye un delito contra la voluntad general. Es importante recordar que este principio, defendido tanto por Kant como por Hegel, fue central en la filosofía de Cesare Beccaria, considerado el padre del derecho penal moderno. La segunda doctrina, la Expiación, tiene su fundamento en la teología cristiana preconiliar. Sin embargo, en la actualidad se considera obsoleta en el contexto jurídico, relegándose su aplicación principalmente al ámbito religioso y a estados teocráticos distantes de la estructura democrática moderna. En esta perspectiva, la finalidad de la pena es equiparar el delito con el pecado, una idea que ha perdido relevancia y aceptación en la sociedad contemporánea.

Sobre estas teorías, cabe destacar, que solo abordan el fundamento de la pena, es decir, el motivo por el cual se castiga, sin ahondar en el propósito de sus fines; por lo que, como anota Ávila Aparicio (2021), esta percepción,

fundamentada en la creencia de que la gravedad de la sanción es proporcional a la justicia impartida, ha sido objeto de crítica, pues, de hecho, el que jueces adopten este enfoque ha contribuido a la sobrepoblación en las instituciones penitenciarias, lo cual, se agrava al carecer de programas de rehabilitación efectivos, lo que perpetúa la actividad delictiva dentro de las mismas; por ello, varios sistemas jurídicos, como el guatemalteco ha desechado esta teoría, reconociendo su ineficacia para abordar el crimen y sus consecuencias negativas en la sociedad.

#### **2.4.4.2. Las teorías relativas**

Citando a Farfán Ramírez (2021), estas teorías también denominadas teorías de prevención consideran la pena como un medio para alcanzar objetivos ulteriores en la sociedad, prescindiendo de fundamentaciones éticas, religiosas o morales. A diferencia de las teorías absolutas, no conciben la pena como un fin en sí misma, sino como un instrumento para evitar la reincidencia o la comisión de nuevos delitos. Estas teorías tienen un enfoque futuro, actuando antes o después de la imposición de la pena, y pueden dirigirse tanto a la comunidad como al individuo condenado, lo que resulta en una división bipartita (prevención especial y prevención general. En cuanto a la prevención especial, promovida

principalmente por Franz Von Liszt, se centra en el individuo que ha delinquido, clasificando a los delincuentes en tres categorías: corregibles, intimidables e incorregibles. Por otro lado, las teorías generales actúan en relación con la colectividad, empleando la amenaza de la pena como un medio educativo para prevenir el delito, generando una intimidación generalizada a través del sufrimiento del delincuente.

A modo de crítica, señala Valderrama Macera (2021), que la excesiva aplicación de la prevención especial podría privar al delincuente de su autonomía, convirtiéndolo en un mero receptor de medidas o tratamientos que menoscaban su voluntad o dignidad, como los trabajos forzados o tratamientos esterilizadores, lo cual podría constituir una violación de los derechos humanos. Asimismo, se señala que las teorías basadas en la peligrosidad del delincuente carecen de fundamentos sólidos y tienden a sancionar a la persona no por el delito cometido; sino, por aspectos específicos de su personalidad, lo que desafía el principio de proporcionalidad entre delito y pena. Además, destaca que la prevención especial no siempre justifica la función punitiva del Estado, siendo en ocasiones impracticable, especialmente en el caso de delincuentes reincidentes. Finalmente, agrega que, se

debe considerar que, en un Estado democrático la resocialización debe ser llevada a cabo respetando la voluntad del penado, lo que plantea desafíos significativos en la práctica penitenciaria, incluso en países desarrollados como España, donde la implementación de medidas preventivas enfrenta dificultades considerables.

#### **2.4.4.3. Las teorías mixtas**

A juicio de Farfán Ramírez (2021), las doctrinas mixtas, reconocidas como teorías eclécticas o de la unión, se orientan hacia un punto intermedio que concilia la justicia con la utilidad, siendo atribuido este enfoque doctrinal a Adolf Merkel. Añade Valderrama Macera (2021), citando a Roxin que, en relación con estas teorías, media la necesidad de conservar los aspectos fundamentales de cada doctrina precedente, sugiriendo su aplicación en las tres fases fundamentales en las que el Derecho Penal interviene en la relación con el individuo: i) la fase de conminación, ii) la fase judicial y iii) la fase de ejecución de la pena. Subraya que las normativas penales encuentran su justificación únicamente cuando están dirigidas a la protección de la libertad individual y al mantenimiento de un orden social que la respalde.

Explica Valderrama Macera (2021), que en el Perú se acoge la teoría de la unión o mixta; puesto que, considerando que la

Carta Magna de 1993 se fundamenta en un Estado que aboga por la justicia social y la democracia, lo hace incompatible con la aplicación pura de las teorías penales absolutas, idea que se refuerza en el art. 139, inciso 22, donde se establece que el régimen penitenciario tiene como objetivo la reeducación, rehabilitación y reintegración del condenado a la sociedad, enfatizando así la importancia de la resocialización. De manera similar, el C.P. de 1991, en su art. I del título preliminar, establece que su propósito es prevenir delitos y proteger tanto a los individuos como a la sociedad en general. Además, los art. VIII y IX del título preliminar del mismo código señalan que la pena no debe exceder la responsabilidad por el delito y que su función principal es prevenir, proteger y resocializar. Así, en observancia a las ideas de Farfán Ramírez (2021), dentro del contexto normativo peruano, la pena desempeña múltiples roles que varían según la etapa en la que se encuentre. En la fase de conminación, adopta una función principalmente preventiva general. Durante la aplicación, su rol abarca tanto la prevención general como la especial, además de la retribución. Por último, en la etapa de ejecución penal, se limita a desempeñar una función exclusivamente preventiva especial. No obstante, se evidencia una clara inclinación hacia la prevención general en lugar de la prevención especial, lo cual se refleja en una

notable brecha entre la teoría y la práctica. Esta disparidad se atribuye a diversos obstáculos que dificultan la implementación efectiva de la prevención especial en la política criminal, como la estigmatización del condenado, la presión mediática y el exceso de penas privativas de libertad.

#### **2.4.5. El argumento de la Teoría de la Justicia negociada**

En palabras de Oliver Calderón (2023), el término "justicia penal negociada" se emplea para referirse a cualquier acuerdo que un imputado puede establecer en el ámbito del proceso, los cuales de ser aprobados por el órgano judicial competente resultará en una sentencia definitiva e inmediata, prevaleciendo así el principio de celeridad procesal.

En el mismo sentido, indican Sánchez y Morones (2023), que la justicia negociada se manifiesta como un mecanismo abreviado de los procesos penales en la cual se negocia la pena a imponer y la reducción de la misma a cambio de un proceso célere para el Estado y la víctima y la renuncia del derecho de defensa del imputado a cambio de una reducción en la pena del mismo; por lo que, se relaciona directamente con el derecho penal premial.

#### **2.4.6. El argumento de la Teoría de la justicia restaurativa**

La justicia restaurativa, de acuerdo con la conceptualización de Alatriza Muñiz (2021), se configura como una filosofía que propone un enfoque para la comprensión y abordaje del delito, orientada a la consecución de la paz social al confrontar problemas y conflictos a través de soluciones que involucren a los actores pertinentes, fomentando la responsabilidad hacia el entorno social, inclusive dentro del ámbito de la justicia penal, donde se destacan tres conceptos fundamentales: reparar, reconocer que el delito causa daño y que el sistema de justicia procure su reparación. Además, establece los elementos esenciales de la justicia restaurativa, los cuales comprenden la inclusión de todas las partes en el proceso, la promoción de la empatía entre el infractor y la víctima, la consecución de una reparación efectiva del daño y la reintegración tanto de la víctima como del infractor a la comunidad, por lo que, a través de dicho concepto se busca sopesar la crisis en el sistema penitenciario al proporcionar herramientas innovadoras y un marco de referencia renovado, siendo esto así, su premisa fundamental radica en la reparación del daño causado, diferenciándose claramente de la simple imposición de castigos o amenazas al infractor, lo cual redefine los objetivos de intervención en la administración de justicia.

#### **2.4.7. El argumento del Derecho penal premial**

Los autores Momblanc y Sosa (2022), describen que, desde hace décadas, se ha utilizado el concepto de Derecho Penal Premial para referirse a políticas criminales que implican la reducción de penas dirigidas a delincuentes que colaboran con las autoridades judiciales. Estas teorías buscan favorecer al responsable de conductas delictivas mediante acciones posteriores que contrarresten los efectos de su comportamiento antisocial. Este enfoque tiene sus orígenes en la época romana, donde se aplicaban recompensas a quienes proporcionaban información verídica sobre hechos delictivos. Durante la Edad Media, los tribunales de la Inquisición consideraban válido el testimonio de excomulgados o cómplices para combatir la herejía. En el derecho histórico anterior a la codificación, se otorgaban recompensas según lo establecido en "Las Partidas" y en las Pragmáticas de Felipe IV o Carlos III. En 1970, en Italia, se empezó a hablar del Derecho Penal Premial, especialmente para enfrentar el terrorismo, ante el preocupante aumento de organizaciones mafiosas en el país. Fue entonces cuando surgió el término "pentiti", plural de "pentito", que significa "arrepentido", y ha perdurado hasta la actualidad.

El derecho penal premial, bajo el pensamiento de Valderrama Macera (2021), existe un aparente dilema ético al considerar la concesión de incentivos a individuos que han transgredido la ley, lo cual puede parecer paradójico dada la función punitiva del sistema jurídico. Sin

embargo, su objetivo radica en motivar a los infractores a colaborar con las autoridades judiciales en la identificación de los hechos y la imposición de sanciones correspondientes, contribuyendo así a la restauración del orden legal, fundamentándose este concepto en la reducción de los gastos procesales, la celeridad en la aplicación de la justicia, la disminución de la carga judicial, la mitigación del estigma social asociado a la acusación y la promoción de actitudes de reinserción social por parte de los condenados.

#### **2.4.8. La importancia del Pleno Jurisdiccional distrital de la Corte Superior de Justicia del Callao**

Según la Corte Superior de Justicia del Callao (2019), el 08 de noviembre de 2019 se llevó a cabo el Pleno Jurisdiccional distrital en el Callao, presidido por el Dr. Cerapio Humancondor, juez de la Sala de Apelaciones Transitoria del Callao, con la participación de la comisión de actos preparatorios. Durante esta sesión se abordaron tres problemáticas principales observadas en la práctica jurídica, destacando como primer tema la prohibición de la terminación anticipada y la conclusión anticipada estipulada en la Ley N° 30838. Durante el debate, se discutió si esta prohibición infringía el principio de igualdad ante la ley, presentándose dos posturas: La primera argumentaba que la prohibición debía ser aplicada uniformemente por todos los jueces, ya que no contravenía el precepto constitucional de igualdad. Por otro lado, la segunda postura sostenía que, al carecer de

un fundamento jurídico razonable, esta prohibición era discriminatoria y no debía ser aplicada por los jueces. Para respaldar la primera postura, se hizo hincapié en la concordancia entre la Ley N° 30838 y la Ley N° 30364, que prohíbe la conciliación entre la víctima y el agresor (Corte Superior de Justicia del Callao, 2019).

En defensa de la segunda postura, se argumentó que la Ley no solo representaba una violación constitucional evidente, sino que también conllevaba una carga procesal innecesaria. Tras la disertación, se llevó a cabo una votación que arrojó 19 votos a favor de la primera posición y 29 votos a favor de la segunda posición. Como resultado, se determinó que la Ley N° 30838 vulnera la CPP. y, por consiguiente, no debe ser aplicada (Corte Superior de Justicia del Callao, 2019).

Ante lo expuesto, es innegable la importancia de este pleno, dado que pone de manifiesto una preocupación compartida por los demandantes, quienes señalan una situación recurrente que afecta la igualdad del procesado. Por consiguiente, se hace imperativo realizar las adecuaciones legislativas necesarias para que esta postura pueda ser aplicada a nivel nacional.

## **2.4.9. Estudio comparado de la legislación penal de Ecuador, España y México, respecto a la procedencia de la terminación anticipada en los delitos contra la indemnidad sexual**

### **2.4.9.1. La realidad jurídica ecuatoriana**

Dicen Intriago y Molina (2021), que, el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano contempla una serie de garantías y principios rectores que orientan el procedimiento abreviado. Este mecanismo se enfoca en asegurar la celeridad procesal y el pleno respeto de los derechos fundamentales. Es aplicable a todos los delitos; sin embargo, su utilización requiere el consentimiento expreso del procesado, el cual debe ser manifestado a través de su defensor legal. Al optar por este procedimiento, el individuo reconoce su participación en el hecho delictivo imputado y acepta la pena que pueda ser impuesta de acuerdo con lo establecido en el art. 636 del Código Orgánico Integral Penal.

Manifiesta Villar Morales (2021), la permisión de la terminación anticipada opera para todas las categorías delictivas, incluso para los delitos sexuales, tales como agresiones sexuales, actos indecentes, publicaciones obscenas, entre otros. Esta modalidad procesal tiene como consecuencias una mayor eficiencia en la administración de justicia, reduciendo la carga procesal, y otorga al acusado una disminución en la pena.

Asimismo, la admisión de cargos, que consiste en reconocer la culpabilidad al inicio del juicio oral, también está disponible para todos los tipos de delitos, aunque en este caso, la reducción de la pena es menor en comparación con la terminación anticipada.

#### **2.4.9.2. La realidad jurídica española**

Sostiene Oliver Calderón (2023), que, en España, se prevén mecanismos procesales abreviados para la conclusión expedita del proceso, como es el caso de la conformidad procesal, cuya base legal está regulada expresamente en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Según esta normativa, la conformidad procesal implica el reconocimiento de los hechos constitutivos de la acusación y la aceptación correspondiente de la pena, así como, eventualmente, de la responsabilidad civil solicitada. Este procedimiento, que se sustenta en el principio de oportunidad, permite poner fin anticipadamente al proceso mediante un acuerdo entre los acusadores y el acusado, con el consentimiento de sus abogados y bajo la garantía de intervención judicial. Es importante destacar que este mecanismo es aplicable a todos los delitos, con la única excepción de aquellos que acarreen penas superiores a los 9 años.

### **2.4.9.3. La realidad jurídica mexicana**

El estudio de Ortega Rabadán (2021), revela que el Código Nacional de Procedimientos Penales, en sus art. 201 a 207, establece las disposiciones para el procedimiento abreviado, el cual otorga beneficios sustanciales en materia de pena. Este procedimiento posibilita la reducción de la pena hasta en un cincuenta por ciento o incluso en un tercio por debajo del mínimo legal establecido. Es pertinente señalar que esta modalidad procesal se aplica de manera generalizada a todos los delitos, sin ninguna restricción específica.

Desde la perspectiva de Sánchez y Morones (2023), la decisión del legislador mexicano de implementar el procedimiento abreviado para todos los delitos refleja una concepción del derecho penal alineada con los principios de prevención y moderación en la aplicación de sanciones que propugnaba Montesquieu, quien destacaba la labor del legislador que optaba por eficacia y preferencia de la prevención del delito sobre la severidad de las penas. Esta postura implica una gestión proactiva en la administración de la justicia penal, donde se prioriza la adopción de mecanismos que, sin descuidar la justicia, faciliten una gestión más eficiente y equitativa de los procesos penales. En este contexto, el procedimiento abreviado emerge como una

herramienta que no solo agiliza la tramitación de los casos judiciales, sino que también puede contribuir a la prevención del delito al fomentar la colaboración de los implicados y reducir la carga procesal.

#### **2.4.10. NORMATIVOS**

**2.4.10.1.** Derecho Comparado.

**2.4.10.2.** Código de Procedimiento Penal Colombiano, en lo referido a la procedencia de la terminación anticipada del proceso para los delitos contra la indemnidad sexual.

**2.4.10.3.** Código Nacional de Procedimientos Penales de México, en lo referido a la procedencia de la terminación anticipada del proceso para los delitos contra la indemnidad sexual.

**2.4.10.4.** Código Orgánico Integral Penal de Ecuador, en lo referido a la procedencia de la terminación anticipada para los delitos contra la indemnidad sexual.

**2.4.10.5.** Ley de enjuiciamiento criminal español, en lo referido a la procedencia de la terminación anticipada del proceso para los delitos contra la indemnidad sexual.

#### **2.4.11. Normas Nacionales**

##### **2.4.11.1. Constitución Política del Perú**

Art. 2, inc. 2, respecto al derecho a la igualdad.

#### **2.4.11.2. Código Penal Peruano**

Art. 153, 153-A, 153-B, 153-C, 153-D, 153-E, 153-F, 153-G, 153-H, 153-I, 153-J, referidos a delitos contra la indemnidad sexual.

#### **2.4.11.3. Código Procesal Penal**

Art. 471, que hace referencia a la no procedencia de la terminación anticipada en los delitos contra la indemnidad sexual.

#### **2.4.12. Otras normas**

Ley N° 30838 (Ley que modifica el C.P. y el Código de Ejecución Penal para fortalecer la prevención y sanción de los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales) en el extremo referido a la no procedencia de la terminación anticipada en los delitos contra la indemnidad sexual (art. 5).

## CAPÍTULO III

### CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

El estudio desarrollado tuvo como hipótesis: “Los fundamentos jurídicos que sustentaron la procedencia de la Terminación Anticipada en los delitos contra la indemnidad sexual fueron: a) La aplicación de la justicia negociada y la justicia restaurativa. b) Concretización del derecho penal premial. c) Materialización del principio de celeridad procesal. d) Concretización del derecho a la igualdad ante la ley”. Esta hipótesis se formuló en respuesta a la pregunta de investigación: ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos que sustentan la procedencia de la Terminación Anticipada en los delitos contra la indemnidad sexual?

Para contrastar esta hipótesis, se emplearon diversos métodos. Entre los métodos generales se utilizaron el método analítico, el método sintético y el método inductivo. Adicionalmente, se utilizaron métodos propios del derecho, tales como el método histórico-jurídico, el método comparativo, el método jurídico-propositivo, el método hermenéutico, el método dogmático y el método argumentativo. Estos métodos especializados permitieron un análisis profundo de las normativas legales, su evolución y su aplicación práctica en el contexto de los delitos contra la indemnidad sexual y la terminación anticipada.

El método analítico se ha utilizado para descomponer y examinar minuciosamente los textos normativos pertinentes, particularmente los art. 5 de la Ley N° 30838 y 471 del NCPP. Esta herramienta ha permitido realizar un escrutinio exhaustivo de los elementos que configuran la prohibición de la terminación anticipada en delitos

contra la indemnidad sexual, facilitado la identificación y clasificación de los componentes jurídicos clave, evaluando su coherencia con los principios constitucionales y los derechos fundamentales. El análisis detallado proporcionado por la guía de análisis documental ha permitido una evaluación crítica de las justificaciones legislativas, evidenciando cómo las restricciones afectan los derechos de los procesados y también de las víctimas.

El método sintético ha sido empleado para integrar y consolidar la información dispersa en una estructura coherente y comprensiva. En el contexto de la investigación, se ha utilizado la guía de análisis documental para recopilar y sintetizar fuentes legales, doctrinales y jurisprudenciales, facilitando así una comprensión integral de cómo la restricción de la terminación anticipada afecta principios como la igualdad ante la ley y la celeridad procesal.

El método inductivo ha permitido una exploración empírica detallada del fenómeno investigado, facilitando la identificación de patrones y tendencias emergentes en la aplicación de la normativa sobre la terminación anticipada. En este caso, la guía de análisis documental ha sido instrumental para examinar casos concretos y específicos dentro del marco normativo peruano, revelando tendencias y problemáticas recurrentes.

El método histórico-jurídico ha permitido trazar la trayectoria histórica de las leyes pertinentes, utilizando la guía de análisis documental para examinar cómo han surgido y evolucionado las disposiciones legales a lo largo del tiempo. Esta perspectiva histórica ha facilitado una comprensión más profunda de las decisiones

legislativas y su impacto en el marco jurídico actual, proporcionando una base sólida para la propuesta de modificaciones legislativas.

El método comparativo ha facilitado el análisis de las similitudes y diferencias entre diversos sistemas jurídicos respecto a la terminación anticipada. A través de la guía de análisis documental, se ha llevado a cabo una comparación exhaustiva de la normativa peruana con la de otros sistemas legales, lo que ha proporcionado una visión detallada sobre el desarrollo y la aplicación de las normas en diferentes contextos. Este análisis comparativo ha enriquecido la investigación al ofrecer una perspectiva integral, permitiendo identificar áreas de mejora en la normativa peruana y fundamentar de manera sólida las propuestas de reforma.

El método jurídico-propositivo se ha enfocado en el Art. 5 de la Ley N° 30838 con el propósito de elaborar propuestas de modificación legislativa. Mediante el uso de la guía de análisis documental, se ha llevado a cabo un análisis exhaustivo de las disposiciones legales vigentes para identificar deficiencias y formular reformas que optimicen la efectividad y equidad del sistema penal en lo relativo a la terminación anticipada. Este enfoque ha facilitado la elaboración de recomendaciones bien fundamentadas, orientadas a abordar de manera efectiva los problemas detectados en la normativa actual.

El método hermenéutico se ha aplicado para proporcionar una interpretación detallada y contextualizada de las disposiciones legales pertinentes. La aplicación de este método, junto con la guía de análisis documental, ha facilitado una interpretación precisa del Art. 5 de la Ley N° 30838 y el Art. 471 del NCPP. Este

análisis ha permitido desentrañar el sentido y alcance de las disposiciones en su contexto histórico y actual, proporcionando una base sólida para la propuesta de modificaciones legislativas que respondan a los principios de justicia y protección de derechos fundamentales.

El método dogmático ha desempeñado un papel esencial en la descripción, interpretación y sistematización de las normas jurídicas vigentes. En el contexto de esta investigación, la guía de análisis documental ha facilitado la identificación de los principios y fundamentos que sustentan la figura de la terminación anticipada en delitos contra la indemnidad sexual. Este enfoque ha permitido la detección de inconsistencias y vacíos en la normativa actual, lo que ha fundamentado de manera sólida los argumentos para la propuesta de reformas que aseguren una protección más efectiva de los derechos y una mayor coherencia en la legislación.

Finalmente, el método argumentativo ha sido instrumental en la elaboración de una fundamentación jurídica robusta para las propuestas de reforma legislativa. A través de la guía de análisis documental, se han articulado argumentos jurídicos precisos que sustentan las recomendaciones de modificación normativa en relación con la terminación anticipada. Este enfoque ha asegurado que las propuestas se encuentren sólidamente respaldadas y orientadas a subsanar las deficiencias detectadas, promoviendo reformas que se ajusten plenamente a los principios de igualdad, celeridad procesal y garantía de derechos fundamentales.

### **3.1. RESULTADOS**

#### **3.1.1. Identificar el contenido de la teoría de la justicia negociada y la teoría de la justicia restaurativa.**

La teoría de la justicia negociada y la teoría de la justicia restaurativa constituyen enfoques fundamentales en el derecho penal contemporáneo, ofreciendo perspectivas diversas sobre la función y los objetivos del sistema de justicia.

La justicia penal negociada constituye una modalidad contemporánea de resolución de conflictos en el ámbito penal, la cual surge, principalmente, en respuesta a la necesidad de una mayor eficiencia procesal en sistemas judiciales sobrecargados. A través de esta herramienta, se permite que las partes –el imputado, la víctima y el fiscal– alcancen un acuerdo que no implica necesariamente una sentencia absolutoria o una condena convencional; sino que, en cambio, procura una forma de reparación y mitigación del daño, respetando, al mismo tiempo, los derechos fundamentales del imputado. Este sistema, que descende del concepto de negocio jurídico procesal, enfatiza la celeridad y flexibilidad probatoria, así como el restablecimiento de la armonía social. No obstante, su aplicación debe ser prudente y rigurosa, de modo que asegure tanto la tutela de las garantías procesales de todas las partes como la legitimidad y transparencia de los resultados obtenidos (Ramirez

Alvarez, 2020).

De acuerdo con Oliver Calderón (2023) la justicia penal negociada ofrece ventajas y desventajas, las cuales se señalan a continuación:

### Tabla 1

*Cuadro comparativo de las ventajas y desventajas de la justicia penal negociada*

JUSTICIA PENAL	
VENTAJAS	DESVENTAJAS
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Permite una optimización sustancial de los recursos humanos y materiales del sistema judicial, dado que, la realización de juicios orales para todos los casos resulta problemática por la carga procesal, por lo que, contribuye a la descongestión del sistema judicial.</li> <li>• Garantiza el derecho del imputado a ser juzgado dentro de un plazo razonable, lo que resulta esencial en un sistema penal que busca asegurar celeridad y justicia en la resolución de casos.</li> <li>• Puede adaptarse a las necesidades de cada sistema, facilitando la celebración de acuerdos que agilizan la administración de justicia y benefician a las partes involucradas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se plantea un riesgo de coerción, ya que los imputados pueden verse presionados a aceptar culpabilidades bajo la amenaza de penas más severas, lo que podría llevar a la admisión de culpabilidad incluso por parte de inocentes.</li> <li>• Los acuerdos negociados pueden limitar el acceso a una evaluación crítica y exhaustiva de los hechos, socavando el objetivo primordial del proceso penal, que es la búsqueda de la verdad.</li> <li>• La posibilidad de imponer sanciones menos severas a través de mecanismos de solución negociada puede menoscabar la eficacia preventiva de las sanciones penales, debilitando así su función disuasoria.</li> </ul>

*Nota.* Elaborado siguiendo las ideas expuestas por Oliver Calderón (2023).

Si bien los detractores de la justicia penal negociada presentan argumentos que merecen consideración, las ventajas de este

mecanismo superan sus limitaciones. En efecto, la justicia negociada no solo permite una administración más expedita, sino que redefine la interacción entre el Estado, el imputado y la víctima, otorgando a esta última un rol más activo en la resolución del conflicto. Este sistema evita los extensos y costosos procesos judiciales al promover que el imputado acepte responsabilidad, lo cual simplifica la estructura procesal al reducir la necesidad de pruebas exhaustivas y de múltiples instancias de revisión; además, contribuye de manera significativa a descongestionar el sistema penal, evitando la sobrecarga judicial y disminuyendo los plazos para la resolución de casos pendientes.

En el contexto ecuatoriano, por ejemplo, señala Intriago y Molina (2021) señalan que el Código Orgánico Integral Penal permite a los imputados reconocer su culpabilidad y acceder a una reducción de la pena. Este mecanismo, estrictamente regulado, constituye una alternativa legítima que equilibra la eficiencia del sistema judicial con la salvaguarda de los derechos fundamentales de las partes involucradas, asegurando el respeto al debido proceso y las garantías procesales del imputado. En este acuerdo entre la fiscalía y el imputado, con la intervención de la defensa, no solo se pacta la pena a imponerse, sino que también se establecen las condiciones para que el imputado se reintegre a la sociedad en un plazo reducido, promoviendo su resocialización y mitigando el impacto estigmatizante de una condena prolongada.

En el ámbito español, el sistema de justicia ha adoptado un modelo de justicia negociada conocido como conformidad procesal. Este mecanismo otorga al imputado la posibilidad de aceptar de forma voluntaria los hechos y la pena propuesta por el fiscal. La conformidad procesal no solo reduce significativamente la carga procesal, al evitar la realización de un juicio oral completo, sino que, también, optimiza la asignación de recursos judiciales, reforzando así la eficacia en la administración de justicia (Oliver Calderón, 2023).

México, en su esfuerzo por optimizar la eficiencia procesal y reducir la carga del sistema judicial, adoptó el procedimiento abreviado como una herramienta clave. Este mecanismo permite al imputado obtener una reducción sustancial de la pena al admitir su responsabilidad penal, a incluir tanto delitos de menor impacto como graves, en estos últimos casos bajo limitaciones estrictas. La adopción de este modelo evidencia una política estatal que no solo prioriza la economía procesal, sino que también busca disuadir la criminalidad mediante la celeridad en la administración de justicia. La aplicación extensiva del procedimiento abreviado pretende robustecer la certeza del castigo, teóricamente impulsando la disminución de la reincidencia y aliviando la carga del aparato judicial (Ortega Rabadán, 2021).

En el ámbito estructural, la justicia negociada constituye una transformación sustancial en la función clásica del derecho penal, al sustituir el enfoque estrictamente punitivo por un proceso que

incorpora elementos consensuales. Sin embargo, este cambio plantea desafíos profundos en términos de legitimidad y percepción pública, ya que un acuerdo negociado podría interpretarse en ciertos contextos como una concesión que compromete la rigurosidad de la justicia (Ramirez Alvarez, 2020). En consecuencia, es imprescindible que los operadores judiciales implementen dichos acuerdos con criterios estrictos y fundados en el respeto irrestricto a los derechos del acusado, así como a los intereses de la víctima y de la sociedad en su conjunto. Solo a través de una ejecución meticulosa y transparente de estos mecanismos, podrá el derecho penal cumplir su mandato de protección social sin renunciar a su capacidad sancionadora.

En otro orden de ideas, en lo que respecta a la justicia restaurativa, pese a su reciente formulación como modelo, sus cimientos se encuentran en prácticas de resolución de conflictos que, desde tiempos remotos, han priorizado la restauración y la compensación. Ejemplos de estas prácticas ancestrales se evidencian en la Ley Mosaica y el principio retributivo del "ojo por ojo" en la Ley del Tali3n, donde diversas civilizaciones articulaban mecanismos de reparaci3n por el agravio cometido. En el derecho romano, la diferenciaci3n entre delitos p3blicos y privados manifestaba una respuesta judicial con matices de complejidad y proporcionalidad. Durante la Edad Media, se observar3 un giro hacia un enfoque centrado en la preservaci3n del orden estatal, relegando el inter3s de las v3ctimas y su necesidad de

reparación. No fue hasta el siglo XX, con el surgimiento de corrientes críticas hacia el modelo punitivo y su aparente ineficacia, que se impulsó un cambio de paradigma, promoviendo la inclusión de la víctima y la rehabilitación del infractor. Este enfoque fue formalizado en la década de los 90' y obtuvo reconocimiento oficial en el Congreso Internacional de Budapest en 1993, consolidándose como un mecanismo para facilitar el acceso a la justicia y brindar soluciones integrales a los conflictos penales (Macedonio & Carballo, 2020).

### Gráfico 1

#### *Esquema del proceso de consolidación de la justicia restaurativa*



**Nota.** Elaboraci3n propia.

Argumentan Cabezas y Barragán (2024) que, la implementación de la justicia restaurativa instaaura un paradigma vanguardista en el derecho penal, el cual se distancia marcadamente del modelo retributivo clásico. Este último, centrado históricamente en la represión del ilícito y la sanción del transgresor, contrasta con la filosofía restaurativa, que introduce un enfoque donde la reparación integral se armoniza con la gravedad del derecho vulnerado. De esta forma, se busca no solo restituir a la víctima, sino también asegurar la tutela de los derechos de todas las partes involucradas en el conflicto. Asimismo, este modelo aboga por la restauración de los vínculos quebrantados y promueve un proceso de reconciliación, subrayando la responsabilidad del infractor y el reconocimiento del daño ocasionado, generando así un impacto positivo en la reintegración social y la cohesión comunitaria.

En ese comprender, refieren Cueva y Arbulú (2021) que la justicia restaurativa se erige como un enfoque que exige el reconocimiento del daño causado por el delito, propiciando soluciones que benefician tanto a la víctima como al infractor ya la comunidad en su conjunto. Este modelo no se limita a atender las necesidades inmediatas de las víctimas, sino que profundiza en las causas estructurales de la conducta ilícita, promoviendo una cultura jurídica orientada hacia la rehabilitación y la reintegración efectiva del infractor en la sociedad. Así, la justicia restaurativa se configura no solo como una respuesta

al hecho delictivo, sino como un medio para la prevención de futuras infracciones, mediante un compromiso genuino con la reparación y la armonización social

La justicia restaurativa, aplicada en delitos de abuso o violación sexual, se presenta como un modelo innovador centrado en la reparación efectiva del daño causado a la víctima y en la resocialización del agresor mediante la asunción consciente de su responsabilidad. Este enfoque prioriza el bienestar de la víctima, procurando que las sanciones aplicadas al infractor reflejen la gravedad y naturaleza del delito de forma justa y proporcional. Así, se atienden tanto las consecuencias personales como la perturbación social que el crimen generó, sin requerir necesariamente un encuentro directo entre víctima y agresor, respetando la dignidad y autonomía de ambas partes, además, resulta imperativo que la víctima reciba atención médica y psicológica oportuna para salvar su salud integral y prevenir la reiteración de traumas, consolidando un proceso restaurativo reparador (De dios Córdova & Méndez paz, 2020).

Es preciso señalar que la justicia restaurativa no tiene como fin principal la reducción de la criminalidad. Si bien este modelo puede incidir favorablemente en la disminución de la reincidencia delictiva, su propósito central se orienta hacia la reparación integral del daño ocasionado a la víctima y la comunidad afectada. Es importante destacar, además, que su efectividad no se circunscribe

exclusivamente a infracciones menores; de hecho, ha demostrado ser un mecanismo de particular valor en delitos de mayor gravedad, donde su capacidad reparadora resulta especialmente significativa. Lejos de erigirse como un sustituto del sistema penal convencional o una alternativa directa al encarcelamiento, la justicia restaurativa se configura como un complemento al régimen sancionador, permitiendo su aplicación paralela a la pena privativa de libertad y fomentando la construcción de acuerdos que contribuyan a una justicia sustancialmente más equitativa y restauradora (Macedonio & Carballo, 2020).

En conclusión, el análisis crítico de las teorías de la justicia negociada y la justicia restaurativa evidencia enfoques complementarios. La primera se centra en la eficiencia procesal, promoviendo la celeridad en la resolución de conflictos judiciales, mientras que la segunda persigue una reparación holística y la reconciliación entre las partes afectadas. Ambas corrientes representan una transformación significativa en la administración de justicia penal, orientándose hacia un equilibrio entre la eficacia y la equidad, así como hacia la restauración del fin social. No obstante, es imperativo evaluar el impacto que cada enfoque tiene sobre la percepción pública de la justicia y la equidad en el sistema judicial. La celeridad inherente a la justicia negociada y la efectividad de la justicia restaurativa en la reparación del daño son aspectos que deben ser analizados con

detenimiento. Esta evaluación es fundamental para garantizar que la administración de justicia no solo sea eficiente, sino que también se mantenga equitativa y sustentable a lo largo del tiempo, asegurando así la confianza de la sociedad en el sistema judicial.

### **3.1.2. Analizar las cuestiones doctrinarias en torno al derecho penal premial y su aplicación en la terminación anticipada**

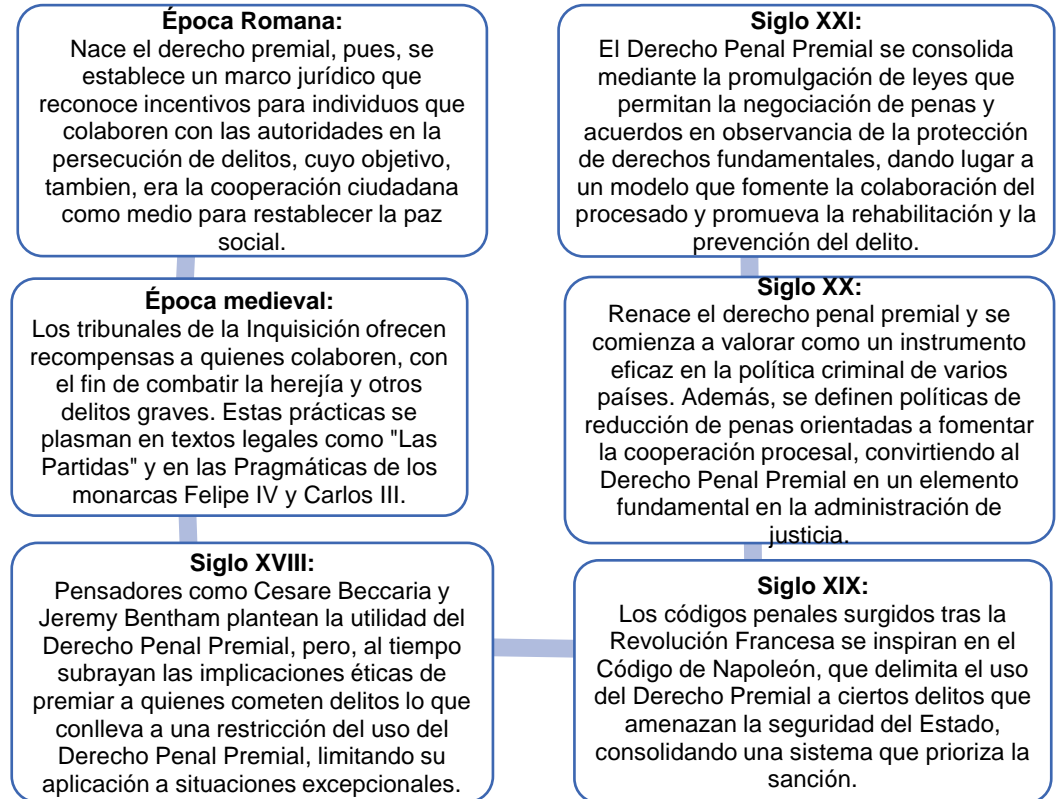
Señala Marín Sandoval (2024) que el derecho penal premial sostiene que el derecho penal premium se orienta a incentivar la colaboración de los infractores al proporcionarles beneficios procesales a cambio de su cooperación con la justicia. Aunque, a primera vista, puede parecer paradójico premiar a quienes han quebrantado la ley, esta metodología se justifica por su eficacia en la reducción de costos y tiempos procesales, así como en la descongestión de la carga judicial y la promoción de la reinserción social. En este contexto, el acusado asume un papel activo en el sistema penal, lo que contribuye a una gestión más eficiente del mismo. Este enfoque pragmático responde a la necesidad de superar las limitaciones que presentan los sistemas judiciales tradicionales para abordar la complejidad de los conflictos sociales contemporáneos.

La evolución del Derecho Premial representa un cambio sustancial en el tratamiento de la responsabilidad penal, incorporando beneficios judiciales que promueven la cooperación del procesado como un

elemento clave en la política criminal. Este enfoque, cuya raíz se encuentra en el derecho romano, otorgaba recompensas a aquellos individuos que facilitaban el esclarecimiento de hechos ilícitos mediante información relevante, configurando así un precedente jurídico que abría espacio a alternativas distintas al castigo estricto. En la época medieval, el recurso premial comenzó a formalizarse, empleándose en la recolección de testimonios esenciales en juicios sobre herejía. Sin embargo, a partir de la consolidación de la ideología liberal en el siglo XVIII, especialmente con la Revolución Francesa, se fortaleció la idea de igualdad ante la ley, generando una resistencia hacia cualquier tratamiento diferenciador para quienes hubiesen infringido normas penales. Este escepticismo hacia los beneficios premiales perduró hasta el siglo XX, momento en el que, especialmente en Europa, el incremento de causas judiciales evidenció la necesidad de implementar mecanismos que incentivaran la colaboración procesal, permitiendo mayor celeridad y eficiencia en la administración de justicia. Actualmente, el Derecho Premial se concibe como un mecanismo de política criminal que trasciende la mera reducción de penas y se orienta hacia una resolución eficiente de los conflictos jurídicos (Mombanc & Sosa, 2022).

## Gráfico 2

### Esquema del proceso de consolidación del derecho penal premial



**Nota.** *Elaboración propia.*

En el ámbito del derecho penal práctico, la terminación anticipada del proceso y la confesión sincera constituyen herramientas esenciales del derecho premium. Estas técnicas operan como mecanismos de simplificación procesal, diseñadas para condensar etapas y, de esta manera, acelerar el desarrollo del proceso penal, facilitando una resolución expedita sin menoscabar los estándares fundamentales del debido proceso. Así, el sistema penal asegura la legalidad de los procedimientos, permitiendo respuestas rápidas y efectivas, especialmente ante delitos graves que afectan la indemnización

sexual. Es crucial subrayar que la reducción de penas no debe ser interpretada como una concesión arbitraria, sino como un instrumento que persigue objetivos concretos de la pena, tales como la disuasión y la reintegración del infractor a la sociedad. Este enfoque propicia una sanción oportuna y efectiva, ya que el imputado opta voluntariamente por renunciar a determinadas etapas del proceso, lo que a su vez optimiza la utilización de los recursos judiciales y contribuye a una gestión más eficiente del sistema (Marín Sandoval, 2024).

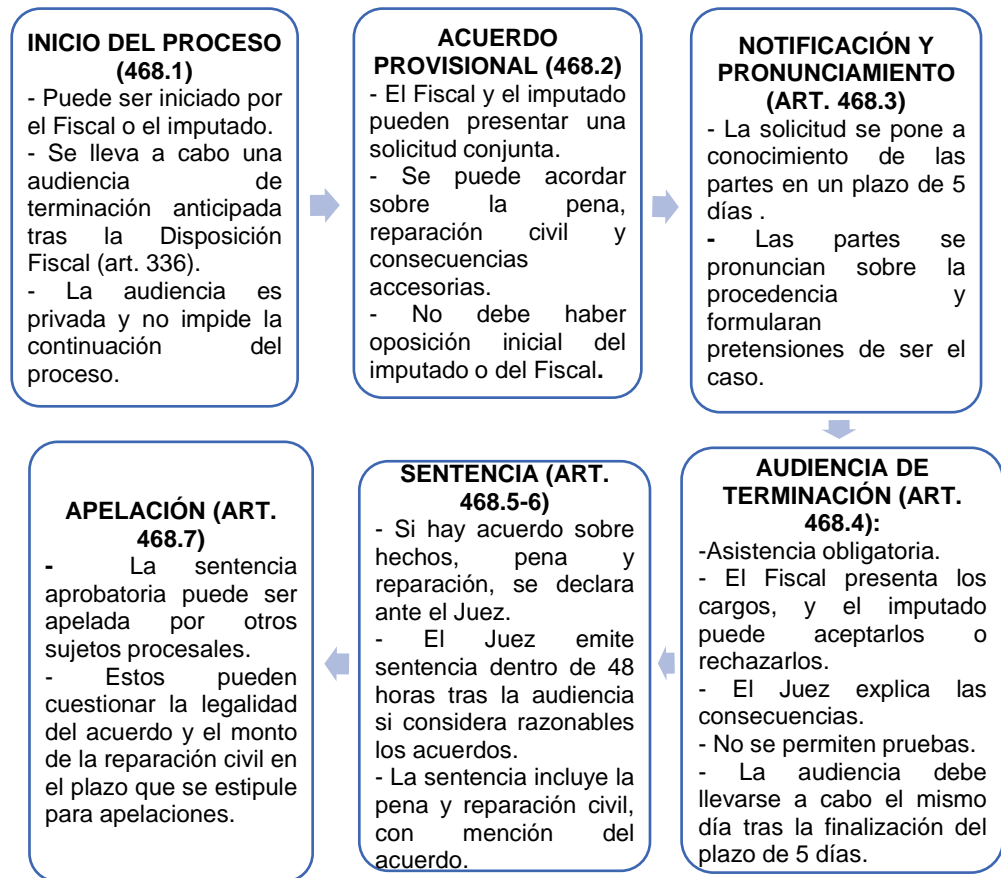
Para fines del presente trabajo, únicamente se ha de referir a la terminación anticipada como manifestación del derecho premial; siendo esto así, explica Sullcarayme Fernández (2021) que la terminación anticipada, regulada en los artículos 468 y siguientes del Código Procesal Penal peruano, puede ser iniciado en la fase de investigación preparatoria o al inicio del proceso inmediato. Iniciada por el Fiscal o el imputado tras la Disposición Fiscal del artículo 336 y antes de la acusación fiscal, esta culmina en una audiencia privada donde el Fiscal expone los cargos y el imputado puede aceptarlos (art. 468.4). De alcanzarse un acuerdo sobre los hechos, pena y reparación civil, el Juez emitirá una sentencia en 48 horas (art. 468.5-6). La sentencia aprobatoria es apelable y las partes pueden cuestionar la legalidad del acuerdo (art. 468.7).

En procesos con pluralidad de hechos o imputados, el acuerdo debe involucrar a todos los acusados, salvo que se permita un acuerdo

parcial si no afecta la investigación (art. 469). En caso de no aprobarse el acuerdo, las declaraciones del imputado se consideran inexistentes y no usables en su contra (art. 470). Finalmente, el imputado puede beneficiarse con una reducción de pena de hasta una sexta parte, salvo que sea reincidente o haya cometido algún delito que lo excluya de dicho beneficio, como feminicidio, organización criminal, violación sexual, entre otros (art. 471).

### Gráfico 3

#### *Esquema del itinerario procesal en la terminación anticipada*



**Nota.** Elaboración propia.

En atención a lo expuesto, se debe afirmar que el derecho penal premium se configura no solo como un instrumento punitivo, sino como una herramienta de gestión judicial. Este enfoque, aplicable en circunstancias determinadas, busca equilibrar la colaboración del procesado con la salvaguarda de otros bienes jurídicos, al mismo tiempo que contribuye a la disminución de la congestión en los procesos judiciales. Así, el derecho penal premium ha evolucionado hacia un modelo que trasciende la mera imposición de sanciones; se propone una sinergia entre el rigor del sistema judicial, la eficiencia operativa y el respeto por las garantías procesales del imputado. De esta manera, se logra una armonización entre los principios punitivos y los incentivos, los cuales, en última instancia, redundan en un beneficio para el sistema de justicia en su totalidad.

### **3.1.3. Analizar el principio de celeridad en aplicación de las disposiciones de prohibición de procedencia de la Terminación Anticipada**

El principio de celeridad procesal se configura como un pilar fundamental en el ámbito judicial, resaltando la imperante necesidad de resolver los casos en plazos razonables. La dilatación en los trámites no solo puede resultar en una denegación de justicia, sino que también socava la confianza de la ciudadanía en el sistema legal. En consecuencia, la próxima administración de justicia no solo salvaguarda los derechos de las partes involucradas, sino que también

garantiza que tanto las víctimas como los acusados obtengan respuestas adecuadas y oportunas a sus demandas. Esta agilidad es crucial para el fortalecimiento de la legitimidad del sistema judicial y el respeto a los derechos humanos (Espinel Acosta, 2024).

De acuerdo con Contreras Campos (2023), la garantía del principio de celeridad y el derecho a un juicio en un plazo razonable están formalmente establecidos en Múltiples instrumentos internacionales. Entre ellos, se destacan el art. 7.5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el artículo 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH). Estos documentos enfatizan el derecho inalienable de cada individuo a ser juzgado sin dilataciones injustificadas, lo que impone la necesidad de que la administración de justicia funcione de manera eficiente. Esta eficiencia no solo debe garantizar la imparcialidad del juez, sino que también debe asegurar el respeto absoluto a los derechos fundamentales del imputado.

En el marco del derecho procesal peruano, el art. 139.3 de la CPP. establece que el debido proceso incluye el derecho a un juicio en un plazo razonable, afirmación que ha sido reiterada por el Tribunal Constitucional a través de múltiples sentencias. Adicionalmente, el Código Procesal Penal, en su Título Preliminar, reconoce de forma explícita este derecho, subrayando que la justicia penal debe impartirse en un plazo razonable. La inobservancia de estos plazos

puede dar lugar a la vulneración de derechos, comprometiendo la legitimidad del sistema judicial y socavando la confianza pública en la administración de justicia. En consecuencia, el respeto al principio de celeridad no solo asegura el derecho a la defensa, sino que se constituye en un imperativo moral y jurídico que el Estado debe garantizar, promoviendo así la efectividad de la justicia y la protección de los derechos humanos (Contreras Campos, 2023).

A pesar de la protección y el reconocimiento normativo que se otorgan al principio de celeridad procesal, en la práctica, persisten múltiples factores que conducen a su inobservancia. Según lo señalado por Zapata et al. (2022), entre dichos factores se destacan la sobrecarga laboral en los órganos jurisdiccionales, la insuficiencia de recursos y la complejidad propia de los casos. Además, la actitud dilatoria de las partes intervinientes agrava aún más la prolongación de los plazos procesales. Por lo tanto, resulta imperativo implementar reformas judiciales que promuevan la eficiencia en el sistema. Estas reformas deben incluir, entre otras, la capacitación continua de jueces, fiscales y personal encargado de la gestión de casos, la incorporación de tecnologías adecuadas.

En lo que alude a la prohibición de procedencia de la Terminación Anticipada, se tiene que, el art. 5 de la Ley N° 30838, cuyo fin fue fortalecer la prevención y sanción de los delitos contra la libertad e indemnidad sexual, promulgada en 2018, según Cantaro Sánchez

(2024), presenta un cuestionamiento de inconstitucionalidad, ya que contraviene principios fundamentales de celeridad y eficiencia procesal que poseen rango constitucional. Esta extensión del proceso hasta el juicio oral no solo entorpece la tutela efectiva, sino que también afecta el derecho a un plazo razonable, elementos esenciales para garantizar una justicia ágil y adecuada. Si bien es comprensible, como señala Sáenz Torres (2019), que la motivación del legislador responde a la alarmante prevalencia de agresiones sexuales, especialmente contra menores, así como a la demanda social de respuestas legales más contundentes, ello no exime a la normativa de observar los preceptos constitucionales al endurecer las penas, sobre todo si múltiples estudios han evidenciado que el incremento de las sanciones no incide en la disminución de la criminalidad.

La impugnación de la constitucionalidad del art. 5 de la Ley N° 30838, que restringe la posibilidad de aplicar la terminación anticipada en los delitos contra la indemnidad sexual, ha sido objeto de análisis no solo desde la perspectiva doctrinal, sino también desde la jurisprudencial. Este artículo, al limitar dicha terminación anticipada, infringe el principio de celeridad procesal, un elemento esencial en la administración de justicia. A continuación, se presentan ejemplos concretos de expedientes en los que la jurisprudencia nacional ha abordado esta cuestión:

**Tabla 2***Análisis de jurisprudencia nacional sobre el principio de celeridad.*

Expediente	Órgano emisor	Itinerario procesal	Decisión	Análisis
<b>CONSULTA EXPEDIENTE N° 30146 – 2018 – CUSCO (VOTO SINGULAR)</b>	Corte suprema de justicia de la República - Sala de Derecho Constitucional y social permanente.	El 28 de agosto de 2012, mediante resolución N° 12, se dictó el Auto de Enjuiciamiento contra Wilfredo Liandro Kana, acusado de violación sexual de menor (art. 173, numeral 2, C.P.). En la Audiencia de Juicio Oral del 1 de octubre de 2012, se le declaró reo contumaz, y luego, detenido, fue internado en el penal de Quencoro. El 12 de septiembre de 2018, el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Cusco emitió sentencia aprobando parcialmente un acuerdo de conclusión anticipada. Fue sentenciado a 17 años de prisión por violación de menor, pena que concluiría el 28 de marzo de 2035.	El voto en minoría de los magistrados señaló que, SE APRUEBE la sentencia de conformidad parcial contenida en la resolución N° 18 del 12 de septiembre de 2018, emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial-B de la Corte Superior de Justicia de Cusco. Esta sentencia, consultada por el control difuso aplicado al inaplicar el artículo 5 de la Ley N° 30838, que refuerza la sanción y prevención de delitos sexuales, recae sobre Wilfredo Liandro Kana, procesado por violación de la libertad sexual de una menor de edad, N.Y.C.A. La	La resolución examinada ante la Sala Suprema, aunque no se enfoca exclusivamente en la terminación anticipada, sino en la conclusión anticipada, establece fundamentos constitucionales que subrayan la celeridad procesal como un principio fundamental del bloque de constitucionalidad. En este contexto, el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial-B de la Corte Superior de Justicia de Cusco optó por inaplicar el artículo 5 de la Ley N° 30838, fundamentando su decisión en la premisa de que la pena debe desempeñar funciones de reeducación, rehabilitación y reinserción. Tal enfoque se ve restringido si se prohíbe la conclusión anticipada en determinados delitos, lo que también afectaría la aplicación de la terminación anticipada. En este sentido, el voto particular de los magistrados Pariona Pastrana y Rueda Fernández realiza un análisis del control difuso, señalando que el artículo 5 posee presunción de validez, pero establece una prohibición general que obstaculiza la conclusión anticipada en casos de violación de la libertad sexual.

		<p>resolución es devuelta al expediente principal tras su aprobación.</p>	<p>Este aspecto es crítico, ya que el objetivo de las figuras procesales, en línea con el derecho penal premial, es asegurar la celeridad procesal y prevenir dilaciones innecesarias en el proceso judicial. El caso de Wilfredo Liandro Kana, cuya confesión y cumplimiento de los requisitos procesales justifican la inaplicación de la conclusión anticipada, pues, ilustra que dicha aplicación no implica una transgresión del debido proceso, por el contrario, promueve una administración de justicia más eficiente, otorgando a la víctima el derecho a una respuesta judicial oportuna. En consecuencia, se concluye que la prohibición de la conclusión anticipada no se alinea con los fines constitucionales de reeducación y rehabilitación. Por tanto, se sugiere que la Sala Suprema valide el control difuso aplicado en la sentencia consultada, reafirmando así el compromiso con una justicia más ágil y justa.</p>
<p><b>RECURSO CASACIÓN N° 643-2021/AREQUIPA</b></p>	<p>Corte Suprema de la República – Sala Penal Permanente</p>	<p>La fiscalía provincial Penal Corporativa de Arequipa, representada por la fiscal provincial, formuló acusación contra el señor Alex Quispe Palacios por el delito de violación sexual de menor edad, solicitando para él la imposición de cadena perpetua. Realizada la audiencia de</p>	<p>RESOLVIER ON NO CASAR la sentencia de vista. II. Sin costas procesales. Además, DISPUSIER ON que la resolución sea transcrita y enviada al Tribunal Superior, remitiendo el expediente al</p> <p>En el caso en análisis, se enfrenta la compleja interpretación de la conformidad procesal y sus efectos en la reducción de penas, en un contexto en el que se cuestiona la constitucionalidad de la exclusión de beneficios premiales impuesta por la Ley N° 30838 en delitos graves como violación sexual de menores. La Sala señala que, la modificación legislativa de la referida Ley</p>

---

<p>control de acusación, el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Arequipa determinó la procedencia del juicio oral. Posteriormente, el Segundo Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial dictó sentencia condenatoria contra el acusado, imponiéndole una pena privativa de libertad de 34 años, inhabilitación definitiva, tratamiento terapéutico y el pago de 20,000 soles por concepto de reparación civil. Dicha sentencia fue objeto de apelación, tras lo cual, el 27 de noviembre de 2020, la Segunda Sala Penal de Apelaciones resolvió confirmar la condena en sus extremos esenciales, incrementando únicamente el monto de la reparación civil a 30,000 soles. La Fiscalía, en respuesta, interpuso recurso de casación, señalando como fundamentos la inobservancia del artículo 5 de la Ley N° 30838 y la vulneración de preceptos constitucionales, toda vez que se habría inaplicado indebidamente una norma de rango legal.</p>	<p>órgano jurisdiccional correspondiente para que continúe con la ejecución de la sentencia condenatoria, registrándose e debidamente. Por último, ORDENARON que la sentencia sea leída en audiencia privada, notificada y publicada.</p> <p>endureció la respuesta penal al prohibir la reducción de penas y otros beneficios penitenciarios para estos delitos, bajo el argumento de proteger el interés superior del niño y dotar de mayor severidad a estos ilícitos; sin embargo, este endurecimiento plantea un conflicto con el principio de celeridad procesal, el cual busca evitar dilaciones injustificadas y optimizar el sistema de justicia. En el caso analizado, Quispe Palacios reconoció su responsabilidad penal y civil en la primera sesión del plenario, demostrando disposición para acogerse a la conformidad procesal; por lo que, con ello contribuyó y colaboró con el actuar judicial, por lo que, el actuar de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, si estuvo conforme a derecho y a los preceptos constitucionales, máxime, si se considera que, el principio de celeridad, cuyo contenido tiene carácter constitucional, se alinea también con las políticas de justicia integral, que no solo buscan castigar severamente, sino garantizar la eficacia del proceso y la protección de los derechos de las partes involucradas.</p>
---	--

---

---

Finalmente, el Tribunal de Casación decidió admitir el recurso, abriendo paso a un nuevo análisis.

---

**Nota.** Elaboración propia

#### **3.1.4. Analizar el principio de igualdad en aplicación de las disposiciones de prohibición de procedencia de la Terminación Anticipada**

El principio de igualdad, fundamental en el ámbito de los derechos humanos, se articula en dos enfoques esenciales: la igualdad formal y la igualdad material. La primera garantiza un trato equitativo ante la ley, asegurando la correcta aplicación de normas y la salvaguarda de derechos. En contraste, la igualdad material se orienta hacia la equidad en oportunidades y resultados, garantizando que todos los individuos tengan acceso efectivo a los derechos y libertades fundamentales. La creación de la Organización de las Naciones Unidas y la posterior adopción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948 constituyen hitos que cimentan estos principios. La Declaración establece claramente que todos los seres humanos, sin distinción alguna, poseen derechos inherentes. Este marco normativo global se complementa con sistemas regionales de protección, como la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuya labor se centra en la promoción y defensa de los derechos de todos los individuos,

fortaleciendo así el compromiso de la comunidad internacional con la igualdad y justicia (López & Villacrés, 2023).

Precisan Coila y Centellas (2021) que, la relevancia del principio de igualdad ante la ley en el ámbito del proceso penal, destacando que este principio es esencial para asegurar un trato equitativo a todas las personas, sin distinción alguna, en la aplicación de la justicia. Instituido tras la Revolución Francesa, este principio se traduce en la obligación ineludible de los tribunales de aplicar la ley con imparcialidad, garantizando así que tanto los acusados como las víctimas reciban el mismo nivel de trato y protección legal. La significancia de este principio radica en su capacidad para fortalecer la confianza de la ciudadanía en el sistema judicial, al tiempo que actúa como un baluarte contra posibles abusos de poder. Al establecer que todos los individuos deben disfrutar de los mismos derechos y oportunidades dentro del proceso penal, se fomenta un entorno propicio para la justicia y se resguarda la dignidad de cada persona implicada.

La interrelación entre la igualdad y la prohibición de la terminación anticipada en los delitos de violación sexual de menores suscita preocupaciones significativas en los ámbitos constitucionales y procesales. De acuerdo con Gutiérrez Cruz (2022), el tercer párrafo del art. 471 del NCPP. se aplica de manera desigual en casos análogos, lo que resulta en una inequidad palpable que socava el principio de igualdad ante la ley, consagrado en la CPP.

En este sentido, el principio de igualdad exige que todos los individuos reciban un tratamiento equitativo, sin distinción alguna, independientemente de sus circunstancias particulares. Por ende, la prohibición de la terminación anticipada en estos delitos, que no se extiende a otras infracciones de similar gravedad, se configura como una forma de discriminación que carece de justificación válida y que podría vulnerar los derechos fundamentales de ciertos imputados. Asimismo, la exclusión de determinados acusados de acceder a la terminación anticipada propicia un tratamiento desigual que, a su vez, puede menoscabar la percepción pública respecto a la equidad y la integridad del sistema de justicia. Esta situación no solo afecta la dignidad de los individuos implicados, sino que también pone en tela de juicio la capacidad del Estado para garantizar un marco jurídico que respete los principios de justicia y equidad para todos los ciudadanos.

La jurisprudencia ha expresado su firme respaldo a la noción de que la prohibición de la terminación anticipada en los casos de violación sexual socava los fundamentos del orden constitucional, al transgredir el principio de igualdad en la aplicación de la ley. Esta perspectiva se detalla a continuación:

Tabla 3

*Análisis de jurisprudencia nacional sobre el principio de igualdad*

Expediente	Órgano emisor	Itinerario procesal	Decisión	Análisis
	Comisión de actos preparatorios del pleno distrital - Corte Superior de Justicia del Callao	<p>En el año 2018, la implementación del artículo 5 de la Ley N° 30838 generó una notable restricción en cuanto a la procedencia de la terminación y conclusión anticipada en delitos relacionados con la libertad e indemnidad sexual. Esta disposición dio lugar a una confusión persistente en la práctica judicial del Callao, donde se observó una tendencia a ceñirse estrictamente al principio de legalidad, lo que resultó en la inaplicación de la terminación y conclusión anticipada para estos delitos. Ante la recurrencia de esta problemática y su impacto en la administración de justicia, en 2019 se decidió abordar este tema como prioridad, con el objetivo de alcanzar un consenso que permita clarificar la interpretación y aplicación de estas figuras procesales en el</p>	<p>El Pleno resolvió, por mayoría, respaldar la segunda postura que establece que la prohibición de la terminación anticipada y de la conclusión anticipada, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30838 para los delitos de violación sexual, ofensas al pudor público y proxenetismo, no cuenta con una justificación razonable que la respalde. En consecuencia, dado que su fundamento radica únicamente en la tipología del delito, el juez debe considerarla inaplicable, ya que resulta discriminatoria y atenta contra el principio</p>	<p>El Pleno Jurisdiccional de Callao evidenció un dilema crucial en el ámbito del derecho penal respecto a la prohibición de la terminación anticipada y la conclusión anticipada en los delitos de violación sexual y proxenetismo. En este contexto, la mayoría de los magistrados, al optar por la segunda postura, argumentaron que esta restricción carece de un sustento razonable, lo que la convierte en discriminatoria y, por ende, contraria al principio de igualdad ante la ley, consagrado en la CPP., que exige un tratamiento equitativo para todos los individuos, sin distinción de la naturaleza del delito. Además, la decisión del Pleno subraya la necesidad de aplicar la ley de manera uniforme y de evitar un enfoque punitivo que no contemple las circunstancias procesales adecuadas. La exclusión de mecanismos de simplificación procesal no solo crea desigualdades manifiestas, sino que también genera efectos negativos en el sistema judicial, como la sobrecarga procesal. Esto va en contra del</p>

	contexto de los delitos mencionados.	constitucional de igualdad ante la ley.	derecho a un juicio justo y eficiente, al vulnerar garantías fundamentales en el proceso penal, por tanto, esta interpretación judicial enfatiza que el derecho penal debe proteger no solo a las víctimas, sino también los derechos fundamentales de todos los acusados. De esta manera, se garantiza un sistema penal que, lejos de ser discriminatorio, se convierta en un auténtico instrumento de justicia social.
<p style="text-align: center;"><b>CASACIÓN N° 994-2021- LAMBAYEQU E</b></p> <p style="text-align: center;">Corte Suprema de la República – Sala Penal Permanente</p>	<p>El caso contra Edgar Peña Huancas se inició con la acusación de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Ignacio por la violación sexual de una menor, solicitando una pena de cadena perpetua. Tras la audiencia de control de acusación el 2 de marzo de 2020, se aceptaron las pruebas presentadas y se ordenó el enjuiciamiento. En la primera instancia, el juicio comenzó el 5 de marzo de 2020, donde el procesado aceptó los hechos. El 28 de abril de 2020, fue sentenciado a cadena perpetua y a pagar S/ 10,000 en reparación civil. Tras apelar, la Sala Penal Superior confirmó la sentencia el 7 de diciembre de 2020. Posteriormente, Peña Huancas interpuso un</p>	<p>La Corte Suprema declaró <b>FUNDADO</b> el recurso de casación presentado por Edgar Peña Huancas, quien impugnaba la sentencia de la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, emitida el 7 de diciembre de 2020. En consecuencia, la Corte casó la sentencia de vista en lo relacionado con la pena y, al actuar como instancia, revocó la condena inicial, reemplazándola por una pena de treinta y cinco años de prisión, con descuento</p>	<p>. La sentencia en cuestión aborda un aspecto crítico de la Ley n.º 30838, que prohíbe la conclusión anticipada del juicio en delitos contra la libertad e indemnidad sexual. Este tema adquiere especial relevancia por su posible violación del principio de igualdad ante la ley, consagrado en el artículo 2, inciso 2 de la CPP. Según la Sala, en el marco del principio de igualdad, es fundamental que todas las personas sean tratadas de manera equitativa en situaciones similares; por lo que, la prohibición de la terminación anticipada y la reducción de pena para ciertos delitos, como la violación sexual de menores, crea una distinción que puede interpretarse como discriminatoria. Este enfoque no solo limita las opciones procesales para los acusados, sino que también establece una jerarquía de delitos, resultando en un tratamiento desigual en el proceso penal. De este modo, se presenta una disyuntiva en la</p>

---

recurso de casación, admitido el 11 de enero de 2021, que fue elevado a la Corte Suprema donde se cuestionó una posible errónea interpretación de la Ley N.º 30838, que afectaba el principio de igualdad ante la ley, siendo programa la audiencia para el 1 de febrero de 2023.

del tiempo que ya había estado en detención. Se ordenó que esta sentencia se comunicara a las partes mediante videoconferencia y se publicara.

que, a pesar de la aceptación de cargos por parte del encausado, se le niega el beneficio de la conclusión anticipada. Este argumento contradice la esencia de la justicia penal, que debe buscar la equidad y la proporcionalidad en las sanciones. La Corte Suprema ha señalado la inconstitucionalidad de las normas que impiden la reducción de pena en función de la conformidad procesal, enfatizando que las restricciones a los derechos en la administración de justicia no pueden justificarse sin un fundamento sólido que respete la dignidad humana y los derechos fundamentales.

El principio de igualdad también se extiende a la interpretación de las normas, por lo que es imperativo analizar su aplicación en un contexto que no genere desventajas. Por último, cabe indicar que, La Ley n.º 30838, tal como está formulada, no solo obstaculiza el derecho a la reducción de pena, sino que también desatiende circunstancias excepcionales que, según la jurisprudencia, podrían justificar un tratamiento más equitativo.

### **3.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS**

La hipótesis planteada fue: Los fundamentos jurídicos que sustentan la procedencia de la Terminación Anticipada en los delitos contra la indemnidad sexual son:

#### **3.2.1. La aplicación de la justicia negociada y la justicia restaurativa**

Observando que la contrastación de este primer punto de la hipótesis se relaciona con objetivo específico 1 el cual fue “Identificar el contenido de la teoría de la justicia negociada y la teoría de la justicia restaurativa, aplicada a la figura de la terminación anticipada y los delitos contra la indemnidad sexual se tiene que, los resultados demuestran que la justicia penal negociada y la justicia restaurativa han evolucionado significativamente en el derecho penal contemporáneo, adaptándose a los retos de los sistemas judiciales modernos. La justicia penal negociada surgió como una respuesta a la sobrecarga de los tribunales, buscando una mayor eficiencia procesal a través de acuerdos entre el imputado, la víctima y el fiscal, permitiendo la optimización de recursos y la descongestión del sistema judicial, sin sacrificar los derechos fundamentales de las partes involucradas. Este enfoque se consolidó en diversas jurisdicciones, como Ecuador, España y México, donde se ha logrado reducir los plazos procesales y facilitar la participación activa de las víctimas en el proceso. Por su parte, la justicia restaurativa, cuyas raíces se encuentran en prácticas ancestrales de resolución de

conflictos, como las del derecho romano y la Ley del Tali3n, fue formalizada en el siglo XX como una respuesta cr3tica al modelo punitivo tradicional. Este paradigma ha cobrado relevancia al promover no solo la reparaci3n del da1o y la reintegraci3n del infractor a la sociedad, sino tambi3n la restauraci3n de las relaciones sociales y comunitarias afectadas por el delito. Ambas teor3as, aunque con objetivos diferentes, se complementan en el sistema penal moderno al ofrecer, por un lado, una celeridad procesal que evita la congesti3n judicial, y, por otro, una reparaci3n integral que facilita la reconciliaci3n y la reintegraci3n social, lo que, en el caso de la terminaci3n anticipada, puede contribuir a una justicia m3s equitativa y restauradora, especialmente en delitos graves como los de indemnidad sexual.

Realizando un an3lisis de los resultados obtenidos en funci3n de la problem3tica abordada, se tiene que, plantear la procedencia de la terminaci3n anticipada en delitos contra la indemnidad sexual, teniendo como fundamento la justicia penal negociada y restaurativa, genera una serie de implicancias jur3dicas que deben ser evaluadas con rigor para garantizar la protecci3n de los derechos fundamentales tanto de las v3ctimas como de los imputados, puesto que, surge una inquietud leg3tima respecto a su ambas figuras podr3an comprometer la debida reparaci3n a la v3ctima o generar una sensaci3n de impunidad. Ante ello, se indica que, optar por la justicia penal negociada que admite la aceptaci3n de culpabilidad a cambio de beneficios procesales, deviene

en una alternativa idónea al proceso judicial tradicional que puede resultar excesivamente lento y costoso, particularmente en un sistema judicial sobrecargado; además, es de gran ayuda sobre todo para este tipo de delitos tan complejos como los de índole sexual, donde los trámites judiciales largos y el riesgo de una revictimización de la víctima pueden generar efectos perjudiciales. Por otro lado, la justicia restaurativa, que prioriza la reparación integral del daño causado a la víctima, complementa este enfoque mediante un proceso de reconciliación y resocialización del infractor. En el contexto de delitos sexuales, la aplicación de la justicia restaurativa, lejos de minimizar la gravedad del delito, puede convertirse en una herramienta eficaz para garantizar que el infractor asuma su responsabilidad de forma consciente y activa.

La combinación de ambos mecanismos como fundamento para la procedencia de la terminación anticipada en delitos contra la indemnidad sexual no solo permitiría una solución más expedita del conflicto, sino que también aseguraría que el castigo impuesto sea proporcional a la gravedad del delito, sin sacrificar la reparación integral de la víctima. De esta forma, se contribuiría a una administración de justicia más equitativa, humana y sostenible.

Lo expuesto se ve respaldado por el antecedente de Arango et al. (2023) quienes, si bien no enfocan su investigación en los delitos contra la indemnidad sexual, ofrecen una reflexión significativa sobre los

conceptos de la justicia restaurativa y la justicia penal negociada. En su estudio, se sostiene que la adopción de un sistema penal que integre ambos enfoques produce un impacto positivo notable, pues, contribuye a una resolución más expedita de los procesos, lo cual no solo permite una considerable reducción de costos operativos, sino que también aligera la sobrecarga judicial que, de manera constante, afecta a los tribunales y órganos judiciales en numerosos países. Esta afirmación subraya la viabilidad y los beneficios inherentes de estos modelos como alternativas efectivas para enfrentar los retos de eficiencia y sobrecarga en los sistemas de justicia penal contemporáneos.

En complemento a esta postura, el aporte teórico de Alatriza Muñiz (2021), profundiza en el impacto de la justicia penal negociada al recalcar su papel como una herramienta transformadora en el contexto penal, misma que, no solo agiliza el proceso judicial, sino que también proporcionan un marco renovado que prioriza la reparación del daño y la reintegración del infractor, en lugar de la mera imposición de penas. Así, se plantea un modelo que redefine los objetivos de intervención penal, promoviendo un balance entre la celeridad del proceso y la satisfacción de los derechos de las víctimas, lo que, en última instancia, fortalece la legitimidad y eficiencia del sistema de justicia penal.

Entonces, el enfoque de justicia negociada y restaurativa constituyen una vía legítima y constitucionalmente sólida que respaldaría la modificación legislativa para la procedencia de la terminación anticipada

en estos delitos, contrarrestando el impacto negativo del populismo punitivo y orientando el sistema penal hacia una justicia más humana, ágil y eficaz.

### **3.2.2. Concretización del derecho penal premial**

Observando que la contrastación de este segundo punto de la hipótesis guarda una estrecha relación con el objetivo específico 2 el cual fue: “Determinar las cuestiones doctrinarias en torno al derecho penal premial y su aplicación en la terminación anticipada en los delitos contra la indemnidad sexual”, se tiene que los resultados demuestran una evolución en la política criminal orientada a incentivar la colaboración procesal de los imputados mediante beneficios judiciales, optimizando así la gestión del sistema de justicia. Aunque este enfoque puede parecer controvertido al ofrecer “ventajas” procesales a quienes han infringido la Ley, se justifica por su eficacia en la reducción de costos, la aceleración de los tiempos procesales y la descongestión de los tribunales, además de fomentar la reinserción social. Históricamente, el derecho penal premial se remonta al derecho romano, en el que se recompensaba a aquellos que aportaban información relevante, y ha madurado como un mecanismo esencial en la política criminal moderna, consolidándose en el siglo XX ante el incremento de la carga judicial que desafió los métodos tradicionales. La terminación anticipada, como manifestación específica del derecho penal premial, opera como una herramienta de simplificación procesal que facilita una resolución

expedita de los conflictos sin menoscabar las garantías del debido proceso y se encuentra regulada en el NCPP., permitiendo que el imputado, bajo un acuerdo voluntario, obtenga una reducción de la pena de 1/6. Así, el derecho penal premial se constituye no solo como un instrumento de política punitiva, sino, también, como una herramienta de gestión judicial que equilibra la colaboración del imputado con la tutela de otros bienes jurídicos, contribuyendo a una administración de justicia más ágil, racional y eficaz.

Realizando un análisis de los resultados en observancia de la problemática, se tiene que, la terminación anticipada, como manifestación del derecho penal premial, plantea una base sólida para justificar su procedencia incluso en delitos graves como aquellos contra la indemnidad sexual, al ofrecer un balance esencial entre celeridad procesal, eficiencia y justicia restaurativa. Este mecanismo, frecuentemente excluido en contextos de delitos graves bajo el influjo del populismo punitivo, ofrece no solo una reducción de tiempos y costos procesales, sino una oportunidad para que el imputado colabore activamente, permitiendo una resolución ágil sin menoscabar el derecho de las partes. En efecto, limitar el acceso a la terminación anticipada en estos casos responde más a un discurso punitivo restrictivo que a una necesidad jurídica fundamentada y, por el contrario, compromete los principios constitucionales de igualdad, y proporcionalidad. El derecho penal premial, en su esencia, no busca

mitigar la responsabilidad penal, sino estructurar una justicia penal que valore la colaboración efectiva y que, en este contexto, podría ofrecer tanto a la víctima como al sistema judicial una salida menos traumática y más eficiente. Así, esta herramienta procesal no debe entenderse como una indulgencia, sino como una medida que cumple con los fines resocializadores de la pena, al tiempo que respeta los derechos del imputado bajo criterios de proporcionalidad y racionalidad jurídica, por ende, permitir la terminación anticipada en delitos contra la indemnidad sexual, bajo una normativa que establezca criterios garantistas y objetivos, no solo fortalecería el acceso a una justicia ágil y efectiva, sino que, alinearía el sistema penal con los principios constitucionales, ofreciendo una alternativa integral y justificada.

Esto se condice con el antecedente de Vicerrel Rodríguez (2022) quien aporta una crítica contundente a la prohibición establecida en el último párrafo del art.471 del NCPP. sobre la procedencia de la terminación anticipada en ciertos delitos, subrayando que dicha restricción carece de justificación jurídica objetiva y vulnera principios como el de proporcionalidad y eficacia procesal, además de no contribuir de manera efectiva a la tutela de los derechos de la víctima. Además, señala que esta prohibición no responder a una valoración ponderada de la gravedad del ilícito, sino que obstaculiza innecesariamente el acceso a un mecanismo idóneo para la descongestión del sistema judicial.

Reafirmando la postura asumida, el aporte teórico de Huerta Molina (2021) reitera que la negativa legislativa de permitir la procedencia de la terminación anticipada en delitos de índole sexual responde a una tendencia de populismo punitivo, en la cual el legislador actúa bajo presiones sociales sin fundamentos jurídicos sólidos. Esta restricción, no se basa en una valoración jurídica adecuada de los principios de proporcionalidad y eficacia procesal, sino que, al contrario, priva al sistema judicial de un mecanismo idóneo para agilizar el proceso penal y reducir la carga judicial, resultando en una dilación innecesaria. Así, al priorizar intereses políticos sobre un análisis riguroso, se dificulta una administración de justicia que integre efectividad y respeto por los derechos de las partes, lo cual evidencia la necesidad de revisar esta prohibición con miras a una reforma legislativa.

### **3.2.3. Materialización del principio de celeridad procesal**

Observando que la contrastación de este tercer punto de la hipótesis se relaciona con el objetivo específico 3 el cual fue: “Analizar el principio de celeridad en aplicación de las disposiciones de prohibición de procedencia de la Terminación Anticipada en los delitos contra la indemnidad sexual”, se tiene que los resultados muestran que, el principio de celeridad procesal, fundamental en la administración de justicia, se ve vulnerado por la prohibición de la terminación anticipada en delitos contra la indemnidad sexual, establecida por el artículo 5 de la Ley N° 30838; ya que, pese a que esta restricción busca reforzar las

sanciones en delitos de especial gravedad, su aplicación infringe los principios constitucionales de eficiencia y celeridad procesal, al obstaculizar el acceso a mecanismos idóneos que promuevan una resolución ágil de los conflictos judiciales. La jurisprudencia nacional, en casos como el Expediente N° 30146-2018 y el Recurso de Casación N° 643-2021, subraya cómo la negativa a aplicar la terminación anticipada ha dado lugar a la dilación injustificada de los procesos, contraviniendo los derechos fundamentales de las partes involucradas. En el caso del Exp. N° 30146-2018, la Corte Suprema defendió el principio de celeridad procesal, reconociendo que la resolución temprana del proceso favorece tanto a la víctima como al procesado, al garantizar una respuesta judicial oportuna. Por su parte, el Recurso de Casación N° 643-2021, también aborda la tensión entre el endurecimiento punitivo y el principio de celeridad, al cuestionar la constitucionalidad de la exclusión de beneficios premiales en delitos sexuales señalada en el art. 5 de la Ley N°30838, y resalta la necesidad de equilibrar la severidad de las sanciones con la eficiencia del proceso.

Efectuando un análisis de los resultados se tiene que, la prohibición de la terminación anticipada en los delitos contra la indemnidad sexual, establecida en el art. 5 de la Ley N° 30838, contraviene gravemente el principio constitucional de celeridad procesal, pues, aunque la norma busca un endurecimiento punitivo frente a delitos de alta gravedad, su aplicación crea un obstáculo innecesario para una justicia pronta,

vulnerando derechos fundamentales como el acceso a un juicio sin dilaciones indebidas, establecido en el art. 139 de la CPP. La jurisprudencia relevante, como el Expediente N° 30146-2018 y el Recurso de Casación N° 643-2021, pone en evidencia la contradicción existente entre la prohibición de la terminación anticipada y los fines constitucionales de celeridad y protección de derechos, lo que plantea la urgente necesidad de una reforma legislativa que permita la aplicación de medidas procesales más eficientes en línea con los principios constitucionales y la tutela efectiva de los derechos humanos.

Lo mencionado se confirma con el antecedente de Ortega Rabadán (2021), que pone de manifiesto la urgente necesidad de una revisión crítica del sistema procesal penal peruano, a partir de los aprendizajes derivados de las reformas estructurales implementadas en México en 2008, las cuales, buscaron, en primer lugar, agilizar los procesos judiciales penales mediante la introducción de mecanismos procesales innovadores, entre los cuales destaca el procedimiento abreviado, aplicable a cualquier tipo de delito, incluidos los delitos de índole sexual. Este enfoque refleja un claro movimiento hacia la resolución alternativa de conflictos, que prioriza la eficiencia y la flexibilidad del sistema judicial, conceptos fundamentales para la administración de justicia.

Se reafirma la postura asumida, con la perspectiva teórica de Pachacama y Fuentes (2023), quienes traen a colación la famosa cita de Couture "justicia que tarda no es justicia", misma que resalta cómo

la demora procesal no solo deslegitima el sistema judicial, sino que también socava la confianza de la ciudadanía en su operatividad. Según los autores, los operadores judiciales tienen el deber de actuar con diligencia, anteponiendo el bienestar colectivo a intereses particulares, y rechazando la tolerancia a los retrasos injustificados, que atentan contra los derechos fundamentales de las personas. En este marco, la adopción de mecanismos que favorezcan la resolución expedita de los conflictos judiciales se erige como una herramienta esencial para subsanar la vulneración del principio de celeridad.

#### **3.2.4. Concretización del derecho a la igualdad ante la ley**

Observando que la contrastación de este cuarto punto de la hipótesis se relaciona con el objetivo específico 4 el cual fue: “Analizar el principio de igualdad en aplicación de las disposiciones de prohibición de procedencia de la Terminación Anticipada en los delitos contra la indemnidad sexual”, se tiene que los resultados evidencian que, la jurisprudencia nacional ha establecido de manera contundente que la aplicación de la prohibición de la terminación anticipada en los delitos contra la indemnidad sexual, tal como lo dispone el art. 5 de la Ley N° 30838, vulnera el principio constitucional de igualdad ante la ley, al generar un trato desigual sin una justificación razonable. El Pleno Jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia del Callao, en 2018, destacó que dicha restricción, basada únicamente en la tipología del delito, resulta discriminatoria y contraria a los derechos fundamentales

de los imputados, ya que excluye de manera arbitraria la posibilidad de acceder a un beneficio procesal que se concede en otros delitos de similar gravedad. Esta interpretación fue reafirmada por la Corte Suprema en la Casación N° 994-2021-Lambayeque, que señaló la inconstitucionalidad de la normativa analizada al establecer distinciones que jerarquizan los delitos, afectando la equidad y proporcionalidad en la aplicación de sanciones y limitando el acceso a la reducción de pena en circunstancias excepcionales, incluso cuando el imputado ha aceptado su responsabilidad.

Efectuando un análisis de los resultados se tiene que, la disposición contenida en el art. 5 de Ley N° 30838, que establece la prohibición de la terminación anticipada para los delitos contra la indemnidad sexual, constituye un claro ejemplo de legislación que no solo adolece de una justificación coherente, sino que también presenta un conflicto directo con los principios constitucionales que rigen el debido proceso y la igualdad ante la ley. La exclusión del delito contra la indemnidad sexual de un mecanismo procesal que promueve la eficiencia y la celeridad judicial, como lo es la terminación anticipada, sin una base que explique razonablemente esta decisión, vulnera el principio de igualdad, al crear un trato desigual entre delitos de similar gravedad. En el derecho penal, la igualdad ante la ley exige que los procedimientos y beneficios procesales sean aplicados de manera equitativa a todos los imputados, independientemente de la naturaleza del delito. Negar la posibilidad de

acceder a este tipo de resolución procesal anticipada a los acusados por delitos contra la indemnidad sexual, mientras que otros delitos graves sí tienen acceso a ella, constituye una discriminación. Esta medida, además de ser inconstitucional, incrementa la sobrecarga procesal del sistema judicial, lo que en última instancia afecta la eficiencia del proceso y el derecho de los ciudadanos a una justicia pronta y expedita. Es por lo que resulta imperioso revisar y modificar la normativa vigente para que se contemple una aplicación más equitativa de los mecanismos procesales disponibles, lo cual no solo garantizaría un trato justo para todos los imputados, sino que también optimizaría el funcionamiento del sistema judicial, acorde con los principios de igualdad, celeridad y proporcionalidad que deben regir en un Estado de derecho.

Lo mencionado se sustenta con el antecedente de Chuquilin Estrada (2023) quien confirma que la prohibición de la terminación anticipada en los delitos contra la indemnidad sexual, en efecto, vulnera el principio de igualdad ante la ley, uno de los pilares fundamentales del derecho penal, pues, al excluir ciertos delitos graves de mecanismos procesales que podrían permitir su resolución más ágil, como la terminación anticipada, crea una distinción injustificada, por tanto, contraria al orden constitucional.

Concluye, el aporte teórico de Gutiérrez Cruz (2022) que, la prohibición del art. 5 de la Ley N° 30838 no solo genera una distinción arbitraria y

sin justificación razonable, sino que también crea una barrera para la obtención de justicia pronta. La falta de proporcionalidad entre la prohibición y el objetivo de proteger a las víctimas, además de la posibilidad de generar injusticias procesales al obligar a los acusados a un juicio oral, incluso cuando existe la posibilidad de un acuerdo con la fiscalía, son argumentos contundentes para reclamar la inmediata modificación de este artículo, ya que, la justicia, en su esencia, debe ser equitativa y justa, no un instrumento para perpetuar la desigualdad.

Finalmente, se concluye que, los hallazgos de esta investigación han permitido corroborar la hipótesis planteada sobre la fundamentación jurídica que sustenta la procedencia de la terminación anticipada en los delitos contra la indemnidad sexual. El análisis doctrinal y normativo efectuado demuestran que los principios de justicia negociada y justicia restaurativa brindan un marco teórico suficiente para justificar la aplicabilidad de este mecanismo procesal, en virtud de su orientación hacia la celeridad, proporcionalidad y la reparación integral de los derechos vulnerados. Asimismo, el desarrollo del derecho penal premial refuerza esta postura, permitiendo una gestión procesal más eficiente y humanizada, que fomenta la cooperación del imputado sin menoscabo de las garantías de la víctima. Se ha evidenciado, además, que la prohibición vigente de este beneficio procesal infringe los principios constitucionales de celeridad procesal e igualdad ante la ley, generando una vulneración de los derechos fundamentales de las partes y una

prolongación injustificada de los procesos. En tal sentido, los resultados alcanzados fundamentan sólidamente la propuesta de reforma legislativa para la procedencia de la terminación anticipada en delitos contra la indemnidad sexual, con miras a consolidar un sistema de justicia penal más equitativo, eficaz y alineado con los principios constitucionales que deben regir el proceso penal.

## **CAPÍTULO IV**

### **PROPUESTA LEGISLATIVA**

**SUMILLA: PROPUESTA LEGISLATIVA PARA MODIFICAR EL CONTENIDO DEL ART. 5 DE LA LEY N° 30838 Y CONSECUENTEMENTE EL ART. 471 DEL CPC PARA PERMITIR LA PROCEDENCIA DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

A iniciativa de la Congresista que suscribe, ejerciendo el derecho que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

### **FÓRMULA LEGAL**

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY N.º 30838 Y EL ARTÍCULO 471 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, PARA PERMITIR LA PROCEDENCIA DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN DELITOS CONTRA LA INDEMNIDAD SEXUAL**

#### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto modificar el contenido del artículo 5 de la Ley N° 30838 y, en consecuencia, el artículo 471 del Código Procesal Penal, a fin de habilitar la aplicación del proceso especial de terminación anticipada en los delitos

contra la indemnidad sexual, bajo criterios objetivos y respetuosos del debido proceso.

## **Artículo 2. Modificación del artículo 5 de la Ley N° 30838**

Modifíquese el artículo 5 de la Ley N° 30838, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

### ***Artículo 5. Improcedencia de la conclusión anticipada***

*No procede la conclusión anticipada en los procesos por cualquiera de los delitos previstos en los Capítulos IX, X y XI del Título IV del Libro Segundo del Código Penal.*

*Sin perjuicio de lo anterior, los imputados por dichos delitos podrán acogerse al proceso especial de terminación anticipada previsto en el Código Procesal Penal, siempre que: 1. Exista suficiente sustento probatorio que vincule al imputado con el hecho punible. 2. El imputado reconozca voluntariamente los hechos y acepte su responsabilidad penal. 3. Se incluya una propuesta de reparación a la víctima que el juez valore conforme a criterios de justicia restaurativa. 4. El juez verifique el respeto de las garantías procesales de todas las partes, en especial de la víctima.*

## **Artículo 3. Modificación del artículo 471 del Código Procesal Penal**

Modifíquese el artículo 471 del Código Procesal Penal, quedando redactado como sigue:

***Artículo 471. Reducción adicional acumulable***

*El imputado que se acoja a este proceso recibirá un beneficio de reducción de la pena de una sexta parte. Este beneficio es adicional y se acumulará al que reciba por confesión, en tanto esta sea útil y anterior a la celebración del proceso especial.*

*La acumulación no procede cuando el imputado tenga la calidad de reincidente o habitual, de conformidad con los artículos 46-B y 46-C del Código Penal, en cuyo caso solo recibe el beneficio correspondiente a la terminación anticipada.*

*La reducción de la pena por terminación anticipada no procede cuando al imputado se le atribuya la comisión del delito en condición de integrante de una organización criminal, esté vinculado o actúe por encargo de ella, o por el delito previsto en el artículo 108-B o por cualquiera de los delitos comprendidos en el Capítulo I: artículos 153, 153-A, 153-B, 153-C, 153-D, 153-E, 153-F, 153-G, 153-H, 153-I, 153-J”*

**I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**1.1. Antecedentes normativos del artículo 5 de la Ley N° 30838**

En el mes de junio del año 2018, fue publicada la Ley N° 30838, mediante la cual se introdujeron modificaciones sustanciales tanto al C.P. como al NCPP., con el objetivo de fortalecer la respuesta punitiva del Estado frente a los delitos que atentan contra la libertad e indemnidad sexual, en particular cuando las víctimas son niñas, niños o adolescentes. Dentro

de las disposiciones incorporadas, una de las más debatidas desde el plano jurídico y doctrinario ha sido el artículo 5, norma que consagró expresamente la improcedencia del procedimiento especial de terminación anticipada en casos de esta naturaleza, estableciendo también la exclusión de ciertos beneficios penitenciarios para quienes resulten condenados por tales ilícitos.

Dicha reforma respondió a una orientación de política criminal centrada en el incremento de las penas y en la restricción de beneficios procesales, como reacción estatal ante una demanda social legítima frente al aumento de los delitos contra la libertad e indemnidad sexual. Empero, al haberse establecido una prohibición absoluta y sin distinción de supuestos, el artículo 5 terminó por introducir una limitación procesal cuya constitucionalidad ha sido objeto de severos cuestionamientos por parte de la doctrina especializada, diversos operadores del sistema de justicia y entidades defensoras de derechos humanos. Ello, en la medida en que dicha prohibición vulneraría principios estructurales del orden constitucional, tales como la igualdad ante la ley, la garantía de celeridad en el proceso penal y el respeto pleno del debido proceso.

## **1.2. Fundamentos jurídicos para la modificación legislativa**

La presente propuesta legislativa tiene como finalidad permitir la procedencia de la terminación anticipada en los delitos contra la indemnidad sexual, bajo criterios garantistas, voluntariedad y control

judicial estricto, a fin de restablecer la coherencia del sistema procesal penal con los principios constitucionales y de política criminal moderna.

a) Constitucionalidad y debido proceso

No resulta constitucionalmente admisible mantener, de manera absoluta, la exclusión de los delitos contra la indemnidad sexual del régimen procesal de la terminación anticipada. Esta prohibición, tal como se encuentra actualmente formulada, colisiona frontalmente con el artículo 2, inciso 2, de la CPP., al consagrar una diferencia de trato que no se apoya en criterios objetivos ni razonables, afectando el derecho fundamental a la igualdad ante la ley. A ello se suma que tal restricción vulnera, además, lo dispuesto en el artículo 139, inciso 3, del mismo cuerpo normativo, el cual garantiza el debido proceso y el derecho a que los procesos penales concluyan dentro de un plazo razonable.

b) Derecho penal premial y colaboración eficaz

El proceso de terminación anticipada es una expresión concreta del derecho penal premial, que busca optimizar el sistema penal mediante incentivos legales a la colaboración procesal. En efecto, esta figura no implica una renuncia del ius puniendi ni una desnaturalización de la función jurisdiccional, sino que viabiliza, dentro de parámetros de legalidad y control judicial estricto, una solución anticipada del conflicto penal, respetando de forma íntegra las garantías del debido

proceso y los derechos de la víctima. Asimismo, se ha reconocido su utilidad como mecanismo para reducir la duración de los procesos, disminuir la carga laboral de los órganos jurisdiccionales y racionalizar el uso de recursos institucionales, sin menoscabar los fines de prevención general y especial de la pena. Por tanto, lejos de representar un vehículo de impunidad, la terminación anticipada se erige como un instrumento compatible con los principios de proporcionalidad, economía procesal y resocialización del condenado, conforme al modelo de justicia penal garantista y eficiente que proclama el Estado constitucional de derecho.

c) Principio de celeridad procesal y descongestión judicial

La improcedencia absoluta de la terminación anticipada en delitos sexuales en los procesos vinculados a delitos contra la indemnidad sexual ha tenido como efecto colateral el incremento de la carga procesal en el sistema de justicia penal, extendiendo innecesariamente la duración de causas incluso en aquellos supuestos en los que el imputado manifiesta su conformidad con los cargos y su disposición a asumir las consecuencias jurídicas del hecho punible, incluyendo la reparación del daño ocasionado. Este enfoque restrictivo no solo genera ineficiencia institucional, sino que priva al órgano jurisdiccional de una herramienta procesal legítima para canalizar soluciones anticipadas bajo control judicial.

En contraste, la experiencia comparada, particularmente en los modelos procesales de México, Ecuador y España, evidencia que la habilitación de vías procesales abreviadas, aún en casos de significativa gravedad, no entraña afectación a las garantías del debido proceso ni a los derechos de las víctimas; por el contrario, permite alcanzar decisiones oportunas, razonadas y reparatorias, en línea con los fines de prevención general, eficiencia procesal y tutela efectiva de los derechos fundamentales.

d) Jurisprudencia nacional relevante

Diversas resoluciones emitidas por órganos jurisdiccionales han puesto de manifiesto la cuestionable constitucionalidad de la prohibición establecida en el artículo 5 de la Ley N° 30838, particularmente en lo que respecta a su compatibilidad con el principio de igualdad ante la ley. En ese sentido, tanto el Pleno Jurisdiccional Distrital Penal de la Corte Superior del Callao (2018), como la Corte Suprema de Justicia mediante la Casación N° 994-2021-Lambayeque, han expresado, de forma razonada y con respaldo normativo, que dicha disposición legal genera una diferenciación normativa infundada, al excluir de forma absoluta la posibilidad de acogerse a la terminación anticipada en los delitos contra la indemnidad sexual, pese a que mecanismos procesales equivalentes sí se encuentran habilitados para ilícitos de igual o mayor gravedad. En consecuencia, tales pronunciamientos coinciden en afirmar que esta exclusión

normativa contraviene los estándares constitucionales de trato igualitario y razonabilidad legislativa, al carecer de una justificación objetiva y proporcional que legitime la diferencia de trato.

Asimismo, en el Recurso de Casación N° 643-2021, la Corte Suprema enfatizó que la denegatoria automática de mecanismos procesales especiales, sin atender a las circunstancias particulares del caso ni permitir una evaluación judicial ponderada, infringe de manera directa tanto el principio de proporcionalidad como el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable. Este criterio refuerza la imperiosa necesidad de replantear la prohibición absoluta establecida por el legislador, a fin de restituir al órgano jurisdiccional la facultad de apreciar los elementos concretos de cada proceso penal. Solo de ese modo podrá garantizarse una administración de justicia que responda a parámetros de individualización, razonabilidad y respeto pleno de los derechos fundamentales de todas las partes involucrada.

e) Modelo de justicia penal negociada y restaurativa

En el escenario actual del derecho penal, resulta cada vez más evidente que no todos los conflictos penales requieren ser canalizados mediante un juicio oral prolongado. Por el contrario, se ha venido consolidando la legitimidad de vías alternas como la justicia negociada y la restaurativa, las cuales, lejos de debilitar la potestad punitiva del Estado, ofrecen respuestas más razonables y eficaces cuando se

aplican bajo criterios de legalidad, proporcionalidad y respeto a los derechos fundamentales. Por ello, permitir que en determinados casos de delitos contra la indemnidad sexual se habilite el proceso especial de terminación anticipada, con un adecuado control judicial y condiciones de reparación efectiva para la víctima, no supone una renuncia a la sanción, sino una forma distinta y constitucionalmente válida de resolver el conflicto penal de modo oportuno, digno y eficiente.

## II. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no genera un gasto público adicional ni supone un impacto negativo en el presupuesto del Estado, dado que no crea nuevas instituciones ni procedimientos, sino que restablece la aplicabilidad de un mecanismo ya regulado, la terminación anticipada, bajo criterios constitucionales de igualdad, proporcionalidad y celeridad procesal, en concordancia con los fines de una justicia penal eficaz y racional.

## III. EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

### a) Eficiencia institucional y descongestión judicial

La apertura al proceso especial de terminación anticipada en delitos que afectan la indemnidad sexual, cuando medie control jurisdiccional riguroso, representa no solo una medida viable, sino también

necesaria frente al actual colapso del sistema judicial penal. Al permitir que determinados casos se resuelvan sin necesidad de juicio oral, cuando el imputado ha reconocido responsabilidad penal, se reducirían los tiempos procesales de manera significativa. Con ello, se evitarían audiencias extensas e innecesarias, se haría un uso más racional de los recursos del Estado, tanto humanos como logístico, y se liberaría carga para concentrarse en litigios que verdaderamente exigen debate probatorio complejo. En suma, esta vía procesal coadyuva al fortalecimiento institucional, al permitir una administración de justicia más ágil, sin sacrificar garantías fundamentales ni la función sancionadora del Estado.

b) Reducción de costos procesales

Habilitar la terminación anticipada en los delitos contra la indemnidad sexual, cuando exista reconocimiento de responsabilidad y se verifiquen garantías procesales mínimas, permitiría al juez ejercer un control ponderado del caso, evitando así la prolongación innecesaria del proceso. Este mecanismo, lejos de trivializar la gravedad del delito, se convierte en una vía para resolver con mayor prontitud aquellos supuestos en los que no existe controversia probatoria sustancial, lo que al mismo tiempo evita el desgaste institucional que supone llevar a juicio causas cuyo desenlace ya ha sido asumido por el imputado. En consecuencia, se generarían condiciones más eficaces para que los órganos jurisdiccionales puedan concentrar sus esfuerzos en

casos más complejos, optimizando el empleo de recursos y fortaleciendo la respuesta penal sin sacrificar las garantías de las partes involucradas.

c) Protección a la víctima y enfoque restaurativo

Desde una perspectiva centrada en los derechos de las personas agraviadas, resulta indispensable considerar vías procesales que eviten su exposición innecesaria al trámite ordinario, especialmente cuando el encausado ha reconocido su responsabilidad. En ese sentido, permitir el uso de la terminación anticipada en este tipo de delitos, con estricto control judicial, puede constituir una alternativa legítima y eficaz que reduzca los efectos emocionales adversos que suele generar el juicio oral. Asimismo, ello abriría la posibilidad de establecer medidas complementarias de reparación, materiales o simbólicas, conforme a las circunstancias del caso y en función del interés superior de la víctima, garantizando además la intervención del Ministerio Público y del juzgado para su adecuada ejecución. Esta opción procesal, lejos de debilitar la respuesta estatal frente al delito, refuerza su sentido garantista y humanitario.

d) Seguridad jurídica y legitimidad constitucional

Permitir la procedencia de este mecanismo procesal bajo parámetros objetivos y razonables, además de devolver al juez el margen de valoración individual del caso, fortalece la seguridad jurídica del

sistema procesal penal, elimina distorsiones inconstitucionales y restaura la legitimidad de la legislación penal, hoy cuestionada por incorporar restricciones irrazonables y discriminatorias.

e) Incentivo a la colaboración procesal

Desde una perspectiva compatible con los principios del derecho penal contemporáneo, resulta indispensable fomentar mecanismos que promuevan una actitud colaborativa del procesado dentro del marco del debido proceso. En ese sentido, la iniciativa legislativa que se propone no solo refuerza la estructura del derecho penal premial como modelo de racionalización judicial, sino que también contribuye a reducir la carga litigiosa improductiva, favoreciendo salidas procesales eficaces sin que ello implique una merma en las garantías sustanciales del proceso. Esta orientación, además, fortalece una visión del derecho penal que privilegia la responsabilidad personal, la posibilidad real de reinserción y el diálogo como herramienta para resolver el conflicto jurídico-penal, en sintonía con los estándares normativos que orientan los sistemas penales modernos hacia una justicia útil, reparadora y proporcional.

## CONCLUSIONES

1. La admisibilidad de la terminación anticipada en los delitos contra la indemnidad sexual se fundamenta en los principios que emanan de la justicia penal consensuada, la justicia restaurativa y el derecho penal de recompensa, los cuales contribuyen a perfeccionar la gestión del sistema judicial sin menoscabar los derechos fundamentales. Adicionalmente se fundamenta, también, en el principio de igualdad ante la ley, así como al mandato de celeridad en la administración de justicia.
2. La terminación anticipada, en tanto mecanismo procesal de naturaleza consensuada, constituye una manifestación válida del modelo de justicia penal contemporánea, orientada a la solución racional de conflictos. Su configuración descansa en la aceptación expresa de responsabilidad por parte del imputado, lo que permite, además, activar medidas efectivas de reparación a favor de la víctima, evitando la innecesaria prolongación de un proceso cuyo desenlace resulta previsible. Atribuirle un carácter permisivo o impune en delitos contra la indemnidad sexual supone desconocer tanto su naturaleza como las garantías que rigen su aplicación. Siempre que se verifique bajo una supervisión judicial rigurosa, su empleo no desvirtúa la finalidad punitiva del Estado; por el contrario, coadyuva a una respuesta penal proporcionada, ágil y humanizada, que concilia la protección del bien jurídico con los principios de celeridad, eficiencia procesal y resocialización del condenado.

3. La terminación anticipada responde a los postulados del derecho penal premial, entendido como un subsistema normativo que legitima el otorgamiento de beneficios al imputado que coopera activamente con el sistema de justicia. Esta lógica premial no pierde su validez ante la comisión de delitos graves, siempre que se preserve el principio de legalidad, se respete la autonomía de las partes y se garantice un control judicial riguroso. Por ello, excluir esta figura procesal en razón del tipo penal implica ignorar los fundamentos propios del derecho penal moderno orientado a resultados útiles y razonables.
4. La prohibición vigente de inaplicar la terminación anticipada en los delitos contra la indemnidad sexual genera un impacto directo en el principio de celeridad procesal, pues obliga a prolongar innecesariamente procesos cuyo desenlace se encuentra prácticamente definido desde un inicio. De ahí que resulte indispensable replantear el art. 5 de la Ley N° 30838 y, de manera conexa, el art. 471 del NCPP., a fin de habilitar una respuesta jurisdiccional más ágil y funcional. Tal reforma se justificaría no solo en términos de economía procesal, sino también en la necesidad de consolidar un modelo de justicia rápida, eficaz y respetuosa de los fines resocializadores de la pena, siempre bajo el control estricto del órgano jurisdiccional.
5. Dado que la prohibición actual de aplicar la terminación anticipada en delitos vinculados a la indemnidad sexual infringe el derecho fundamental a la igualdad ante la ley, la modificación del art. 5 de la Ley N° 30838 y, por conexión normativa, del art. 471 del NCPP., no solo resulta compatible con el texto constitucional, sino que se configura como una medida jurídicamente justificada y proporcional, pues responde a exigencias concretas de racionalidad.

## RECOMENDACIONES

1. Al Congreso de la República, se recomienda constituir una comisión de trabajo integrada por expertos en derecho penal y procesal penal, con la finalidad de evaluar técnicamente la viabilidad de modificar el artículo 5 de la Ley N° 30838 y, consecuentemente, el artículo 471 del Código Procesal Penal, a fin de habilitar la procedencia de la terminación anticipada en delitos contra la indemnidad sexual bajo parámetros constitucionales y de control judicial estricto.
2. Al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se sugiere impulsar políticas públicas orientadas a la promoción de mecanismos de justicia penal negociada y restaurativa en delitos graves, a fin de optimizar el sistema penal sin renunciar al deber estatal de persecución penal efectiva.
3. Al Ministerio Público, se recomienda incorporar en sus directivas internas criterios de actuación fiscal coherentes con el enfoque del derecho penal premial, reconociendo que la cooperación eficaz y la aceptación voluntaria de responsabilidad pueden ser compatibles con la persecución penal.
4. Al Tribunal Constitucional, se exhorta a ejercer un control constitucional estricto sobre normas procesales penales que establezcan exclusiones generales sin motivación suficiente, a fin de preservar la vigencia efectiva del principio de igualdad ante la ley y prevenir regulaciones discriminatorias.

5. Al congreso, se sugiere priorizar el debate legislativo que permitan la modificación del artículo 5 de la Ley N.º 30838 y del artículo 471 del Código Procesal Penal, en línea con una política criminal orientada a la eficacia procesal, la reintegración del imputado y la tutela efectiva de los derechos fundamentales de todas las partes procesales.

## LISTA DE REFERENCIAS

- Aguirre, J., y Pabón, A. (2020). Hacia una epistemología jurídica crítica: precisiones y distinciones sobre epistemología jurídica, métodos y metodología. *Entramado*, 16(2), 186-201. [10.18041/1900-3803/entramado.2.6576](https://doi.org/10.18041/1900-3803/entramado.2.6576)
- Alatrística Muñiz, G. (2021). Justicia restaurativa como un modo de sanción alternativa. *YachaQ: Revista De Derecho*, (12), 97-105. <https://doi.org/10.51343/yq.vi12.773>
- Alean Meza, G. E. y Espeleta Flórez, L. D. (2022). Reflexiones sobre el empirismo como base teórico- práctico para el desarrollo de la investigación educativa en el aula de clase. *Revista Dialogus*, (4), 33–43. <https://doi.org/10.37594/dialogus.v1i4.307>
- Arango, A., Juárez, A., y Fernández, P. (2023). *La eficacia de la terminación anticipada en los procesos penales sobre el tipo base del tráfico ilícito de drogas, en el distrito judicial de Ayacucho 2022* [Tesis para optar el optar por el título profesional de abogado, Universidad Continental]. <https://hdl.handle.net/20.500.12394/13518>
- Ávila Aparicio, C. A. (2021). Teoría de la pena. *Revista Diversidad Científica*, 1(1), 71–84. <https://doi.org/10.36314/diversidad.v1i1.9>
- Buillón Miguel, R. (2020). La terminación anticipada del proceso en el marco de los decretos legislativos N° 1104 y N° 1206, en los casos de detención por flagrancia delictiva. *Revista cátedra fiscal*, 1(1), 118-133. <https://revistas.autonoma.edu.pe/index.php/RCF/article/view/184>
- Bustillos Cuba, R. (2023). Problemática de la cadena perpetua como respuesta punitiva al delito de violación sexual de menores. *Ius Vocatio*, 6(8), 17-49. <https://doi.org/10.35292/iusVocatio.v6i8.839>
- Cabezas Ruiz, F., y Barragán Silva, N. (2024). La justicia restaurativa en casos de violencia contra la mujer y la debida reparación integral: Restorative justice in cases of violence against women and due comprehensive reparation. *LATAM Revista Latinoamericana De Ciencias Sociales Y Humanidades*, 5(2), 1785 – 1795. <https://doi.org/10.56712/latam.v5i2.1986>
- Cabrera Leonardini, D. (2018). El Perú como Estado Constitucional de derecho y su afectación por la corrupción. *Revista jurídica Científica SIAS*, 11(1), 1-9. <https://revistas.uss.edu.pe/index.php/SSIAS/article/view/932>
- Camere Figueroa, E. (2022). De nuevo, el derecho penal del enemigo: una necesidad para asegurar las condiciones de juridicidad. *Derecho Penal y*

*Criminología*, 44(116), 65-93. <https://doi.org/10.18601/01210483.v44n116.04>

- Cano Cabildo, S. (2022). La dignidad como principio deontológico del humanismo. *Andamios*, 19(48), 325-354. [10.29092/uacm.v19i48.908](https://doi.org/10.29092/uacm.v19i48.908)
- Cantaro Sánchez, E. (2024). Derrotabilidad de la norma jurídica que prohíbe la aplicación de la terminación anticipada en delitos contra la libertad sexual. *Ius Vocatio*, 7(9), 17-35. <https://doi.org/10.35292/iusVocatio.v7i9.923>
- Caracas, W., Da Silva, P., Dos Santos, N., Pereira, I., Silva, M. y De Oliveira, L. (2022). Análisis de casos de violencia sexual de adolescentes escolares. *Enfermería Global*, 21(67), 250-300. <https://dx.doi.org/10.6018/eglobal.491001>
- Carrillo Velázquez, J. E. (2020). Concepto de justicia y populismo punitivo. *Revistas Jurídicas Universidad Nacional Autónoma de México*, 59, 1-10. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/15103/16077>
- Castañeda Mota, M. (2022). La científicidad de metodologías cuantitativa, cualitativa y emergentes. *Revista digital de Investigación en docencia universitaria*, 16(1), 1-12. [10.19083/ridu.2022.1555](https://doi.org/10.19083/ridu.2022.1555)
- Castro, J., Gómez, L., y Camargo, E. (2023). La investigación aplicada y el desarrollo experimental en el fortalecimiento de las competencias de la sociedad del siglo XXI. *Tecnura*, 27(75), 140-174. [10.14483/22487638.19171](https://doi.org/10.14483/22487638.19171)
- Chiroque Bances, M. D. (2022). La influencia del populismo punitivo en la práctica judicial. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 14(17), 187-205. <https://doi.org/10.35292/ropj.v14i17.600>
- Chuquilin Estrada, F. (2023). *Prohibición de la conclusión anticipada en delitos sexuales y el principio de igualdad ante la ley, distrito judicial Cajamarca, 2021* [Tesis para optar por el grado de Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal, Universidad César Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/108466>
- Coila, M. y Centellas, H. (2021). Análisis respecto a su aplicación igualitaria de la ley penal como mecanismo para respetar el debido proceso. *Revista científica Investigación Andina*, 21(2), 1-10. <https://revistas.uancv.edu.pe/index.php/RCIA/article/view/951>
- Contreras Campos, E. (2023). El derecho a que un proceso concluya en un plazo razonable obliga al legislador a fijar un plazo determinado del proceso. *Ius Vocatio*, 6(8), 51-93. <https://doi.org/10.35292/iusVocatio.v6i8.842>

- Pleno jurisdiccional penal distrital (2019, 08 de noviembre). Corte Superior de Justicia del Callao. LP Pasión por el Derecho. <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/11/Conclusiones-Pleno-Jurisdiccional-Distrital-Penal-2019-LP.pdf>
- Consulta Expediente N° 30146 – 2018 – Cusco - Voto Singular (2021, 12 de marzo). Corte suprema de justicia de la República - Sala de Derecho Constitucional y social permanente. LP Pasión por el Derecho. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/06/Consulta-30146-2018-Cusco-LP.pdf>
- Cruz López, M. (2021). Derecho penal del enemigo. *Revista Ciencia Multidisciplinaria CUNORI*, 5(2), 81-88. <https://doi.org/10.36314/cunori.v5i2.171>
- Cueva Ruesta, W. y Abulú Montoya, M. (2021). La justicia restaurativa y la resocialización de internos: análisis teórico, doctrinal. *Revista jurídica Científica SIIAS*, 14(2), 1-8. <https://doi.org/10.26495/rcs.v14i2.1952>
- De dios Córdova, M. y Méndez Paz, I. (2020). Justicia restaurativa como medio para lograr la reparación del daño en mujeres víctimas de abuso sexual. *Ecos Sociales*, 8(23), 1193-1203. <https://doi.org/10.19136/es.a8n23.4053>
- España Vidal, J. C. (2023). Aportes del garantismo penal en términos de tendencias contemporáneas punitivistas. *Revista diversidad científica*, 67–75. <https://doi.org/10.36314/diversidad.v3i1.48>
- Espinel Acosta, C. (2024). Derecho procesal y efectividad de la función judicial. *Revista científica multidisciplinaria arbitrada Yachasun*, 8(14), 2697-3456. <https://doi.org/10.46296/yc.v8i14edespmayo.0440>
- Estrada Tanck, D. (2019). El principio de igualdad ante la ley en el Derecho internacional. *Cuadernos de Derecho Transnacional*, 11(1), 322-339. <https://doi.org/10.20318/cdt.2019.4622>
- Farfán Ramírez, F. G. (2021). Teorías de los fines de la pena: la problemática aplicación de la prevención especial en la política criminal peruana. *Ius et Veritas*, (62), 230-252. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.202101.013>
- Fernández Rojas, A. (2021). *La aplicación del beneficio premial de la terminación anticipada como efecto de la confesión sincera en el delito de feminicidio* [Tesis de pregrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. <http://hdl.handle.net/20.500.12423/3506>
- Fuentes Contreras, É. H. (2020). Del Estado constitucional al Estado convencional de Derecho. Estudio Preliminar sobre el modelo del Estado Convencional de Derecho, en el contexto latinoamericano. *Revista Jurídica Digital UANDES*, 3

(2), 13-42. doi:<https://doi.org/10.24822/rjduandes.0302.2>

- Galindo Soza, M. (2018). La pirámide de Kelsen o jerarquía normativa en la nueva CPE y el nuevo derecho autonómico. *Revista Jurídica Derecho*, 7 (9), 126-148. <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/122369>
- Garay Montanéz, N. (2019). El concepto de poder en el constitucionalismo latinoamericano: análisis desde la perspectiva decolonial. *Pensamiento constitucional*, 24(24), 91-113. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/22673>
- García Toma, V. (2019). La dignidad humana y los derechos fundamentales. *Derecho & Sociedad*, 1(51), 13-37. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/20855>
- Guamán Chacha, K. A., Ríos Guamán, V. M. y Yuqui Villacrés, C. S. (2021). La teoría del delito: fundamentos filosóficos. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, (18), 1-22. <https://doi.org/10.46377/dilemas.v8i.2697>
- Guamán, K., Hernández, E., Yuqui, C., & Lloay, S. (2021). La investigación jurídica: objeto, paradigma, método, alcance y tipos. *Revista Conrado*, 17(2), 169-178. <https://conrado.ucf.edu.cu/index.php/conrado/article/view/2006>
- Guastini, R. (2001). *Estudios de teoría constitucional* (Primera ed.). México: Universidad Nacional Autónoma de México. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/22/1.pdf>
- Gutiérrez Cruz, M. E. (2022). Terminación y conclusión anticipada en los delitos sexuales frente al principio constitucional de igualdad en el Perú. *SCIÉNDO INGENIUM*, 18(4), 109-118. <https://revistas.unitru.edu.pe/index.php/PGM/article/view/5044>
- Gutiérrez Ramos, M. (2021). La violencia sexual en el Perú. *Revista Peruana de Ginecología y Obstetricia*, 67(3), 1-10. doi:<https://dx.doi.org/10.31403/rpgo.v67i2338>
- Hernández Garduño, S. (2022). Nava Tovar, Alejandro. Populismo punitivo. Crítica del discurso penal moderno. *Revista Mexicana De Ciencias Penales*, 5(17), 163–170. <https://doi.org/10.57042/rmcp.v5i17.499>
- Huerta Molina, J. F. (2021). El populismo punitivo en los delitos de violación sexual en menores y su incidencia en la actividad jurisdiccional penal. *Revista Oficial Del Poder Judicial*, 13(15), 225-244. <https://doi.org/10.35292/ropj.v13i15.395>

- Instituto nacional de Estadísticas (2018, julio). *Perú: Anuario estadístico de la criminalidad y seguridad ciudadana 2011-2017, visión departamental, provincial y distrital*. [https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitaless/Est/Lib1534/libro.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitaless/Est/Lib1534/libro.pdf)
- Intriago García, M. F. y Molina Barrezueta, B. R. (2021). El procedimiento abreviado y su enfoque vulnerador de derechos. *Polo del conocimiento*, 6(11), 808-825. <http://dx.doi.org/10.23857/pc.v6i11.3302>
- Landa Arroyo, C. (2021). El derecho fundamental a la igualdad y no discriminación en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú. *Estudios constitucionales*, 19(2), 71-101. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002021000200071>
- Leyva, J. y Guerra, Y. (2020). Objeto de investigación y campo de acción: componentes del diseño de una investigación científica. *EDUMECENTRO*, 12(3), 241-260. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2077-28742020000300241&lng=es&tlng=es](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2077-28742020000300241&lng=es&tlng=es)
- Liza Castillo, L. M. (2022). Importancia de la motivación de las resoluciones. *Revista Oficial Del Poder Judicial*, 14(18), 289-304. <https://doi.org/10.35292/ropj.v14i18.610>
- Llanos Ceballos, A. L. (2022). Metodología de la investigación interdisciplinaria: fundamentos y proyecciones. *Quipukamayoc*, 30(64), 63-76. <https://doi.org/10.15381/quipu.v30i64.24314>
- López, N. y Villacrés, J. (2023). El Principio de Igualdad y la Educación Superior Inclusiva de las Personas con Discapacidad. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(5), 4790-4812. [https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v7i5.8076](https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i5.8076)
- Macedonio, C. y Carballo, L. (2020). La justicia restaurativa como uno de los fundamentos para la reparación del daño por el delito causado a la víctima u ofendido. *Revista IUS*, 14(46), 307-328. <https://doi.org/10.35487/rius.v14i46.2020.558>
- Mamani, D., Choquemamani, L., Mamani, F., Arizaca, M., Vilca, P., Chambi, J., Mamani, V. (2023). Criminología mediática y populismo punitivo en la función legislativa del Perú. *Revista de Derecho de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno*, 8(1), 23-39. <https://doi.org/10.47712/rd.2023.v8i1.223>
- Marín Sandoval, R. A. (2024). La prohibición de la confesión sincera como política criminal ineficaz en el delito de femicidio. *Ius Vocatio*, 7(9), 143-158. <https://doi.org/10.35292/iusVocatio.v7i9.970>

- Mejía Restrepo, A. (2021). El esquema argumentativo de Toulmin como herramienta de control de racionalidad de las decisiones judiciales. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 51(134), 151-176. <https://doi.org/10.18566/rfdcp.v51n134.a07>
- Miura Bendezu, J. L. (2023). *La Ley N.º 30838 y su influencia en la reducción de los índices delictivos de violación sexual en menores de 14 años en Barranca*. [Tesis para obtener el título profesional de abogado, Universidad Cesar Vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/114627>
- Momblanc, L. y Sosa, A. (2022). La figura del colaborador eficaz como componente del Derecho Penal Premial. *Lex*, 20 (30), 1-30. <http://dx.doi.org/10.21503/lex.v20i30.2448>
- Montealegre Díaz, N. (2018). La víctima y Ofendido. *Revista Jurídica UNAM: Nova Iustitia - Revista Digital de la Reforma Penal*, (25), 7-163. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/nova-iustitia/issue/view/2142>
- Montero Molera, A. (2021). Un análisis del mecanismo de la conformidad. *Ius et Praxis*, 27(3), 198-217. 10.4067/S0718-00122021000300198
- Mora Sifuentes, F. (2019). Hart y el problema del positivismo jurídico. *UNIVERSITAS. Revista De Filosofía, Derecho Y Política*, 45(1), 2-32. <https://doi.org/10.20318/universitas.2020.5135>
- Ñaupá Avellanada, W. (2023). *La benignidad de la pena en la terminación anticipada y el principio de proporcionalidad de las penas en el Perú* [Tesis para optar por el título profesional de abogado, Universidad Peruana Los Andes]. <https://hdl.handle.net/20.500.12848/6507>
- Ochoa, J. y Yunkor, Y. (2021). El estudio descriptivo en la investigación científica. *Acta jurídica peruana*, 2(2), 1-19. <http://revistas.autonoma.edu.pe/index.php/AJP/article/view/224>
- Oliver Calderón, G. (2023). La conformidad en el proceso penal español. *Derecho PUCP*, 90, 389-411. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.202301.011>
- Orellana Castillo, M. (2018). *La terminación anticipada en el descongestionamiento del sistema judicial y celeridad en la administración de justicia en el distrito judicial de Junín* [Tesis para obtener el grado de Magister en Derecho y Ciencias Políticas, Universidad Peruana Los Andes]. <https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/383>
- Ortega Rabadán, N. (2021). *El procedimiento abreviado y el catálogo de delitos del artículo 19 constitucional* [Tesis para obtener el grado de Maestra en Derecho, Universidad Autónoma del Estado de Morelos].

<http://riaa.uaem.mx/handle/20.500.12055/1429>

- Pachacama Chacha, J. d. y Fuentes Sáenz de Viteri, M. L. (2023). El principio de celeridad como elemento de la tutela judicial efectiva. *IUSTITIA SOCIALIS*, 8(14), 4–26. <https://doi.org/10.35381/racji.v8i1.2483>
- Peña Vera, T. y Pirela Morillo, J. (2007). La complejidad del análisis documental. *Información, Cultura Y Sociedad*, (16), 55-81. <https://doi.org/10.34096/ics.i16.869>
- Pérez Arreaga, K. M. . (2021). Evolución de la teoría del delito. *Revista Diversidad Científica*, 1(1), 97–104. <https://doi.org/10.36314/diversidad.v1i1.11>
- Pereznieto Castro, L. (2020). La dogmática jurídica, con especial referencia al derecho internacional privado. *Revista De Derecho Privado*, 1 (16), 131–167. <https://doi.org/10.22201/ij.24487902e.2019.15.15211>
- Poder Judicial del Perú (2019). Principales características y diferencias entre la terminación anticipada y la conclusión anticipada. *Perú: Sala penal especial*. [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/salapenalepj/s\\_salapenale/as\\_paginas/as\\_notas/cs\\_n\\_16\\_08\\_2019](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/salapenalepj/s_salapenale/as_paginas/as_notas/cs_n_16_08_2019)
- Ramirez Alvarez, G. (2020). *Aplicación de la justicia penal negociada y la acción tuitiva del órgano jurisdiccional en la corte superior de Lima Norte* [Tesis para obtener el título de abogado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. <https://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/20.500.14067/4218>
- Ramírez Pérez, G. (2020). Influencia del instituto procesal de terminación anticipada en la eficiencia de los procesos penales. *Revista Ciencia y Tecnología*, 16(2), 113-121. <https://revistas.unitru.edu.pe/index.php/PGM/article/view/2890>
- Recurso de Casación 994-2021 - Lambayeque (2023, 18 de febrero). Corte Suprema de Justicia de La República - Sala Penal permanente. LP Pasión por el Derecho. [https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/08/Casacion-994-2021-Lambayeque-LPDerecho.pdf?\\_gl=1\\*1tiuvl6\\*\\_ga\\*MjAwNjUxNDYyLjE2NTEwMTU5MTU.\\*\\_ga\\_CQZX6GD3LM\\*MTcwNjExMzg0MS40NzkuMS4xNzA2MTE0NzUwLjQ5LjAuMA..\\*\\_gcl\\_au\\*MTc5MzM1MTM5MC4xNzAzMDkxNTUz](https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/08/Casacion-994-2021-Lambayeque-LPDerecho.pdf?_gl=1*1tiuvl6*_ga*MjAwNjUxNDYyLjE2NTEwMTU5MTU.*_ga_CQZX6GD3LM*MTcwNjExMzg0MS40NzkuMS4xNzA2MTE0NzUwLjQ5LjAuMA..*_gcl_au*MTc5MzM1MTM5MC4xNzAzMDkxNTUz)
- Recurso Casación N° 643-2021/Arequipa (2022, 16 de noviembre). Corte Suprema de la República – Sala Penal Permanente. [https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/jurisprudencia/13864\\_recurso\\_de\\_casacion\\_n.\\_643\\_2021\\_arequipa.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/jurisprudencia/13864_recurso_de_casacion_n._643_2021_arequipa.pdf)
- Rincón Darío, D. (2020). *Terminación anticipada del proceso penal* [Tesis para optar por el grado de Maestro en Derecho Penal, Universidad Santo Tomás

Seccional Tunja]. <http://hdl.handle.net/11634/31709>

- Robles Sevilla, W. (2020). El proceso especial de terminación anticipada en el nuevo código procesal penal. *Revista Vox Juris*, 24(2), 145-186. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5171118>
- Rodríguez Narvaez, V. (2022). Reflexiones en torno a la violencia sexual: consecuencias y acciones. *Revista Médica Herediana*, 33(3), 214-220. <https://dx.doi.org/10.20453/rmh.v33i3.4343>
- Rodríguez Vásquez, J. A. y Valega Chipoco, C. (2023). Violencia sexual y derecho penal: sobre los problemas contemporáneos en la interpretación del tipo penal de violación sexual en el Código Penal del Perú. *Derecho PUCP*, (91), 301–347. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.202302.009>
- Rodríguez Arias, A. (2020). Legalidad y oportunidad en la justicia penal: perspectivas de futuro. *Anuario De La Facultad De Derecho. Universidad De Extremadura*, 1(36), 275-293. 10.17398/2695-7728.36.275
- Rosas Yataco, J. (2019, 13 de agosto). *Principales características y diferencias entre la terminación anticipada y la conclusión anticipada*. [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/salapenalepj/s\\_salapenale/as\\_pagi nas/as\\_notas/cs\\_n\\_16\\_08\\_2019#:~:text=%E2%80%9CLa%20terminaci%C3%B3n%20anticipada%20siempre%20se,%E2%80%9D%2C%20resalt%C3%B3%20el%20referido%20procesalista](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/salapenalepj/s_salapenale/as_pagi nas/as_notas/cs_n_16_08_2019#:~:text=%E2%80%9CLa%20terminaci%C3%B3n%20anticipada%20siempre%20se,%E2%80%9D%2C%20resalt%C3%B3%20el%20referido%20procesalista)
- Ruíz, C. y Arenas, R. (2022). Populismo punitivo: manifestación política vs. Derecho penal. La cadena perpetua en Colombia. *Revista de Derecho de la Fundación Universidad del Norte*, (58), 218-252. <https://doi.org/10.14482/dere.58.348.527>
- Sáenz Torres, A. D. (2019). La imprescriptibilidad de los delitos contra la libertad e indemnidad sexual en el Perú. *VOX JURIS*, 37 (1), 113-136. <https://doi.org/10.24265/voxjuris.2019.v37n1.09>
- Saleilles, R. y Mendoza, D. (2022). Algunas palabras sobre la función del método histórico en la enseñanza del derecho. *RIDROM: Revista Internacional de Derecho Romano*, 1(28), 467-498. <https://reunido.uniovi.es/index.php/ridrom>
- Sánchez Ibarra, A. y Morones López, R. (2023). Justicia negociada “procedimiento abreviado” en México. *SIBIUAS Revista De La Dirección General De Bibliotecas*, 1, 39-43. <https://revistas.uas.edu.mx/index.php/SIBIUAS/article/view/12>
- Sánchez Peña, C. A. y Muskus Tobias, Y. (2022). El principio de celeridad en el sistema jurídico colombiano: Un análisis desde los procesos orales de la

- jurisdicción contencioso-administrativa. *Nuevo Derecho*, 18(30), 1–15.  
<https://doi.org/10.25057/2500672X.1433>
- Silva Huamantumba, G. y Silva Huamantumba, K. (2021). Derecho a la indemnidad sexual en delitos de actos contra el pudor, 2do Juzgado Unipersonal Penal Tarapoto, 2019. *Revista Científica Ratio Iure*, 1(1), 4–14.  
<https://doi.org/10.51252/rcr.v1i1.134>
- Suárez Pérez, N. (2023). Derecho Penal del enemigo. *Vox Juris*, 42 (1), 129-148.  
 doi:10.24265/voxjuris.2024.v42n1.11
- Sullcarayme Fernández, J. (2021). *Aplicación de la terminación anticipada en la etapa Intermedia del nuevo modelo procesal penal* [Tesis para obtener el título profesional de abogada, gUniversidad Cesar Vallejo].  
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/103887>
- Taboada Pilco, G. (2016). El Proceso especial de terminación anticipada en el nuevo Código Procesal Penal. *Biblioteca virtual del centro de estudios de justicia de las Américas - CEJA*, 1-32.  
<https://biblioteca.cejamericas.org/handle/2015/4979>
- Tarazona Espinoza, S. (2021). *La prohibición de la terminación anticipada en procesos de violación sexual establecida en la ley N° 30838 y la vulneración del derecho a la igualdad ante la ley, Huánuco 2018* [Trabajo para optar por el grado académico de Magister en Derecho y Ciencias Políticas con mención en Derecho Procesal, Universidad de Huánuco].  
<http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/3246>
- Tirado Ángeles, L. (2020). *Aplicación del principio de celeridad procesal para una terminación anticipada en el delito de feminicidio, en la provincia de Lima, durante los años 2018- 2019* [Tesis para obtener el grado de Magister en Derecho Penal, Universidad Nacional Federico Villarreal].  
<https://repositorio.unfv.edu.pe/handle/20.500.13084/4527>
- Torres Reina, D. (2021). El método comparativo en la investigación social y en el análisis histórico. *Historia Y Espacio*, 17(57), 286-308.  
 10.25100/hye.v17i17.10117
- Valderrama Macera, D. (2021, 27 de julio). *Teorías de la pena: absolutas, relativas y mixtas. Bien explicado.* de Lp: Pasión por el Derecho:  
<https://lpderecho.pe/sabes-cuales-los-fines-la-pena/>
- Valderrama Macera, D. (2021, 26 de julio). *Derecho penal premial: confesión sincera y terminación anticipada. Bien explicado.* Pasión por el Dererecho:  
<https://lpderecho.pe/confesion-sincera-terminacion-anticipada/>

- Vicerrel Rodríguez, H. (2022). *Procedencia de la reducción de la pena por terminación anticipada* [Tesis para obtener el grado de Maestra en Derecho en Ciencias Penales, Universidad San Martín de Porres]. <https://hdl.handle.net/20.500.12727/12012>
- Villar Morales, L. (2021). *La inconstitucionalidad de la prohibición de la terminación anticipada y la conclusión anticipada en los delitos de violación sexual de menores* [Tesis para optar por el Título Profesional de Abogado, Universidad Continental]. <https://hdl.handle.net/20.500.12394/8753>
- Vizcarra, S., Bonilla, D. y Prado, B. (2020). Respuestas del Estado peruano frente al crimen organizado en el siglo XXI. *Revista CS*, 31, 109-138. <https://doi.org/10.18046/recs.i31.3710>
- Zapata, J., Quiñonez, C. y Merchán, E. (2022). Actuación de los operadores de justicia en la aplicación de los Principios Procesales en los Procesos. *Polo del conocimiento*, 7(1), 1313-1327. <https://doi.org/10.23857/pc.v7i1.3544>
- Zuluaga Jaramillo, A. (2019). Hermenéutica del texto judicial: Una construcción desde Ricoeur. *Tópicos*, 1(58), 157-188. 10.21555/top.v0i58.1076

## ANEXOS

## MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA

**Título:** ANÁLISIS DE LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA LA PROCEDENCIA DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN LOS DELITOS CONTRA LA INDEMNIDAD SEXUAL

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	COMPONENTES HIPOTÉTICOS	MÉTODOS	TÉCNICAS
¿Cuáles son los fundamentos jurídicos que sustentan la procedencia de la Terminación Anticipada en los delitos contra la indemnidad sexual?	<p><b>General:</b> Determinar los fundamentos jurídicos que sustentan la procedencia de la Terminación Anticipada en los delitos contra la indemnidad sexual.</p>	<p>Los fundamentos jurídicos que sustentan la procedencia de la Terminación Anticipada en los delitos contra la indemnidad sexual son:</p> <p>a) La aplicación de la justicia negociada y la justicia restaurativa para la procedencia de la terminación anticipada en los delitos contra la indemnidad sexual.</p> <p>b) Concretización del derecho penal premial para la procedencia de la terminación anticipada en los delitos contra la indemnidad sexual.</p> <p>c) Materialización del principio de celeridad procesal para la procedencia de la terminación anticipada en los delitos contra la indemnidad sexual.</p> <p>d) Concretización del derecho a la igualdad ante la ley para la procedencia de la terminación anticipada en los delitos contra la indemnidad sexual.</p>	<p>a) Justicia negociada.</p> <p>b) Justicia restaurativa.</p> <p>c) Derecho penal premial.</p> <p>d) Principio de celeridad procesal</p> <p>e) Derecho a la igualdad ante la ley.</p>	<p>1. Genéricos</p> <p>1.1 Método Analítico</p> <p>1.2. Método sintético</p> <p>1.3. Método inductivo</p> <p>2. Propios del Derecho</p> <p>2.1. Método histórico-jurídico.</p> <p>2.2. Método comparativo.</p> <p>2.3. Método jurídico-propositivo.</p> <p>2.4. Método hermenéutico.</p> <p>2.5. Método dogmático.</p> <p>2.6. Método argumentativo.</p>	Análisis documental.
	<p><b>Específicos:</b></p> <p>A. Identificar el contenido de la teoría de la justicia negociada y la teoría de la justicia restaurativa, aplicada a la figura de la terminación anticipada y los delitos contra la indemnidad sexual.</p> <p>B. Determinar las cuestiones doctrinarias en torno al derecho penal premial y su aplicación en la terminación anticipada en los delitos contra la indemnidad sexual.</p> <p>C. Analizar el principio de celeridad en aplicación de las disposiciones de prohibición de procedencia de la Terminación Anticipada en los delitos contra la indemnidad sexual.</p> <p>D. Analizar el principio de igualdad en aplicación de las disposiciones de prohibición de procedencia de la Terminación Anticipada en los delitos contra la indemnidad sexual.</p> <p>E. Formular una propuesta para la modificación legislativa para modificar el contenido del art. 5 de la Ley N° 30838 y consecuentemente el art. 471 del CPC para permitir la procedencia de la terminación anticipada, en atención al derecho de igualdad y el principio de celeridad.</p>				